

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 152/2018

La Paz, 27 de agosto de 2018

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-019-18 DE 23/08/2018, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA, QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS NUEVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, DEJANDO SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-023-03 DE 11/09/2003. (CIRCULAR N° 208/2003).

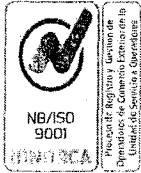
Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-019-18 de 23/08/2018, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de los nuevos contratos de concesión, dejando sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11/09/2003. (Circular N° 208/2003)

MFP/fech
cc. archivo



Maria de Fátima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 019-18

La Paz, 23 AGO. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como una competencia privativa del nivel central del Estado, el Comercio Exterior.

Que el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, determina que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios.

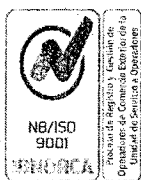
Que el artículo 32 de la Ley General de Aduanas establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el artículo 114 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional de conformidad al artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el artículo 26 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran bajo responsabilidad legal, señalando que dicha previsión no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras ejecutadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren su función fiscalizadora.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana para las nuevas concesiones, es regular la prestación de los Servicios Aduaneros y las condiciones de infraestructura y equipamiento de los Depósitos de Aduana; determinar los derechos y obligaciones tanto del Concesionario como de la Aduana Nacional; determinar los mecanismos para la verificación y control de los servicios prestados e ingresos percibidos por el Concesionario de Depósito de Aduana y establecer las normas para el



Aduana Nacional

funcionamiento de los Depósitos de Aduana e infracciones administrativas al Concesionario.

Que la Aduana Nacional conformó un Equipo Multidisciplinario dependiente del Departamento de Control de Concesiones de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, el cual realizó el análisis correspondiente al Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, a través de Informe AN-DCCAC N° 75/2018 de 15/06/2018, concluyendo en la necesidad de adecuar los documentos para la nueva Concesión; razón por la que elaboró el proyecto de Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, estableciendo un nuevo enfoque en base al cual se desarrollará la nueva Concesión de los servicios en los Depósitos de Aduana.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1236/2018 de 29/06/2018, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que es necesario aprobar la propuesta realizada por el citado Equipo Multidisciplinario, considerando la misma legalmente procedente; razón por la que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar mediante una Resolución de Directorio el "Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana", el cual entrará en vigencia a partir de la suscripción de los contratos de concesión.

Que el artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el artículo 37 inciso h) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.



Aduana Nacional

SEGUNDO. El Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de los nuevos contratos de concesión.

TERCERO. A partir de la entrada en vigencia del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11/09/2003, que aprobó el Texto Ordenado para la Concesión de Depósitos Aduaneros y sus modificaciones; la Resolución de Directorio N° RD 01-003-13 de 14/01/2013, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Supervisión de Inversiones y Fiscalización de Obras Ejecutadas por los Concesionarios de Depósitos de Aduana; la Resolución de Directorio N° RD 01-009-08 de 31/03/2008, por la cual se aprobó el Procedimiento para la Distribución de Carga entre Concesionarios de Depósitos Aduaneros en Aduanas de Aeropuerto Internacional; y la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 03-021-07 de fecha 28/03/2007, que aprobó el "Instructivo para la Digitalización de Documentos Enviados por los Concesionarios de los Depósitos de Aduana GNA-I02" y toda otra disposición normativa de igual o inferior jerarquía contraria a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto
Pozo
A.N.

G.N.A.F.
Norah A.
Mendoza S.
A.N.

G.G.
Gustavo A.
Ovando
A.N.B.

G.N.J.
Ma. de Paloma
Florencia Ch.
A.N.B.

D.A.L.
Carla E.
Vásquez G.
A.N.B.

G.N.J.
Zulma
Villalobos V.
A.N.

D.A.L.
Vania Lisset
González M.
A.N.

G.N.A.F.
Karla P.
Soto E.
A.N.

DIRECTOR
Freddy M.
Choque G.
A.N.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Haverro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

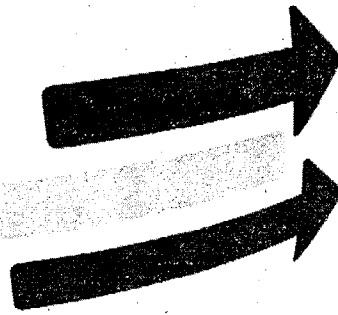
MDAV/LINP/FMCHC

GG: APP

GNAF: NMS/MJPP

DCCAC: MFPCH/VLCM/cev/zvv

MDA: DCCAC2017-112/8

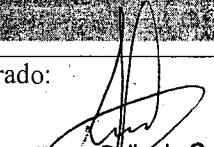


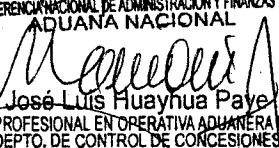
Aduana Nacional

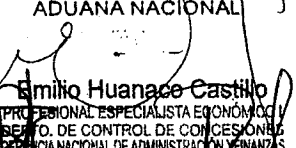
Porque Bolivia Importa... ¡y Exporta!

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

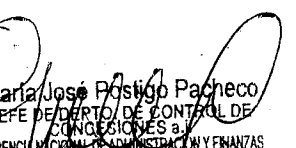
Elaborado:


Ariel Franz Gallardo Gallardo
PROFESIONAL ESPECIALISTA EN INGENIERIA I
DEPTO. DE CONTROL DE CONCESIONES
GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ADUANA NACIONAL

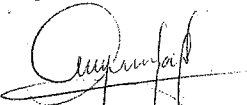

José Luis Huaynua Paye
PROFESIONAL EN OPERATIVA ADUANERA I
DEPTO. DE CONTROL DE CONCESIONES
GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ADUANA NACIONAL


Emilio Huanaco Castillo
PROFESIONAL ESPECIALISTA ECONOMICO I
DEPTO. DE CONTROL DE CONCESIONES
GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ADUANA NACIONAL

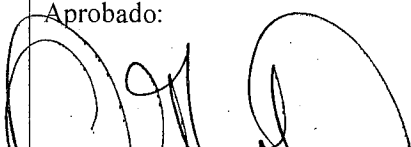

Aldo Fernando Reyes Reyes
PROFESIONAL ESPECIALISTA ECONOMICO I
DEPTO. DE CONTROL DE CONCESIONES
GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ADUANA NACIONAL

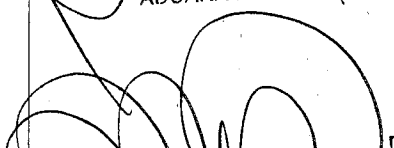

Maria Jose Rosendo Pacheco
JEFE DE DEPTO. DE CONTROL DE
CONCESIONES a.i.
GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ADUANA NACIONAL

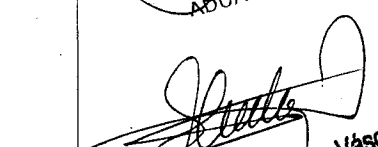
Revisado:


Norah A. Mendoza Soria
GERENTE NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.i.
ADUANA NACIONAL

Aprobado:


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

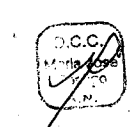

Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

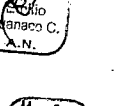
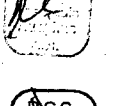
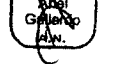
ÍNDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1 (CONSIDERACIONES GENERALES).....	1
ARTÍCULO 2 (ALCANCE)	1
ARTÍCULO 3 (OBJETO)	1
ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS APLICABLES)	2
ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).....	2
TÍTULO II - DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	7
CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES.....	7
ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO)	7
ARTÍCULO 7 (SUBCONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO)	8
CAPÍTULO II - SERVICIOS DIRECTOS	8
ARTÍCULO 8 (DESCRIPCIÓN).....	8
ARTÍCULO 9 (APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS)	9
ARTÍCULO 10 (SERVICIO LOGÍSTICO)	9
ARTÍCULO 11 (SERVICIO DE ALMACENAJE).....	10
ARTÍCULO 12 (SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS).....	11
ARTÍCULO 13 (SERVICIO DE INVENTARIO DE MERCANCÍAS)	12
ARTÍCULO 14 (OTROS SERVICIOS DIRECTOS).....	12
ARTÍCULO 15 (SERVICIOS DIRECTOS LIGADOS AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA Y OTROS RÉGIMENES ADUANEROS).....	13
ARTÍCULO 16 (ALTAS Y BAJAS DE LOS SERVICIOS DIRECTOS Y DE ACTIVIDADES)	15
CAPÍTULO III - SERVICIOS INDIRECTOS.....	15
ARTÍCULO 17 (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS INDIRECTOS)	15
ARTÍCULO 18 (DESCRIPCIÓN DE OTROS SERVICIOS INDIRECTOS)	16
ARTÍCULO 19 (AUTORIZACIÓN PREVIA Y PROCEDIMIENTO)	16
ARTÍCULO 20 (INGRESOS POR SERVICIOS INDIRECTOS)	17
TÍTULO III - DISPOSICIONES ECONÓMICAS	17
CAPÍTULO I - DE LAS TARIFAS	17
ARTÍCULO 21 (TARIFAS POR SERVICIOS DIRECTOS).....	17

Elaborado por:
GNAF/DCC

Fecha: 26/02/2018

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

ARTÍCULO 22 (TARIFAS POR SERVICIOS INDIRECTOS)	18
ARTÍCULO 23 (REVISIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS DIRECTOS)	18
ARTÍCULO 24 (LIMITACIONES AL COBRO DE LAS TARIFAS)	19
TÍTULO IV - DE LA CONCESIÓN	19
CAPÍTULO I - CONCESIÓN DEL SERVICIO	19
ARTÍCULO 25 (OTORGAMIENTO Y DURACIÓN)	19
ARTÍCULO 26 (COMPORTAMIENTO ÉTICO)	20
ARTÍCULO 27 (INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y CAPACITACIÓN)	20
ARTÍCULO 28 (PRINCIPIOS DE COMPETENCIA)	20
ARTÍCULO 29 (NÚMERO DE CONCESIONARIOS)	21
ARTÍCULO 30 (INCOMPATIBILIDADES)	21
ARTÍCULO 31 (PARTICIPACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS EN CALIDAD DE CONCESIONARIO)	22
ARTÍCULO 32 (OTRAS LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN)	22
ARTÍCULO 33 (PROHIBICIÓN DE VINCULACIÓN ENTRE CONCESIONARIOS)	22
TÍTULO V - SOBRE LOS DEPÓSITOS DE ADUANA	22
CAPÍTULO I - COBERTURA	22
ARTÍCULO 34 (COBERTURA DEL SERVICIO)	22
CAPÍTULO II - ALTA, BAJA O TRASLADO DE DEPÓSITO DE ADUANA	23
ARTÍCULO 35 (ALTA DE DEPÓSITO DE ADUANA)	23
ARTÍCULO 36 (BAJA DEL DEPÓSITO DE ADUANA)	25
ARTÍCULO 37 (TRASLADO DE DEPÓSITO DE ADUANA)	26
ARTÍCULO 38 (EXTENSIÓN DE ÁREA)	26
TÍTULO VI - OTORGACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA	27
CAPÍTULO I - ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA	27
ARTÍCULO 39 (MODO DE OTORGAR LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA)	27
ARTÍCULO 40 (ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN)	27
CAPÍTULO II - CONTRATO DE CONCESIÓN Y GARANTÍA	28
ARTÍCULO 41 (CONTRATO DE CONCESIÓN)	28
ARTÍCULO 42 (GARANTÍA OTORGADA POR EL CONCESIONARIO)	28
CAPÍTULO III - DE LOS SEGUROS	28



Elaborado por: GNAF/DCC	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-------------------

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

ARTÍCULO 43 (SEGUROS).....	28
ARTÍCULO 44 (PRESENTACIÓN)	28
ARTÍCULO 45 (RENOVACIÓN)	28
TÍTULO VII - ACTIVOS FIJOS AFECTADOS AL SERVICIO, INVERSIONES, MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES.	29
ARTÍCULO 46 (ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS)	29
CAPÍTULO I - INVERSIONES EN ACTIVOS E INFRAESTRUCTURA.....	29
ARTÍCULO 47 (INVERSIÓN INICIAL PARA INICIO DE OPERACIONES).....	29
ARTÍCULO 48 (INVERSIONES EN PROPIEDADES DE LA ADUANA NACIONAL)	30
ARTÍCULO 49 (INVERSIONES EN PROPIEDADES QUE NO LE PERTENECEN A LA ADUANA NACIONAL).....	32
ARTÍCULO 50 (CONSTRUCCIONES MENORES)	32
CAPÍTULO II - MANTENIMIENTO	32
ARTÍCULO 51 (PROGRAMA DE MANTENIMIENTO).....	32
ARTÍCULO 52 (MANTENIMIENTO CORRECTIVO)	33
ARTÍCULO 53 (INICIO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO SIN AUTORIZACIÓN)	33
TÍTULO VIII - OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y SOBRE ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL	34
ARTÍCULO 54 (OBLIGACIÓN DE INFORMAR).....	34
ARTÍCULO 55 (POTESTAD ADUANERA)	37
ARTÍCULO 56 (COMPETENCIA NORMATIVA)	38
ARTÍCULO 57 (SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN)	38
ARTÍCULO 58 (OTRAS ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL)	38
TÍTULO IX - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	39
CAPÍTULO I - OBLIGACIONES ECONÓMICAS	39
ARTÍCULO 59 (DERECHO DE EXPLOTACIÓN).....	39
ARTÍCULO 60 (CANON DE ARRENDAMIENTO).....	39
CAPÍTULO II - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	40
ARTÍCULO 61 (CONTINUIDAD DEL SERVICIO)	40
ARTÍCULO 62 (PROGRAMA DE MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EN EL SERVICIO).....	40
ARTÍCULO 63 (RESPONSABILIDAD POR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS MERCANCÍAS).....	40
ARTÍCULO 64 (SISTEMA INFORMÁTICO).....	41
ARTÍCULO 65 (DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO)	41



Elaborado por: GNAF/DCC		Fecha: 26/02/2018
----------------------------	--	-------------------



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

ARTÍCULO 66 (RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ARCHIVADA)	42
ARTÍCULO 67 (CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ARCHIVADA)	42
ARTÍCULO 68 (OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO)	43
CAPÍTULO III - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO	45
ARTÍCULO 69 (PROHIBICIONES)	46
ARTÍCULO 70 (PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL)	46
CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL	46
ARTÍCULO 71 (DE LA MERCANCÍA Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS)	46
TÍTULO X - INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	47
CAPÍTULO I - INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	47
ARTÍCULO 72 (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS)	47
ARTÍCULO 73 (REINCIDENCIA)	49
ARTÍCULO 74 (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES)	49
ARTÍCULO 75 (MULTAS)	50
ARTÍCULO 76 (COMPETENCIA)	50
ARTÍCULO 77 (CARTA DE AVISO)	50
ARTÍCULO 78 (IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA)	51
ARTÍCULO 79 (INICIO DE RELACIONAMIENTO)	51
ARTÍCULO 80 (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS)	51
ARTÍCULO 81 (INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE DESCARGOS)	52
ARTÍCULO 82 (RESOLUCIÓN SANCIONATORIA)	52
ARTÍCULO 83 (RECURSO DE REVOCATORIA)	52
ARTÍCULO 84 (RECURSO JERÁRQUICO)	52
ARTÍCULO 85 (RESOLUCIÓN DE RECURSOS)	53
ARTÍCULO 86 (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES)	53
ARTÍCULO 87 (FORMACIÓN DE EXPEDIENTES)	54
CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y COBRO DE MULTAS	54
ARTÍCULO 88 (EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES SANCIONATORIAS)	54
ARTÍCULO 89 (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN)	54
ARTÍCULO 90 (EJECUCIÓN COACTIVA)	55
ARTÍCULO 91 (ARCHIVO DE EXPEDIENTES)	55

Elaborado por:
GNAF/DCC

Fecha: 26/02/2018

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

TÍTULO XI - REVOCATORIA	55
ARTÍCULO 92 (CAUSALES DE REVOCATORIA)	55
ARTÍCULO 93 (PROCEDIMIENTO PARA REVOCATORIA DE LA CONCESIÓN)	56
TÍTULO XII - INTERVENCIÓN.....	57
ARTÍCULO 94 (CONCEPTO GENERAL).....	57
ARTÍCULO 95 (NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR Y FACULTADES)	57
TÍTULO XIII - CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN Y CESIÓN DE ACTIVOS.....	58
ARTÍCULO 96 (CESIÓN GRATUITA).....	58
ARTÍCULO 97 (DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO).....	58
ARTÍCULO 98 (ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OPERATIVA)	59
ARTÍCULO 99 (ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRANSFERENCIA).....	59
TÍTULO XIV - DISPOSICIONES FINALES.....	59
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES FINALES	59
ARTÍCULO 100 (CONTROL, REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN).....	60
ARTÍCULO 101 (NIVELES DE COMUNICACIÓN)	60
ARTÍCULO 102 (IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE).....	61
ARTÍCULO 103 (AMPLIACIÓN DE PLAZOS)	61
ARTÍCULO 104 (OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO - OEA).....	62
ARTÍCULO 105 (APLICACIÓN SUPLETORIA).....	62
ANEXO 1 - NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES PARA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL DEPÓSITO DE ADUANA	63
ANEXO 2 – MODELOS DE CARTAS Y NOTIFICACIONES.....	101
ANEXO 3 - PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ENTRE CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS DE ADUANA.....	108
ANEXO 4 - REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y CONTROL DE GASTOS EN MANTENIMIENTO, EJECUTADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS DE ADUANA.....	111



Elaborado por: GNAF/DCC		Fecha: 26/02/2018
----------------------------	--	-------------------

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (CONSIDERACIONES GENERALES)

En el marco de lo previsto en el artículo 32 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, respecto a que la Aduana Nacional podrá otorgar en Concesión algunos servicios a personas jurídicas públicas o privadas, así como también el artículo 312 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo 25870 de 11/08/2000 que establece que la Aduana Nacional ejercerá representación por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los contratos suscritos con las empresas concesionarias de Depósitos de Aduana en el país.

Asimismo en virtud al artículo tercero del Decreto Supremo 26592 de 17/04/2002, los bienes inmuebles transferidos a la Aduana Nacional, a los efectos del Artículo 114 de la Ley General de Aduanas, pueden ser afectados a la concesión de Depósitos de Aduana u otorgados al concesionario en arriendo u otras modalidades de disposición que no impliquen enajenación o hipoteca.

Los Servicios otorgados en concesión, estarán sujetos al control, supervisión verificación y fiscalización previstas en el Código Tributario Boliviano, Ley General de Aduanas, Reglamento a la Ley General de Aduanas, Reglamento al Código Tributario Boliviano y demás disposiciones normativas conexas.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE)

El presente Reglamento regula las condiciones de la Concesión y de los Servicios que presta el Concesionario en el Depósito de Aduana; la transferencia, mantenimiento, adecuación, arrendamiento y disposición de activos fijos; las obligaciones, derechos y atribuciones tanto del Concesionario como de la Aduana Nacional; las condiciones de infraestructura y equipamiento; así como la determinación de infracciones administrativas al Concesionario y su ejecución.

Las disposiciones del presente Reglamento alcanzan a todas las personas jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, a quienes la Aduana Nacional haya otorgado los Servicios en Concesión.

ARTÍCULO 3 (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a. Regular la prestación de los Servicios Aduaneros y las condiciones de infraestructura y equipamiento de los Depósitos de Aduana.
- b. Determinar los derechos y obligaciones tanto del Concesionario como de la Aduana Nacional.
- c. Determinar los mecanismos para la verificación y control de los servicios prestados e ingresos percibidos por el Concesionario de Depósito de Aduana.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 1	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	----------	-------------------

- d. Establecer las normas para el funcionamiento de los Depósitos de Aduana e infracciones administrativas al Concesionario.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS APLICABLES)

Los principios que rigen la prestación de los Servicios concesionados son:

- a. Universalidad de acceso a los Servicios concesionados.
- b. Continuidad de los Servicios concesionados.
- c. Equidad en la calidad del Servicio prestado.
- d. Eficacia y eficiencia en el uso y asignación de recursos para la prestación y utilización de los Servicios concesionados, en el marco de las políticas dictadas por el Estado.
- e. Retribución por los Servicios prestados de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- f. Legalidad, que establece que las actividades de los Concesionarios deben sujetarse a las leyes y reglamentos aplicables y a las Resoluciones emitidas por la Aduana Nacional.
- g. Presunción de buena fe en las acciones del Concesionario y de la Aduana Nacional.
- h. Transparencia en la realización del Servicio y las operaciones del Concesionario, incluidas las actividades de control y fiscalización de la Aduana Nacional.
- i. Colaboración de los Concesionarios en las actividades y facultades de la Aduana Nacional.

Además de los principios enunciados, el Concesionario deberá aplicar los principios previstos en la Constitución Política del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES)

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento; se entiende por:

- Adecuación:** Acción de adaptar, acondicionar, mejorar, construir y/o ampliar los Depósitos de Aduana, otorgados en arrendamiento por la Aduana Nacional o adquiridos por el Concesionario, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento y su Anexol.
- Aduana Nacional:** Entidad de Derecho Público, de carácter autárquico, con jurisdicción en el Estado Plurinacional de Bolivia, con personería jurídica, de duración indefinida y patrimonio propio, con potestad para otorgar la Concesión de los Servicios.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

Alta de Depósito de Aduana:	Acción mediante la cual el Directorio de la Aduana Nacional autoriza al Concesionario, mediante Resolución de Directorio, la prestación de los Servicios otorgados en Concesión en una determinada zona o territorio. Podrá ser solicitado por el Concesionario o a requerimiento de la Aduana Nacional.
Área de Resguardo:	Área destinada exclusivamente para la verificación de mercancías que hubieran ingresado para su despacho.
Área Restringida:	Zona perfectamente delimitada e identificada, ubicada dentro del perímetro de cada Depósito de Aduana, destinada exclusivamente a prestar los Servicios Directos y los Servicios Indirectos autorizados.
Baja de Depósito de Aduana:	Acción mediante la cual el Directorio de la Aduana Nacional autoriza al Concesionario, mediante Resolución de Directorio, el cese de la prestación de los Servicios otorgados en Concesión en una determinada zona o territorio. Podrá ser solicitada por el Concesionario o a requerimiento de la propia Aduana Nacional.
Bolivianos (Bs):	Moneda oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
Concesión:	Acto por el cual la Aduana Nacional otorga a una empresa pública o privada, mediante contrato la prestación de los servicios en los Depósitos de Aduana.
Concesionario:	Persona jurídica de Derecho Público o Privado facultada para prestar los Servicios autorizados, mediante Contrato de Concesión.
Concesionario con presencia obligatoria	Concesionario de Depósito de Aduana que en los términos establecidos por la Aduana Nacional en el Contrato de Concesión, se obliga a prestar los servicios concesionados en la administración aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su Contrato.
Concesionario sin presencia obligatoria	Concesionario de Depósito de Aduana que a solicitud de la Aduana Nacional o del propio Concesionario presta los servicios Directos e Indirectos en una administración aduanera en la que opera otro concesionario de depósito con presencia obligatoria.
Contrato de Arrendamiento:	Instrumento legal de naturaleza administrativa mediante el cual la Aduana Nacional acuerda con el Concesionario las condiciones de arrendamiento de los activos fijos afectados para la prestación de los Servicios.
Contrato de Concesión:	Instrumento legal de naturaleza administrativa por el cual la Aduana Nacional otorga al Concesionario la prestación de los servicios.
Contratación bajo la Modalidad de Excepción:	Modalidad de Contratación dispuesta en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) vigente.
Consejo Consultivo:	Instancia compuesta por el Gerente General, Gerente Nacional de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de Control de Concesiones, Gerentes Regionales, Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión de la Aduana Nacional y los Concesionarios; encargada de la evaluación del Plan de Inversión Bienal a ser realizado por los Concesionarios.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 3

Fecha: 26/02/2018



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

Depósito de Aduana: Espacio cubierto o descubierto, delimitado y habilitado por la Aduana Nacional, administrado por ésta o el Concesionario, donde se prestan los Servicios Directos e Indirectos.

Depósito Especial: Modalidad de Depósito de Aduana autorizado por la Administración Aduanera de Destino, para el almacenamiento de las mercancías fuera de los Depósitos de Aduana, para las mercancías que por su naturaleza, requieran ser depositadas en un ambiente especial o se presume que puedan ocasionar peligro para la seguridad del depósito o para otras mercancías, por el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de recepción de mercancías en el Depósito de Aduana autorizado, conforme establece el procedimiento de depósito de aduana vigente. El Concesionario asume y responde por el control del mismo y de las mercancías almacenadas.

Depósito Temporal: Modalidad de Depósito de Aduana bajo el control de la Administración Aduanera, para el almacenamiento temporal de mercancías, pudiendo permanecer por el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de recepción de mercancías en el Depósito de Aduana autorizado, conforme establece el procedimiento de depósito de aduana vigente.

Depósito Transitorio: Modalidad de Depósito de Aduana autorizado por la Administración Aduanera, previa constitución de garantía, para el almacenamiento de mercancías por el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de recepción de mercancías en el Depósito de Aduana autorizado, conforme establece el procedimiento de Depósito de Aduana vigente.

Tratándose de empresas públicas estatales y estatales intergubernamentales, la Administración Aduanera autorizará el depósito transitorio el cual se constituirá por el plazo previsto en el respectivo contrato de provisión e instalación más un tercio. En cuyo caso el Despacho Aduanero bajo la modalidad de Despacho General deberá realizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computados a partir de la fecha de recepción de la mercancía en Depósito Transitorio, con la presentación de la Resolución de Exención Tributaria o el pago de los tributos aduaneros de importación.

Derecho de Explotación: Monto de dinero expresado en Bolivianos que deberá pagar mensualmente el Concesionario a favor de la Aduana Nacional, tomando como base de cálculo la totalidad de los ingresos brutos facturados.

Extensión de Área: Área autorizada por la Gerencia General de la Aduana Nacional a los Concesionarios mediante Resolución Administrativa, como ampliación de la zona primaria concesionada, para la explotación de los Servicios Directos y Servicios Indirectos en forma permanente y/o temporal, sea en predios de propiedad de la Aduana Nacional, Concesionario y/o de terceros.

Fecha de Inicio: Día hábil en el cual el Concesionario iniciará la prestación del Servicio, que será determinado en el Contrato de Concesión.

Garantía de Cumplimiento de Contrato: Documento financiero que el Concesionario debe presentar a la Aduana Nacional para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión, la garantía deberá ser renovable, irrevocable y de ejecución inmediata a primer requerimiento.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

Ingresos Brutos:	Constituyen la totalidad de los ingresos facturados por el Concesionario, incluyendo aquellos provenientes de los Servicios Directos y Servicios Indirectos.
Infracción Administrativa Leve:	Acción u omisión cometida por el Concesionario que no pone en riesgo los ingresos económicos, ni los Servicios en los Depósitos de Aduana, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Contrato de Concesión y el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana; sin embargo, sí representan un riesgo en la normal prestación del Servicio.
Infracción Administrativa Grave:	Acción u omisión cometida por el Concesionario que pone en riesgo los ingresos económicos, inversiones en infraestructura, los Servicios en los Depósitos de Aduana, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Contrato de Concesión y el presente Reglamento.
Infraestructura:	Conjunto de edificaciones y/o construcciones en general, redes de instalación de servicios básicos, instalaciones complementarias, instalaciones especiales, vías de circulación vehicular y peatonal, estacionamientos, áreas verdes, muros perimetrales y otros que se consideran como necesarios y hacen a un Depósito de Aduana para desarrollar sus actividades de manera efectiva y eficiente.
Inversión:	Erogación de recursos económicos para la construcción y/o adquisición de bienes muebles e inmuebles, para el funcionamiento del Depósito de Aduana y la adecuada prestación de los Servicios otorgados en Concesión.
Inversión Inicial de Activos para la Operación:	Capital que deberá invertir el Concesionario para el inicio de las Operaciones de los Servicios Concesionados, como ser: activos fijos muebles, maquinaria, equipos de manutención y de oficina, vehículos, etc.
Inversión Inicial en Adecuación de Infraestructura:	Capital que deberá invertir el Concesionario en la adecuación de infraestructura para el inicio de las Operaciones de los Servicios Concesionados.
Licitación:	Oferta Pública Nacional y/o Internacional convocada por la Aduana Nacional para la Concesión de los Servicios en los Depósitos de Aduana de acuerdo a la Modalidad de Contratación dispuesta en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) vigentes.
Mantenimiento:	Acción de conservar, reparar y/o reponer la infraestructura, instalaciones para servicios básicos y especiales, maquinaria, vehículos y equipos afectados al Servicio concesionado, así como también la infraestructura ocupada por la Administración de Aduana; a efectos de asegurar la funcionalidad, seguridad, el buen estado de los mismos; el mantenimiento podrá ser de tipo preventivo, rutinario y correctivo.
Mantenimiento Preventivo:	Mantenimiento y reparación programada en previsión del uso, durabilidad y deterioro que debe ser realizado por el Concesionario.
Mantenimiento Rutinario:	Mantenimiento caracterizado por su ejecución permanente que garantice la correcta operatividad y prolongación de la vida útil de los bienes a fin de brindar un adecuado y continuo Servicio.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

Mantenimiento correctivo:	Mantenimiento no programado ante contingencias no previstas o fortuitas que deben ser atendidas y subsanadas por el Concesionario de manera inmediata y reportada a la Unidad de Control de Concesiones en el Informe Bimestral correspondiente.
Mejoramiento continuo de Calidad de Servicio:	Implementación de mejoras para la atención de los servicios en el marco de la eficacia y eficiencia.
Operador Económico Autorizado:	Es aquel operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos.
Plan de Inversión Bienal:	Obras a ser realizadas por los Concesionarios, identificadas por la Unidad de Control de Concesiones de forma conjunta con las Gerencias Regionales y aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional, priorizando las necesidades operativas en los Depósitos de Aduana concesionados.
Parte de Recepción:	Constituye el único documento que acredita la entrega y recepción de la mercancía en el Depósito de Aduana para los fines legales consiguientes. Documento emitido por el Concesionario de Depósito de Aduana o la propia Aduana Nacional de acuerdo a normativa expresa.
Servicios:	Conjunto de Servicios Directos y Servicios Indirectos efectuados por el Concesionario, por delegación de la Aduana Nacional.
Servicio Directo:	Actividades que la Aduana Nacional otorga en Concesión a una empresa pública o privada para su administración, consistente en el Servicio Logístico, Almacenaje, Asistencia al Control de Tránsitos, Inventario y otros Servicios Directos establecidos en el presente Reglamento.
Servicio Indirecto:	Actividades previamente aprobadas por la Aduana Nacional para que preste el Concesionario, en el marco del Contrato de Concesión y que no se encuentren contempladas como Servicio Directo.
Servicio de Almacenaje:	Custodia y conservación de las mercancías que realiza el Concesionario en Depósitos de Aduana, hasta la aplicación de un Régimen Aduanero.
Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos:	Actividades que realiza el Concesionario en el ingreso y/o salida del territorio aduanero nacional de los medios de transporte terrestre, férreo, lacustre o fluvial.
Servicio Logístico:	Conjunto de actividades que el Concesionario realiza, que comprende la recepción, carga o descarga, entrega de mercancías y otras detalladas en el presente Reglamento.
Servicio de Inventario:	Actividades que la Aduana Nacional otorga en Concesión a efectos de verificar la cantidad, estado, características propias/especiales de las mercancías u otros aspectos de las mercancías decomisadas o abandonadas, de acuerdo al formato que será proporcionado por la Aduana Nacional

- Servicio de Destrucción de mercancías:** Actividades que realiza el Concesionario a efectos de dañar o devastar de forma definitiva algún objeto, como consecuencia de una determinación dispuesta en una Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana que aprueba la destrucción de mercancías conforme a sus facultades.
- Tarifa:** Monto de dinero que los Concesionarios deben percibir por los Servicios prestados.
- UFV:** Unidad de Fomento a la Vivienda, reajustada conforme a la variación de precios registrada a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB).
- Zona de Custodia:** Espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, que tienen por objeto la custodia de las mercancías, que presenten la declaración única de importación en estado memorizado.
- Zona Previa:** Espacios descubiertos perfectamente delimitados, que tienen por objeto el resguardo de los medios y/o unidades de transporte que arriben al Depósito de Aduana.

TÍTULO II - DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO)

- I. El Concesionario estará facultado para realizar únicamente los Servicios descritos en el presente Capítulo y aquellos que la Aduana Nacional autorice mediante Resolución de Directorio.
- II. Para efectos del presente Reglamento, las actividades que están permitidas al Concesionario se clasifican en:
- a) Servicios Directos, que comprenden:
- El Servicio Logístico.
 - El Servicio de Almacenaje.
 - El Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.
 - Inventario de mercancías decomisadas y abandonadas.
 - Otros Servicios Directos.
- b) Servicios Indirectos, serán realizados por el Concesionario previa autorización mediante Resolución Administrativa de Gerencia General y cumpliendo las disposiciones legales y normativas aplicables a cada tipo de actividad.

ARTÍCULO 7 (SUBCONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO)

- I. El Concesionario podrá subcontratar a terceros para la realización de algunas actividades del Servicio dentro del Depósito de Aduana, con excepción de los servicios concesionados, manteniendo responsabilidad por la realización de todos los servicios, adicionalmente debe remitir los contratos suscritos con terceros a la Aduana Nacional, conforme lo señalado en el artículo 54, Parágrafo II, Acápito B, numeral 4 inciso f) del presente Reglamento.

El Concesionario es el único que puede facturar y cobrar a los Clientes por todos los Servicios realizados dentro de los Depósitos de Aduana, o fuera de ellos cuando estén relacionados con los Servicios Directos y Servicios Indirectos.

El Concesionario tendrá la obligación de controlar que los terceros subcontratados no efectúen cobros de ninguna tarifa, honorario y/o remuneración por los servicios concesionados. En caso de evidenciarse tal incumplimiento, el Concesionario asumirá toda la responsabilidad por el hecho y deberá ser sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes.

- II. La responsabilidad del Concesionario sobre las mercancías, se inicia desde el momento en que un medio y/o unidad de transporte ingresa con mercancías a los predios del Depósito de Aduana, bajo la administración del Concesionario y termina cuando las mercancías salen del mismo.

Para el caso del Depósito de Aduana habilitado en un Aeropuerto Internacional, la responsabilidad del Concesionario se inicia desde que las mercancías son entregadas por la línea aérea al Concesionario en plataforma y por la Administración de Aduana en caso de retención de mercancías bajo el Régimen de Viajeros.

Para la nacionalización de mercancías en frontera, el Concesionario deberá habilitar un Área de Resguardo/Custodia, para el reconocimiento físico de las mercancías, así como la dotación de la maquinaria y asignación de personal necesario para su oportuna atención.

En el Inventario de las mercancías decomisadas o en abandono, el Concesionario será responsable de verificar la cantidad, estado, características propias/especiales de las mercancías u otros aspectos de la mercancía decomisada o abandonada, de acuerdo al formato que será proporcionado por la Aduana Nacional.

CAPÍTULO II - SERVICIOS DIRECTOS

ARTÍCULO 8 (DESCRIPCIÓN)

Los Servicios Directos constituyen actividades que el Concesionario está autorizado a realizar en un Depósito de Aduana, Extensión de Área o en Depósitos Especiales; y que se realicen sobre mercancías que se encuentran en un Régimen de Tránsito, Depósito de Aduana, otros Regímenes y/o Destinos Aduaneros Especiales o mercancía decomisada o abandonada.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 8	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	----------	-------------------

Estos Servicios se encuentran bajo regulación, supervisión, control y fiscalización de la Aduana Nacional, salvo que el presente Reglamento de Concesión expresamente señale lo contrario.

Por la prestación de estos servicios, el Concesionario efectuará el cobro de una tarifa regulada.

ARTÍCULO 9 (APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS)

En la ejecución de los Servicios Directos, el Concesionario estará obligado a cumplir con los procedimientos aduaneros aprobados por el Directorio de la Aduana Nacional u otra norma expresa, mismos que podrán ser modificados por el citado Directorio y serán aplicados obligatoriamente por el Concesionario a partir de su fecha de publicación o la fecha de vigencia establecida.

ARTÍCULO 10 (SERVICIO LOGÍSTICO)

Servicio Directo consistente en actividades que el Concesionario realiza en Depósito de Aduana para la aplicación de Regímenes Aduaneros y/o Destinos Aduaneros Especiales, excepto para el Régimen de Tránsito Aduanero, que comprenden:

- a. Verificación y registro (fecha y hora) de ingreso y salida de medios y unidades de transporte al o del Depósito de Aduana, al amparo del Manifiesto de Carga, declaración de mercancías o documento que establezca el Procedimiento Aduanero aplicable, según corresponda.
- b. Asignación de espacios de estacionamiento a medios de transporte dentro del Depósito de Aduana, entre los que deberán incluir Área de Resguardo/Zona de Custodia, mismas que deberán estar claramente identificadas y señalizadas.
- c. Registrar los datos de las mercancías y medios de transporte, en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
- d. Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida del Área Restringida y del Área de Resguardo /Zona de Custodia.
- e. Asignación de espacios de descarga registrando fecha y hora, dentro del Área Restringida, con autorización y/o asistencia de la Administración Aduanera.
- f. Carga, descarga, estiba, desestiba, manipulación, determinación del peso global y peso unitario de las mercancías, apertura, cerrado, y/u otras actividades que fueran requeridas para la verificación de las mercancías.
- g. Emisión del Parte de Recepción y/u otros documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a procedimientos aduaneros y en los plazos establecidos en norma específica.
- h. Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la Administración Aduanera sobre éstas mercancías.

El Concesionario deberá cobrar la Tarifa establecida del Servicio Logístico, así realice una o varias actividades de dicho Servicio.

ARTÍCULO 11 (SERVICIO DE ALMACENAJE)

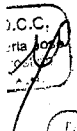
Comprende todas aquellas actividades que el Concesionario realiza sobre las mercancías que se encuentren almacenadas en él, bajo cualquier modalidad de Depósito de Aduana establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, así como también sobre las mercancías decomisadas o abandonadas.

Constituyen como Servicios de Almacenaje las siguientes actividades:

- a. Recepción de las mercancías de acuerdo a plazos establecidos por la Aduana Nacional.
- b. Manipulación, estiba y traslado de las mercancías desde la descarga al lugar de almacenamiento o viceversa.
- c. Verificación de la cantidad, peso y estado de los bultos recibidos antes del ingreso a los almacenes, durante su estadía en los mismos y a la salida de almacenes, actividad que consiste, entre otros, en el pesaje unitario de los mismos, la verificación de precintos y estado del embalaje o apertura de embalajes cuando sea efectuado conforme a las normas aduaneras y con autorización de la Administración Aduanera.
- d. Almacenaje y custodia de las mercancías en los Depósitos de Aduana.
- e. Seguro de Almacenamiento en caso de que el Cliente no cuente con una póliza de seguro que cubra los riesgos de la mercancía almacenada en el Depósito de Aduana, durante todo el plazo de almacenaje.
- f. Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional, de acuerdo a procedimientos aduaneros y en los plazos establecidos en norma específica.
- g. Realización de movimientos de mercancías dentro del área de almacenamiento e informar a la Administración Aduanera sobre dichos movimientos.
- h. Entrega de las mercancías para su salida del Depósito de Aduana previa autorización de la Administración Aduanera.
- i. Prestar toda la colaboración a la Aduana Nacional en los procesos de disposición de mercancías, incluyendo la preparación de las mercancías para su exhibición al público, dotar de áreas de exhibición, entrega de las mercancías a los adjudicatarios y otras de acuerdo a norma específica.
- j. Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el almacenaje de las mercancías en el Depósito de Aduana, solicitada por la Administración Aduanera, en el marco de sus competencias.

El Concesionario deberá cobrar la Tarifa establecida del Servicio de Almacenaje, así realice una o varias actividades de dicho Servicio.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 10	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



ARTÍCULO 12 (SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS)

- I. Comprende toda actividad realizada por el Concesionario en el Depósito de Aduana ubicado en localidades y pasos de frontera habilitados para el ingreso y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a la Administración Aduanera en la función del control de tránsito aduanero y en el ingreso y salida de medios y/o unidades de transporte.

En Aeropuertos Internacionales, el Concesionario no realizará ningún Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos sobre las mercancías sujetas a exportación, reexpedición, reexportación o reembarque.

Dentro del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, se encuentran incluidas las siguientes actividades:

- a. Dotación de precintos para que el servidor público de la Administración Aduanera proceda a colocar o reemplazar los mismos a las mercancías, medios y/o unidades de transporte conforme a los procedimientos aduaneros aplicables.
 - b. Pesaje de los medios y/o unidades de transporte, conforme a los procedimientos aduaneros aplicables.
 - c. Emitir los certificados de salida de exportación, confirmación de reexportación, reexpedición y de reembarque de mercancías y tránsito a terceros países, según los procedimientos aduaneros vigentes, excepto en Administraciones de Aduana de Aeropuerto.
- II. En caso de implementarse dispositivos electrónicos y/o tecnológicos para el desarrollo de los procedimientos aduaneros, el Concesionario deberá adecuarse a la tecnología requerida para efectuar el respectivo Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos. Las características de los precintos que dote el Concesionario, deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas por la Gerencia Nacional de Fiscalización de la Aduana Nacional.
- III. El Concesionario con presencia obligatoria en un lugar de ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio aduanero nacional, realizará exclusivamente el Servicio de Asistencia de Control de Tránsitos en dicho lugar. En caso que la Aduana Nacional habilite nuevos lugares de ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional, priorizará la Concesión del nuevo Depósito de Aduana a la empresa pública.
- IV. La Tarifa por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos será cobrada en los Depósitos de Aduana donde éste Servicio sea prestado efectivamente por una o más actividades según el Parágrafo I del presente artículo y en concordancia con el Tarifario vigente, o en la Aduana de Destino.

Cuando ésta Tarifa, deba ser cobrada en Aduana de Destino, la Aduana Nacional en consenso con los Concesionarios establecerá los mecanismos que garanticen el cobro, pago y distribución de las mismas entre los Concesionarios.

Elaborado por: - GNAF/DCC	Página 11	Fecha: 26/02/2018
------------------------------	-----------	-------------------

- V. El Concesionario deberá cobrar la Tarifa establecida por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos si presta efectivamente uno o más de los Servicios según el Parágrafo I del presente artículo, sobre mercancías en tránsito a través de territorio aduanero nacional con destino a terceros países cuando fueran requeridas.

ARTÍCULO 13 (SERVICIO DE INVENTARIO DE MERCANCÍAS)

Comprende toda actividad a ser realizada por el Concesionario en el Depósito de Aduana, que tienen como objetivo verificar la cantidad, estado, características propias/especiales de las mercancías u otros aspectos de la mercancía decomisada o abandonada, de acuerdo al formato que será proporcionado por la Aduana Nacional; siendo responsabilidad del Concesionario la entrega de la mercancía en las mismas condiciones recepcionadas, al momento de la disposición a ser realizada por la Aduana Nacional.

Este servicio directo será realizado a la mercancía decomisada o abandonada que cuente con Resolución Administrativa; la prestación del servicio será responsabilidad del Concesionario; servicio que deberá ser remunerado por Aduana Nacional conforme lo establecido en el marco legal vigente.

Esta mercancía debe estar separada de la mercancía destinada a un régimen aduanero, debiendo el Concesionario destinar un espacio exclusivo, delimitado, con accesos propios para su almacenaje, las características referentes a la infraestructura de estos espacios, deben cumplir lo establecido en el Anexo 1 (numeral 10.2 Zona Restringida) del presente reglamento.

Los bienes inmuebles arrendados exclusivamente para el almacenamiento de mercancías decomisadas y abandonadas, en calidad de Extensiones de Área, no requerirán del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana; siendo la custodia de las mercancías de plena responsabilidad del concesionario.

ARTÍCULO 14 (OTROS SERVICIOS DIRECTOS)

Se consideran como Otros Servicios Directos las siguientes actividades que el Concesionario realice sobre mercancías no nacionalizadas:

- a. Agrupación y desagrupación de mercancías.
- b. Embalaje y reembalaje de mercancías.
- c. Reenvasado de mercancías.
- d. Colocado de timbres en mercancías.
- e. Otros autorizados por el Directorio de la Aduana Nacional

El detalle de las actividades de Otros Servicios Directos descritos en el presente artículo, deberán efectuarse en espacios delimitados dentro del Depósito de Aduana, debiendo estar separados de las áreas destinadas para la atención de los Servicios Directos.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 12	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

El Concesionario se encuentra en la libertad de determinar las Tarifas que cobrará por los Servicios descritos en el presente artículo y sus modalidades de pago; sin embargo las Tarifas deberán ser comunicadas a la Unidad de Control de Concesiones de la Aduana Nacional dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre de la gestión anterior a su aplicación, en este caso las tarifas tendrán vigencia anual, o a la suscripción de contratos durante la gestión, según corresponda.

ARTÍCULO 15 (SERVICIOS DIRECTOS LIGADOS AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA Y OTROS RÉGIMENES ADUANEROS)

- I. **Servicio Directo en Depósito Temporal.** El Concesionario podrá prestar todos los Servicios Directos detallados en la presente sección que sean requeridos para el caso de mercancías destinadas a la modalidad de Depósito Temporal.
- II. **Servicio Directo en Depósito Especial.** El Concesionario prestará el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas en la modalidad de Depósito Especial, servicios que deben ser requeridos por el Importador o su representante. El Concesionario tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste; Servicios por los cuales cobrará Tarifas libremente acordadas, debiendo comunicar los mismos de acuerdo a los formatos y plazos establecidos por la Aduana Nacional.
- III. **Servicio Directo en Depósito Transitorio.** Las mercancías que sean consignadas bajo la modalidad de Depósito Transitorio podrán ingresar al Depósito de Aduana.
- IV. **Servicio Directo en Despachos Anticipados y Despachos Inmediatos.** Las mercancías sujetas a Despacho Anticipado y Despacho Inmediato en caso de que ingresen al Depósito de Aduana de Destino, los Concesionarios prestarán el Servicio Logístico.
- V. **Despacho sobre Camión o Vagón.** Las mercancías sujetas a Despacho sobre medio y/o unidad de transporte ingresarán al Depósito de Aduana de Destino, el Concesionario prestará Servicio Logístico.
- VI. **Servicio Directo en Transbordos.** Se cobrará el tarifario cuando los Transbordos sean realizados en las instalaciones del Depósito de Aduana, adicionalmente, cuando el Concesionario preste el Servicio de Almacenaje sobre éstas mercancías, cobrará las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por Seguro conforme el tarifario correspondiente.
- VII. **Servicio Directo en Reexportaciones.** El Concesionario de Depósito de Aduana cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, por cada documento de reexportación, cuando preste actividades sobre las mercancías sujetas a reexportaciones en Aduana de Salida.
- VIII. **Servicio Directo en Exportaciones.** En los puntos fronterizos con vías terrestres, férreas, lacustres y fluviales, el Concesionario cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada factura comercial de mercancías exportadas.

- IX. Servicio Directo en Reembarques o Reexpedición.** En caso de mercancías sujetas a reembarques o reexpedición, el Concesionario cobrará las Tarifas correspondientes al Servicio Logístico y, cuando sea requerido, las Tarifas correspondientes al Servicio de Almacenaje. En caso de salida de mercancías sujetas a reembarque o reexpedición por un punto fronterizo, vía terrestre, férrea, lacustre o fluvial, el Concesionario cobrará sobre éstas la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento de autorización de reembarque o reexpedición.
- X. Servicio Directo de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o Unidades de Transporte.** En caso de nacionalización de mercancías bajo el Procedimiento de Nacionalización en Frontera, el Concesionario cobrará las Tarifas correspondientes solamente al Servicio Logístico y de Almacenaje, cuando sean efectivamente prestados.
- XI. Donaciones.** En caso de mercancías provenientes de Donaciones que gocen de exención del pago de gravámenes arancelarios autorizados por la autoridad competente, el Concesionario prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa establecida en el Tarifario.
- XII. Servicios Directos para Entidades Públicas.** En caso de mercancías destinadas a entidades públicas, el Concesionario prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa establecida en el Tarifario.
- XIII. Material para Uso Aeronáutico.** Las mercancías constituidas como Material para Uso Aeronáutico podrán ingresar al Depósito de Aduana y no estarán sujetas al cobro de ninguna Tarifa, para su custodia temporal por el plazo de 24 horas, vencido el mismo el material será recibido por el Concesionario de Depósito bajo la modalidad de Depósito Temporal y se encontrará sujeto al pago de Servicio de Almacenaje.
- XIV. Servicios a Mercancías Importadas vía Aeropuertos.** Toda mercancía de origen extranjero transportada por vía aérea, debe arribar a un Aeropuerto Internacional, en cuyo caso ingresará al Depósito de Aduana del Aeropuerto correspondiente, para que el Concesionario realice sobre éstas el Servicio Directo que corresponda y cobre la Tarifa que sea aplicable, siempre que las mercancías estén consignadas a dicha Administración de Aduana, salvo las excepciones previstas en el presente artículo.

El Concesionario deberá verificar la existencia física de todas las mercancías de importación arribadas, en el momento del descarguio a realizarse por parte de la línea aérea, debiendo anotar (tarjar) en el manifiesto aéreo correspondiente su existencia o las observaciones identificadas, la verificación del descarguio debe ser presenciada por el funcionario de aduana encargado de plataforma, quien debe firmar y sellar en las observaciones consignadas por el Concesionario de Depósito; actividad que no estará sujeta a ningún cobro y se considera como parte de las obligaciones del Concesionario.

Cuando existan dos (2) Concesionarios en un mismo Aeropuerto Internacional, se aplicarán los criterios de competencia establecidos según el artículo 28 del presente Reglamento para la prestación del Servicio Directo descrito en los párrafos anteriores y demás normativa conexas.

ARTÍCULO 16 (ALTAS Y BAJAS DE LOS SERVICIOS DIRECTOS Y DE ACTIVIDADES)

Si la Aduana Nacional establece la necesidad de dar de alta o baja uno o varios Servicios Directos o de una o varias actividades de cualquiera de los Servicios Directos detallados en el presente Capítulo, el Concesionario correspondiente, de manera obligatoria, deberá brindar o dejar de prestar estos Servicios. A este efecto, se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) **Alta de un Servicio Directo.** Cuando se produzca la necesidad de dar de alta un determinado Servicio Directo, las condiciones económicas requeridas serán cubiertas por nuevos ítems en el Tarifario.
- b) **Baja de un Servicio Directo.** La baja de un Servicio Directo será compensada mediante el reajuste de Tarifas de los demás Servicios vigentes siempre y cuando esta sea producto de una acción de la Aduana Nacional y únicamente en los siguientes casos:
 - i. Si los ingresos brutos de cualquier Concesionario disminuyen por causa de la baja en más del diez por ciento (10%), en el lapso de un año y comparados con el año anterior.
 - ii. Cuando, debido a sucesivas bajas de Servicios Directos, los ingresos brutos de cualquier Concesionario disminuyan por causa de las bajas de forma acumulada en más del diez por ciento (10%) computado desde la primera baja que no hubiera generado un reajuste.
- c) **Alta de una Actividad de un Servicio Directo.** El alta de una actividad dentro de un Servicio Directo generará un reajuste de la Tarifa que corresponda a dicho Servicio que permita solventar el costo de la actividad dada de alta.
- d) **Baja de una Actividad de un Servicio Directo.** En el caso de baja de una actividad de un Servicio Directo, la Aduana Nacional y el Concesionario evaluarán conjuntamente la posibilidad de reajustar la Tarifa correspondiente al Servicio al que pertenezca la actividad que hubiera sido dada de baja.

CAPÍTULO III - SERVICIOS INDIRECTOS

ARTÍCULO 17 (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS INDIRECTOS)

Los Servicios Indirectos constituyen actividades permitidas al Concesionario como servicios conexos y complementarios a la actividad del Depósito de Aduana, previa autorización expresa de Gerencia General de la Aduana Nacional, dichos Servicios no deberán afectar la calidad del Servicio Directo.

En la ejecución de los Servicios Indirectos, el Concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones, normas y reglamentaciones relativas a cada Servicio Indirecto.

En los Depósitos de Aduana se permitirá que una empresa subcontratada por el Concesionario preste uno o más Servicios Indirectos, siempre que el Concesionario mantenga plena responsabilidad por la realización de los mismos. Estos servicios se encuentran bajo regulación, supervisión, control y fiscalización de la Aduana Nacional.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 15	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

El Concesionario se encuentra en la libertad de determinar las Tarifas que cobrará por los Servicios descritos en el presente artículo y sus modalidades de pago; sin embargo las Tarifas deberán ser comunicadas a la Unidad de Control de Concesiones de la Aduana Nacional dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre de la gestión anterior a su aplicación, en caso de las tarifas de vigencia anual o, a la suscripción de contratos durante la gestión, según corresponda.

Los Servicios Indirectos deberán ser facturados por el Concesionario en su integridad, incluyendo los Servicios prestados por empresas subcontratadas.

ARTÍCULO 18 (DESCRIPCIÓN DE OTROS SERVICIOS INDIRECTOS)

Se encuentran comprendidos dentro de los Servicios Indirectos:

- a. Servicio de Destrucción de mercancías.
- b. Embalaje de mercancías después de haber sido sometidas a despacho aduanero bajo cualquier régimen.
- c. Almacenaje de mercancías efectuado en forma posterior a su despacho aduanero.
- d. Exhibición de mercancías que hayan sido objeto de despacho aduanero.
- e. Otras actividades que se encuentren expresamente señaladas en el respectivo Contrato de Concesión y que no constituyan Servicios Directos.
- f. Otras que la Aduana Nacional autorice mediante Resolución Administrativa de Gerencia General.

ARTÍCULO 19 (AUTORIZACIÓN PREVIA Y PROCEDIMIENTO)

En forma previa a la realización de cualquier Servicio Indirecto, el Concesionario deberá solicitar a la Unidad de Control de Concesiones la autorización para la realización de los mismos; dicha solicitud deberá contener la descripción detallada, el alcance del Servicio Indirecto y las autorizaciones emitidas por las entidades correspondientes.

La Unidad de Control de Concesiones realizará la evaluación técnica y emitirá el Informe recomendando su autorización o en su caso denegando su aplicación. En caso negativo para el Concesionario, la Unidad de Control de Concesiones deberá notificar este aspecto al solicitante; caso contrario deberá remitir el Informe Técnico a la Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del Informe Legal respectivo y de corresponder la autorización para la realización del Servicio Indirecto mediante Resolución Administrativa de Gerencia General de la Aduana Nacional.

La autorización de la Aduana Nacional, en los casos correspondientes, podrá ser realizada previa a la emitida por las entidades competentes que regulan el Servicio Indirecto solicitado. En éste caso, la autorización de la Aduana Nacional condicionará el inicio de la prestación del Servicio Indirecto, a que el Concesionario presente a la Aduana Nacional documentación original que demuestre que la autoridad competente o reguladora ha otorgado tal autorización.

La Aduana Nacional aprobará, denegará o manifestará sus observaciones a la solicitud de autorización del Servicio Indirecto en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día siguiente hábil a su recepción; en caso de existir observaciones, estas deberán ser salvadas en un nuevo plazo de diez

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 16	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

(10) días hábiles administrativos a partir de su notificación al Concesionario. La Aduana Nacional aprobará o denegará la solicitud en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a su recepción. La autorización o denegación justificada a la solicitud de realización de cualquier Servicio Indirecto, será emitida mediante Resolución Administrativa de Gerencia General de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional no podrá rechazar una solicitud de autorización para la realización de un Servicio Indirecto que previamente hubiera sido autorizado a otro Concesionario, siempre y cuando se trate del mismo Servicio Indirecto.

ARTÍCULO 20 (INGRESOS POR SERVICIOS INDIRECTOS)

Los ingresos que el Concesionario perciba por los Servicios Indirectos, se consolidarán junto con los ingresos percibidos por los Servicios Directos para efectos del pago del Derecho de Explotación, especificando los ingresos percibidos por los Servicios Directos y por los Servicios Indirectos.

TÍTULO III - DISPOSICIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I - DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21 (TARIFAS POR SERVICIOS DIRECTOS)

Las tarifas por servicios Directos serán aprobadas por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, tendrá aplicación a nivel nacional y se aplicará de acuerdo a criterios establecidos por la Aduana Nacional.

- I. Como única contraprestación por la explotación de la Concesión y la realización de los Servicios Directos, el Concesionario queda facultado a cobrar las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional.
- II. Por el Servicio Logístico que el Concesionario preste, cualquiera sea el número de actividades descritas en el artículo 10 del presente Reglamento que ejecuten, éste queda facultado a cobrar las Tarifas establecidas.

La tarifa por el Servicio Logístico será cobrada una vez que la Declaración respectiva haya sido autorizada para el levante y antes de que la mercancía sea retirada del Depósito de Aduana.

Para las mercancías destinadas a la Modalidad del Régimen de Depósito Transitorio se aplicará el tarifario por los servicios efectivamente prestados.

Por el Servicio de Almacenaje, el Concesionario cobrará lo establecido en el Tarifario vigente, adicionalmente, el Concesionario cobrará por Seguro de mercancías efectivamente almacenadas según lo establece el Tarifario.

El Concesionario no cobrará el costo por el Seguro de Almacenaje cuando el Cliente presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Depósito de Aduana durante todo el plazo del almacenaje.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

El costo por el Servicio de Almacenaje para mercancías en cualquier modalidad de Depósito de Aduana y por Seguro de mercancías almacenadas, serán facturados por el Concesionario y pagados por los Clientes, antes de la salida de la mercancía del Depósito de Aduana.

III. Por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, el Concesionario estará facultado a cobrar el costo establecido en el Tarifario, que será aplicado sobre los siguientes conceptos:

- a. Sobre cada Manifiesto de Carga para importaciones.
- b. Sobre cada documento de autorización para los casos de reexportación, reembarque o reexpedición.
- c. Sobre cada factura comercial para el caso de exportaciones.
- d. Si los transportistas no dispusieran de los documentos de autorización o la factura comercial exigidos en los incisos b) y c) anteriores, la tarifa por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos se aplicará por cada Manifiesto.

IV. Las mercancías consignadas a la modalidad de Depósito Transitorio podrán ingresar a la Zona de Custodia. El Concesionario cobrará lo establecido en el Tarifario por los servicios prestados, por unidad de transporte.

V. El Tarifario también establece el pago por el servicio prestado para el Transbordo de mercancías, el cual será realizado previa autorización de la Administración Aduanera.

VI. En lo que respecta al almacenaje y disposición de mercancías decomisadas o abandonadas, las mismas serán realizadas conforme a normativa prevista al efecto.

VII. El Concesionario no podrá realizar ningún cobro ni aplicar ninguna Tarifa a las mercancías importadas, como valija diplomática, envíos de socorro, despacho fronterizo y Régimen de Viajeros.

VIII. El Concesionario no podrá realizar ningún cobro, ni aplicar ninguna Tarifa, en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial o Administrativa.

ARTÍCULO 22 (TARIFAS POR SERVICIOS INDIRECTOS)

El Concesionario se encuentra en la libertad de determinar las Tarifas que cobrará por los Servicios Indirectos y sus modalidades de pago; sin embargo las Tarifas deberán ser comunicadas a la Unidad de Control de Concesiones de la Aduana Nacional, durante la segunda quincena del mes de Diciembre y cada vez que se realice una modificación, según corresponda.

ARTÍCULO 23 (REVISIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS DIRECTOS)

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades, podrá revisar y modificar las Tarifas, a solicitud de las diferentes áreas de la Aduana Nacional o de los Concesionarios de Depósito, las nuevas Tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional entrarán en vigencia a partir del día de su

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 18

Fecha: 26/02/2018

publicación o de la fecha señalada, y no se aplicarán a las mercancías que hubieran ingresado a Depósito de Aduana antes de la aprobación de las nuevas tarifas.

ARTÍCULO 24 (LIMITACIONES AL COBRO DE LAS TARIFAS)

El Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia:

- a. Aplicar Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional.
- b. Aplicar cobros adicionales a las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional, por los Servicios Directos.
- c. Efectuar cobros adicionales por Servicios Directos ejecutados fuera del horario de atención regulado.

Las tarifas por los Servicios Directos serán pagadas al Concesionario, quien emitirá la factura por el 100% de los Servicios prestados de acuerdo a las normas impositivas vigentes, lo que no evitará efectuar controles posteriores de acuerdo a lo establecido en el artículo 296 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, independientemente que el Concesionario haya realizado el Servicio directamente o a través de empresas o personas subcontratadas. Ningún tercero subcontratado por el Concesionario, podrá realizar cobros por los Servicios prestados, los cobros solo deberán ser realizados por el Concesionario de Depósito.

TÍTULO IV - DE LA CONCESIÓN

CAPÍTULO I - CONCESIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 25 (OTORGAMIENTO Y DURACIÓN)

- I. La Concesión del Servicio podrá ser otorgada tanto a empresas privadas como a públicas conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.
- II. En el caso de Depósitos de Aduana no concesionados, la Aduana Nacional otorgará la Concesión de Servicios a los Concesionarios previa evaluación técnica y operativa; priorizando empresas públicas.
- III. La duración de la Concesión de los Servicios de Depósitos de Aduana estará definida en la Resolución de Adjudicación de la Concesión y en el Contrato de Concesión.

Un año antes del vencimiento del plazo de la Concesión, la Aduana Nacional definirá la modalidad de contratación conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para otorgar una nueva Concesión del Servicio. A este efecto, la Aduana Nacional autorizará al Concesionario que los proponentes puedan tener acceso a las instalaciones, inspección de equipos y maquinaria, revisión de almacenes, inventarios, documentación estadística referida a los volúmenes de operación, costos de operación agregados, tarifarios u otra información que la Aduana Nacional considere oportuna.

- IV. De ser necesario, el plazo de la Concesión será prorrogado obligatoriamente a solicitud de la Aduana Nacional, hasta que ésta otorgue una nueva Concesión, y el nuevo Concesionario público o privado asuma efectivamente las funciones desarrolladas por el o los Concesionarios.

La Aduana Nacional comunicará al Concesionario con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días calendario antes de la culminación del contrato, el día de finalización del periodo ampliatorio señalado en el presente párrafo.

- V. Suscrito el Contrato de Concesión, tanto el Concesionario de Salida como el de Entrada, quedan a cargo de la transferencia de mercancías, infraestructura y activos fijos; previa autorización y bajo supervisión de la Aduana Nacional, debiendo elaborar como constancia escrita Actas de Entrega y Recepción de acuerdo a Plan de Transferencia a ser aprobado mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 26 (COMPORTAMIENTO ÉTICO)

El Concesionario elaborará un Código de Ética que garantice una conducta ética y moral, ajustada a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado aplicable a todos los que tengan participación y/o dependencia laboral con la Concesionaria, mismo que debe ser presentado dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la suscripción del Contrato de Concesión a la Unidad de Control de Concesiones, para la no objeción, el Código de Ética deberá especificar las sanciones aplicables a su personal, en caso de infringir el mismo.

ARTÍCULO 27 (INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y CAPACITACIÓN)

Si durante la vigencia de la Concesión, se produjeran innovaciones tecnológicas en las comunicaciones, en el pesaje de mercancías de medios/unidades de transporte, en el Control de Tránsitos o en cualquier otro aspecto relacionado a la prestación del servicio; a solicitud de la Aduana Nacional el Concesionario deberá adoptar la nueva tecnología en el plazo acordado.

Las inversiones que el Concesionario realice para adaptarse a las innovaciones tecnológicas en el registro informático y en el sistema informático, no generará ninguna compensación económica ni ajuste de Tarifas o del Derecho de Explotación.

El Concesionario bajo su costo, estará obligado a capacitar a sus funcionarios y empleados sobre el manejo, operación, administración y alcances para cualquier innovación tecnológica que se produjera para la mejora continua de la calidad del Servicio.

ARTÍCULO 28 (PRINCIPIOS DE COMPETENCIA)

El Servicio prestado por el Concesionario no será de carácter exclusivo y se someterá a reglas de competencia en cualquier lugar del Estado. La Aduana Nacional permitirá la existencia de uno o varios Concesionarios que presten Servicios Directos y Servicios Indirectos, en cualquier Depósito de Aduana; pudiendo ser autorizado a requerimiento del Concesionario de Depósito o de la propia Aduana Nacional.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 20	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

El Concesionario podrá utilizar los mecanismos que considere oportunos para promover sus actividades dentro del marco de una competencia leal.

ARTÍCULO 29 (NÚMERO DE CONCESIONARIOS)

La Aduana Nacional tendrá la facultad de determinar el número de Concesionarios que prestarán el Servicio en el territorio nacional.

El número de Concesionarios, el plazo de la Concesión y las características de la misma, serán determinadas mediante Resolución de Directorio y serán incorporados en los Contratos de Concesión.

En caso de que dos (2) o más Concesionarios tengan presencia en un mismo punto o localidad fronteriza, la Aduana Nacional determinará cuál de los Concesionarios prestará el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.

Cuando la Aduana Nacional autorice la operación de un Concesionario en localidades donde exista otro Concesionario con presencia obligatoria, se aplicará el Procedimiento para la distribución de Carga entre Concesionarios de Depósito de Aduana establecido en Anexo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30 (INCOMPATIBILIDADES)

I. No podrá ser elegido Concesionario durante toda la vigencia de la Concesión:

- a) Las personas jurídicas que directa o indirectamente o cuyos accionistas hayan sido sometidos a procesos judiciales, administrativos o arbitrales por incumplimiento de obligaciones o comisión de delitos y/o contravenciones con sentencia o resolución ejecutoriada desfavorable a ellas.
- b) La persona que posea un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado inclusive, con los accionistas, socios o personas detallados en el inciso anterior.
- c) El Presidente Ejecutivo, Directores o cualquier servidor público de la Aduana Nacional, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado de sus funciones.
- d) La persona que posea un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el Presidente Ejecutivo, los Directores, el Gerente General, los Gerentes Nacionales y Gerentes Regionales de la Aduana Nacional, durante el ejercicio de las funciones de éstos.

II. No podrá ser elegido Concesionario, las personas naturales nacionales o extranjeras. Sin embargo, las personas naturales podrán participar como accionistas de un Concesionario.

III. No podrá ser Concesionario o Accionista de un Concesionario, la persona jurídica de Derecho Privado que tenga participación estatal, excepto si ésta es igual o inferior al 49% dentro de su composición accionaria o societaria.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 21	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

IV. El Concesionario no podrá contar con empleados/servidores públicos que además realicen actividades de comercio exterior.

V. Las personas alcanzadas por prohibiciones establecidas en norma expresa.

ARTÍCULO 31 (PARTICIPACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS EN CALIDAD DE CONCESIONARIO)

El Concesionario de Zona Franca establecido en el Estado Plurinacional de Bolivia o en el extranjero, directa o indirectamente, o a través de sus empresas vinculadas, no podrá participar como Concesionario de Depósito de Aduana.

ARTÍCULO 32 (OTRAS LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN)

Durante toda la vigencia de la Concesión los concesionarios de los Depósitos de Aduana no podrán realizar labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte o ejercer funciones de Despachante de Aduana, u otra actividad relacionada con operaciones de comercio exterior.

Los Concesionarios de Zonas Francas no podrán ser subcontratados para realizar total o parcialmente cualquier tipo de Servicio Directo o Servicio Indirecto.

ARTÍCULO 33 (PROHIBICIÓN DE VINCULACIÓN ENTRE CONCESIONARIOS)

Estará totalmente prohibido que entre los Concesionarios exista relación de vinculación directa o indirecta, entendiéndose que existe relación de vinculación entre Concesionarios cuando:

- a. Cualquier porcentaje de los votos en las Asambleas de una empresa pertenecen en forma directa o indirecta a la empresa socia de la otra.
- b. Cuando dos empresas Concesionarias tienen cualquier participación accionaria o en las Asambleas de una tercera empresa.
- c. Cuando una tercera empresa tiene cualquier participación accionaria o en las Asambleas de las otras empresas Concesionarias que no tienen participación accionaria o en las Asambleas una de la otra.

TÍTULO V - SOBRE LOS DEPÓSITOS DE ADUANA

CAPÍTULO I - COBERTURA

ARTÍCULO 34 (COBERTURA DEL SERVICIO)

El Concesionario tendrá la facultad de prestar el Servicio en todo el territorio del Estado, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, las establecidas en los Contratos de Concesión y otras relacionadas al Servicio Concesionado.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 22	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

El Contrato de Concesión establecerá las obligaciones mínimas de cobertura para la atención de los servicios concesionados, entre las cuales se determinarán los lugares en que el Concesionario debe contar con presencia obligatoria.

En el caso de Depósitos de Aduana no concesionados, la Aduana Nacional otorgará la Concesión de Servicios a los Concesionarios previa evaluación técnica y operativa; priorizando empresas públicas.

CAPÍTULO II - ALTA, BAJA O TRASLADO DE DEPÓSITO DE ADUANA

ARTÍCULO 35 (ALTA DE DEPÓSITO DE ADUANA)

El Alta de un Depósito de Aduana podrá producirse a requerimiento de la Aduana Nacional o de los Concesionarios, en caso de que la solicitud sea realizada por el Concesionario, podrá proponer una fecha de inicio de operaciones.

Será autorizada mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, previo informe técnico y legal de la Gerencia Regional correspondiente, Unidad de Control de Concesiones y Gerencia Nacional Jurídica. Ningún Concesionario podrá explotar el Servicio en territorio aduanero del Estado sin contar con autorización previa del Directorio de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional autorizará el Alta de un Depósito de Aduana, estableciendo el plazo de inicio de operaciones así como las medidas necesarias para la atención de las operaciones aduaneras conforme lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

I. Alta de un Depósito de Aduana a Requerimiento de la Aduana Nacional.

- a) La Aduana Nacional comunicará a los Concesionarios su intención de dar de Alta un Depósito de Aduana a efectos de que manifiesten su interés o no de operar en ellos, así como realizar inversiones que incluyan infraestructura, adquisición de terreno, adecuaciones y/o mantenimiento.
- b) En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles administrativos de recibida la solicitud efectuada por la Aduana Nacional, el o los Concesionarios deberán responder, pudiendo presentar las siguientes alternativas:
 - i. Manifestar su interés en adquirir un terreno (de corresponder), construir, equipar y operar el nuevo Depósito de Aduana. En este caso, la Aduana Nacional otorgará al o a los Concesionarios interesados un plazo máximo de 20 días hábiles para que presenten a la Unidad de Control de Concesiones la propuesta económica de inversión que deberá incluir: infraestructura, equipamiento y plazos de construcción.
 - ii. Manifestar su interés únicamente en equipar y operar en el nuevo Depósito de Aduana, en éste caso, la Aduana Nacional adquirirá un terreno en caso de corresponder, diseñará, invertirá y construirá la infraestructura necesaria.
 - iii. Manifestar su no interés, en caso de que ninguno de los Concesionarios manifieste su interés, la Aduana Nacional adquirirá el terreno si no lo tuviere y en caso de corresponder, diseñará,

construirá y equipará el Depósito de Aduana, asignando la administración del mismo a cualquiera de los Concesionarios previa evaluación técnica y operativa.

- c) Si solamente un Concesionario expresara su interés, la Aduana Nacional le adjudicará el nuevo Depósito de Aduana dado de Alta.

En el caso de recibir dos o más expresiones de interés, la Aduana Nacional elegirá:

- i. Al Concesionario que haya manifestado su interés en adquirir un terreno (cuando corresponda) construir, equipar y operar el nuevo Depósito de Aduana, o;
- ii. Al Concesionario que haya ofertado la mayor inversión.

El Alta de un Depósito de Aduana a requerimiento de la Aduana Nacional no generará, en ninguno de los casos, una modificación de las Tarifas o condiciones económicas de los Concesionarios.

El monto ofertado, que sea ejecutado en la inversión en infraestructura deberá ser contemplado en el Plan de Inversión Bienal, y el costo de la compra de los terrenos, en caso de corresponder, en la cesión de activos.

Una vez adjudicado el nuevo Depósito de Aduana a uno de los Concesionarios, la Aduana Nacional procederá a suscribir con éste una adenda al Contrato de Concesión, dicho documento deberá especificar la facultad de prestar el Servicio en el nuevo Depósito de Aduana. La presencia del Concesionario en el Depósito de Aduana dado de alta se considerará obligatoria.

La suscripción de la adenda al Contrato de Concesión se realizará previa presentación de los Contratos de Compra Venta o Arrendamiento del nuevo inmueble que será utilizado como Depósito de Aduana, los seguros correspondientes y otra documentación solicitada por la Unidad de Control de Concesiones.

II. Alta de un Depósito de Aduana a solicitud del Concesionario.

El Alta de un Depósito de Aduana podrá producirse a solicitud de un Concesionario, debiendo contener la solicitud el plazo de instalación y los compromisos de inversión a realizarse.

En caso de aceptación por parte de la Aduana Nacional, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles administrativos desde la presentación de la solicitud, el Concesionario solicitante iniciará los trámites de autorización de las construcciones, remodelaciones y/o adecuaciones, y todas las autorizaciones que sean necesarias para el inicio de las operaciones.

Una vez que el Directorio de la Aduana Nacional apruebe el alta del Depósito de Aduana, la Gerencia Regional respectiva de la Aduana Nacional adoptará las medidas para la atención de las operaciones aduaneras, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Cuando el Alta de un Depósito de Aduana sea solicitada por más de un Concesionario, la Aduana Nacional otorgará la autorización, priorizando a la empresa pública, siempre y cuando está cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en el presente artículo.

La suscripción de la adenda al contrato se realizará previa presentación de los Contratos de Compra Venta o Arrendamiento del nuevo inmueble que será utilizado como Depósito de Aduana, los seguros correspondientes y otra documentación solicitada por la Unidad de Control de Concesiones.

El Alta de un Depósito de Aduana a solicitud de un Concesionario, no modificará las Tarifas ni las condiciones económicas establecidas en el correspondiente Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 36 (BAJA DEL DEPÓSITO DE ADUANA)

La Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio previa evaluación por parte de la Gerencia Regional correspondiente, la Unidad de Control de Concesiones y la Gerencia Nacional Jurídica, dará de Baja el Depósito de Aduana con presencia obligatoria por causas de pérdida económica y/u otras debidamente justificadas que pongan en riesgo la normal prestación del servicio. La Resolución de Directorio que autorice la Baja definitiva, determinará la fecha en la que la baja se hará efectiva.

La Resolución de Directorio que autorice la Baja, generará la obligación del Concesionario de suscribir una adenda al Contrato de Concesión, siendo que la Baja no modificará las Tarifas o las condiciones económicas de la Concesión.

El Concesionario no podrá unilateralmente dejar de prestar servicios en ningún Depósito de Aduana en el que tenga presencia obligatoria.

I. Baja Temporal de Depósito de Aduana a Requerimiento del Concesionario.

En caso que el Concesionario de Depósito solicite la Baja Temporal de un Depósito de Aduana con presencia obligatoria, la solicitud será autorizada o rechazada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos mediante Resolución Administrativa de Gerencia General, documento en el cual se establecerán los plazos para la baja efectiva del Depósito de Aduana. La Resolución de Gerencia General se emitirá previo Informe Técnico y Legal de la Gerencia Regional respectiva, Unidad de Control de Concesiones y Gerencia Nacional Jurídica.

Las inversiones en construcciones, infraestructura y básculas camioneras que el Concesionario haya realizado en el Depósito de Aduana dado de Baja, serán cedidas a la Aduana Nacional, sin costo alguno y sin ninguna compensación, al momento de hacerse efectiva la Baja, los demás equipos, maquinarias, vehículos y muebles que el Concesionario posea en el Depósito de Aduana dado de Baja, serán dispuestos libremente por éste.

En caso de contar con bienes de propiedad de la Aduana Nacional, los mismos serán devueltos a la Institución o trasladados a otros Depósitos de Aduana donde sean requeridas, aspecto que deberá ser coordinado con la Gerencia Regional de la Aduana Nacional correspondiente.

II. Baja Temporal de Depósito de Aduana a Requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional podrá determinar la Baja Temporal del Depósito de Aduana con presencia obligatoria del Concesionario, por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otros que solicite la Gerencia Regional respectiva, mediante Informe Técnico y Legal.

La Resolución Administrativa de Gerencia General que autorice la Baja Temporal, determinará la fecha en que la baja se hará efectiva. En caso de contar con bienes de propiedad de la Aduana Nacional, los mismos serán devueltos a la Institución o trasladados a otros Depósitos de Aduana, donde se requieran hasta que se rehabilite el Depósito de Aduana.

Gerencia General de la Aduana Nacional tendrá la facultad de rehabilitar el Depósito de Aduana dado de Baja Temporalmente, mediante Resolución Administrativa, previa evaluación técnico y legal de la Gerencia Regional respectiva, Unidad de Control de Concesiones y Gerencia Nacional Jurídica, aspecto que será comunicado al Concesionario que tiene presencia obligatoria en dicho Depósito de Aduana por lo menos con cuarenta (40) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de reincorporación efectiva. A partir de esta fecha, dicho Concesionario tendrá la obligación de prestar el Servicio en el Depósito de Aduana rehabilitado, en las condiciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 37 (TRASLADO DE DEPÓSITO DE ADUANA)

La Aduana Nacional o el Concesionario podrán solicitar el traslado de un Depósito de Aduana debido a necesidades operativas, caso fortuito o fuerza mayor.

En ambos casos, con carácter previo al traslado de un Depósito de Aduana, el Concesionario deberá presentar a la Unidad de Control de Concesiones, los Contratos de Compra Venta o Arrendamiento del nuevo inmueble que será utilizado como Depósito de Aduana, los seguros correspondientes y/u otra documentación necesaria para su operación.

La Unidad de Control de Concesiones de la Aduana Nacional en uso de sus facultades, previo Informe Técnico y Legal de la Gerencia Regional respectiva, realizará la evaluación mediante Informe Técnico, y de corresponder autorizará el traslado del Depósito de Aduana mediante Nota de Autorización.

ARTÍCULO 38 (EXTENSIÓN DE ÁREA)

El Gerente General de la Aduana Nacional en uso de sus facultades, previo Informe Técnico y Legal de la Gerencia Regional respectiva, Unidad de Control de Concesiones y Gerencia Nacional Jurídica, autorizará el alta o baja de la Extensión de Área mediante Resolución Administrativa.

La Gerencia General procederá a aprobar, denegar o manifestar sus observaciones a la solicitud de autorización de Extensión de Área en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos desde la recepción de la solicitud.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 26	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

I. Alta o Baja de Extensión de Área a requerimiento del Concesionario.

El alta se autorizará previa presentación por parte del Concesionario de los seguros correspondientes conforme el artículo 43 del presente Reglamento, así como los contratos de compra o arrendamiento del bien inmueble.

El alta o baja de la Extensión de Área a requerimiento del Concesionario, debe ser solicitada en atención a las necesidades operativas, situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados.

II. Alta de Extensión de Área a requerimiento de la Aduana Nacional

Ante necesidades operativas, la Aduana Nacional comunicará al Concesionario el requerimiento de habilitación de Extensión de Área destinada a operaciones aduaneras, otorgándole cinco (5) días hábiles administrativos para que señale el tiempo que necesitará para el inicio de operaciones en la Extensión de Área, plazo que será contemplado en la Resolución Administrativa de autorización de Extensión de Área y una vez aprobado por Gerencia General, se pondrá a conocimiento del Concesionario.

III. Baja de Extensión de Área a Requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional a través de Resolución Administrativa de Gerencia General podrá dar de Baja una Extensión de Área, ante situaciones operativas, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, indicando al Concesionario el tiempo que se le otorga para el traslado o la baja de la extensión de área.

TÍTULO VI - OTORGACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA :

CAPÍTULO I - ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

ARTÍCULO 39 (MODO DE OTORGAR LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA)

La Concesión del Servicio de los Depósitos de Aduana será otorgada mediante la modalidad que determine la Aduana Nacional conforme las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes.

El Documento Base de Contratación, determinará los criterios de selección y adjudicación y las disposiciones para la adecuada prestación de los servicios de los Depósitos de Aduana.

ARTÍCULO 40 (ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN)

La Presidencia Ejecutiva como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitirá la Resolución de Adjudicación de la Concesión en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dicho documento será homologado por el Directorio de la Aduana Nacional.

CAPÍTULO II - CONTRATO DE CONCESIÓN Y GARANTÍA

ARTÍCULO 41 (CONTRATO DE CONCESIÓN)

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, previa autorización del Directorio suscribirá el Contrato de Concesión que establezca los derechos, obligaciones y responsabilidades del Concesionario.
- II. Las cláusulas relacionadas con el alcance del Servicio, la cobertura del Servicio, obligaciones y responsabilidades del Concesionario, el Tarifario, las relaciones con el Cliente, la regulación, control y fiscalización del Servicio y todas aquellas cláusulas que estén normadas en el presente Reglamento, se considerarán cláusulas reglamentarias y se sujetarán como mínimo a lo establecido en el presente Reglamento. Las demás cláusulas serán convencionales.
- III. El Contrato de Concesión establecerá los lugares autorizados por la Aduana Nacional y en los que el Concesionario deberá mantener presencia obligatoria conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 42 (GARANTÍA OTORGADA POR EL CONCESIONARIO)

El Concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión, con una Boleta de Garantía conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y demás normativa conexas. El Contrato de Concesión establecerá las características de dicha garantía.

CAPÍTULO III - DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 43 (SEGUROS)

El Concesionario está obligado a contratar y asumir los seguros correspondientes al inicio y durante toda la vigencia de la concesión, asegurando todos los posibles riesgos; de acuerdo a la Ley de Seguros y otra normativa conexas, que deberá ser emitida por una entidad aseguradora debidamente autorizada, la misma que debe ser a favor de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 44 (PRESENTACIÓN)

Las pólizas de seguro deberán ser presentadas por el Concesionario, en la fecha prevista en el Contrato de Concesión para el inicio del Servicio.

ARTÍCULO 45 (RENOVACIÓN)

El Concesionario deberá mantener vigentes dichas pólizas de seguro durante todo el plazo de la Concesión a su costo y responsabilidad, a cuyo efecto se obliga a presentar las pólizas debidamente renovadas con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento de la póliza que se pretende renovar.

TÍTULO VII - ACTIVOS FIJOS AFECTADOS AL SERVICIO, INVERSIONES, MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES.

ARTÍCULO 46 (ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS)

- I.** La Aduana Nacional otorgará en arrendamiento los terrenos, construcciones e infraestructura de su propiedad directamente afectados al Servicio a favor del Concesionario para que obligatoriamente preste el Servicio en éstos. El plazo del arrendamiento se sujetará al plazo de la Concesión.
- II.** El Concesionario estará obligado a mantener adecuadamente toda la infraestructura otorgada en arrendamiento durante todo el plazo de la Concesión y a devolverlos a la Aduana Nacional con todas sus mejoras y adecuaciones, en condiciones operables requeridas en el presente Reglamento y en el Contrato de Arrendamiento que corresponda.
- III.** Las condiciones de arrendamiento de activos serán determinados en el Documento Base de Contratación correspondiente, así como en los Contratos de Arrendamiento que sean suscritos con cada Concesionario.

CAPÍTULO I - INVERSIONES EN ACTIVOS E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 47 (INVERSIÓN INICIAL PARA INICIO DE OPERACIONES)

I. INVERSIÓN INICIAL EN ACTIVOS PARA LA OPERACIÓN

El Concesionario dentro del primer año de iniciadas las Operaciones de los Servicios Concesionados deberá realizar inversiones en activos fijos muebles, maquinaria, equipos de manutención y de oficina, vehículos, u otros; a efectos de garantizar la continuidad del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

La Unidad de Control de Concesiones deberá supervisar el cumplimiento de los términos y plazos de la Inversión Inicial en Activos para la Operación suscrito en el Contrato de Concesión.

El monto de la Inversión Inicial en Activos para la Operación del Concesionario no será considerado en ningún otro Plan o Programa de Inversión.

II. INVERSIÓN INICIAL EN ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

El concesionario dentro del primer año de iniciadas las Operaciones de los Servicios Concesionados deberá realizar inversiones en la adecuación de infraestructura, a efectos de garantizar las condiciones donde se prestan los citados Servicios. El monto y plazo de ejecución de la Inversión en Adecuación de Infraestructura, será detallado en el Contrato de Concesión.

El concesionario en el primer mes de iniciadas las operaciones deberá presentar a la Unidad de Control de Concesiones los proyectos en adecuación de la infraestructura de los depósitos de aduana que considere necesario, los cuales deberán contemplar las mejoras y adecuaciones a efectos de garantizar las condiciones

necesarias donde se prestan los citados Servicios, cumpliendo las especificaciones señaladas en el Anexo 1 del presente reglamento.

La Unidad de Control de Concesiones deberá revisar los proyectos en adecuación, observarlos o aprobarlos mediante nota de comunicación para el inicio de su ejecución. La supervisión y el cumplimiento de los términos, montos y plazos de la Inversión Inicial en Adecuación de Infraestructura suscrito en el Contrato de Concesión, será potestad de la Unidad de Control de Concesiones.

El monto de la Inversión Inicial en Adecuación de Infraestructura no será considerado en ningún otro Plan o Programa de Inversión.

ARTÍCULO 48 (INVERSIONES EN PROPIEDADES DE LA ADUANA NACIONAL)

I. PRIMER PLAN BIENAL

Hasta el mes de Diciembre del primer año de iniciadas las operaciones de la Concesión no se contará con el Plan de Inversión Bienal. No obstante, el Concesionario deberá garantizar el programa de mantenimiento.

Los recursos económicos para el Primer Plan Bienal provendrán de un porcentaje de la Inversión Inicial en Activos de Operaciones, establecido por la Unidad de Control de Concesiones en el Contrato de Concesión.

A efectos de la formulación del Primer Plan de Inversiones Bienal, la Unidad de Control de Concesiones, dentro del primer mes del inicio de las operaciones del Concesionario, identificará con las Gerencias Regionales las necesidades en infraestructura a realizar en los Depósitos de Aduana concesionados, el Plan de Inversiones será presentado de manera conjunta al Consejo Consultivo, presentación que deberá realizarse hasta el segundo mes del inicio de las operaciones del Concesionario, dicha propuesta deberá contemplar y priorizar las necesidades identificadas.

En el plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la aprobación del Consejo Consultivo, el Concesionario deberá presentar a la Unidad de Control de Concesiones, el Plan de Inversiones Bienal conteniendo los proyectos a diseño final según lo especificado en el Anexo 1 "Requisitos para la Presentación y Aprobación de Proyectos para la Construcción o Habilitación de Depósitos de Aduana" del presente reglamento.

II. SIGUIENTES PLANES BIENALES

Para los siguientes periodos bienales de la Concesión, la Unidad de Control de Concesiones identificará con las Gerencias Regionales las necesidades en infraestructura a realizar en los Depósitos de Aduana concesionados, el Plan de Inversiones Bienal será presentado de manera conjunta con la Gerencias Regionales al Consejo Consultivo, dicha presentación deberá realizarse dentro de los primeros tres (3) meses del año anterior al periodo bienal de ejecución, la propuesta deberá contemplar y priorizar las necesidades identificadas.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 30	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

Los Planes de Inversiones Bienales, a ser ejecutados dentro de la Concesión, se ajustarán al porcentaje de los ingresos brutos facturados en las dos gestiones anteriores consolidadas, conforme a lo comprometido en el Contrato de Concesión.

En el plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la aprobación del Consejo Consultivo, el Concesionario deberá presentar a la Unidad de Control de Concesiones, el Plan de Inversiones Bienal conteniendo los proyectos a diseño final según lo especificado en el Anexo 1 "Requisitos para la Presentación y Aprobación de Proyectos para la Construcción o Habilitación de Depósitos de Aduana" del presente reglamento.

La Unidad de Control de Concesiones evaluará el Plan de Inversiones Bienal en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de recibido el Plan de parte del Concesionario. En caso de existir observaciones estas serán comunicadas al Concesionario para su corrección en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos. En caso de no existir observaciones o subsanadas estas, la Unidad de Control de Concesiones, elaborará el Informe Técnico, el cual será remitido adjunto al Plan de Inversiones Bienal incluyendo los proyectos y sus antecedentes a Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del Informe Legal y su posterior remisión a consideración del Directorio de la Aduana Nacional.

Una vez aprobado el Plan de Inversiones Bienal por el Directorio de la Aduana Nacional, éste será notificado al Concesionario por parte de la Unidad de Control de Concesiones, en consecuencia el Concesionario iniciará la ejecución del Plan de Inversiones Bienal, bajo su total responsabilidad y en los plazos autorizados.

Corresponderá al Concesionario gestionar la aprobación del proyecto ante el Gobierno Municipal de su jurisdicción u otras instancias que requiera, así como obtener la Licencia Ambiental ante la autoridad competente que avale que el proyecto a ejecutarse cumpla todos los requisitos previstos en la Ley N° 1333 y normas conexas.

En caso de que el Concesionario incumpla el cronograma del Plan de Inversiones Bienal aprobado, esté será pasible a sanciones de acuerdo al artículo 75 del presente Reglamento.

Los recursos económicos comprometidos dentro de un Plan de Inversión Bienal no podrán ser transferidos a otros Planes de Inversiones Bienales, salvo autorización expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Las modificaciones a los proyectos que forman parte del Plan de Inversiones Bienal, solicitados por el Concesionario y/o la Aduana Nacional, referidas a incrementos de los montos y plazos aprobados en cada proyecto hasta el diez por ciento (10%), podrán ser autorizados por la Unidad de Control de Concesiones previo informe técnico, siempre que no reduzca el presupuesto inicialmente aprobado mediante Resolución de Directorio. Las modificaciones que superen el diez por ciento (10%) del monto y plazo inicialmente aprobado en cada proyecto serán autorizadas mediante una nueva Resolución de Directorio.

DIRECTORA
Marianela
A.N.

D.C.C.
Marianela
A.N.

D.C.C.
Marianela
A.N.

D.C.C.
Marianela
A.N.

D.C.C.
Marianela
A.N.

D.C.C.
Marianela
A.N.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 31	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

ARTÍCULO 49 (INVERSIONES EN PROPIEDADES QUE NO LE PERTENECEN A LA ADUANA NACIONAL)

En caso de que el Concesionario realice proyectos u obras en bienes inmuebles de su propiedad o de terceros, a efectos de la mejora en la prestación de servicios, estas serán realizadas bajo la total responsabilidad del Concesionario, no pudiendo afectar de ninguna manera el presupuesto previsto para los Planes de Inversiones Bienales.

ARTÍCULO 50 (CONSTRUCCIONES MENORES)

El Concesionario podrá realizar construcciones adicionales o de mejoramiento del Depósito de Aduana que no se encuentren establecidas en los Planes de Inversiones Bienales o en el Programa de Mantenimiento, tales como construcciones, ampliaciones, modificaciones u otros que considere necesarios a efectos de la correcta operatividad del Depósito de Aduana; las mismas también podrán ser realizadas a requerimiento de la Aduana Nacional.

El valor de la ejecución de construcciones adicionales o de mejoramiento del Depósito de Aduana, no superará la suma de \$us.80.000 (Ochenta Mil 00/100 Dólares Americanos) por obra a ser ejecutada, monto que será considerado como gasto operativo bajo plena responsabilidad del Concesionario.

La autorización de la ejecución de construcciones adicionales o de mejoramiento será realizada por la Unidad de Control de Concesiones, previo Informe Técnico realizado en coordinación con la Gerencia Regional respectiva, no siendo necesaria la autorización mediante Resolución de Directorio, al efecto el Concesionario deberá remitir el perfil de proyecto o anteproyecto a dicha instancia, considerando la reglamentación en infraestructura establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento. La remisión a la Unidad de Control de Concesiones deberá incluir el Acta de Consenso suscrita entre el Jefe del Depósito de Aduana y la Administración de Aduana correspondientes.

Lo establecido en el presente artículo, de ninguna manera formará parte de los Planes de Inversión Bienales en Infraestructura, señaladas en el artículo 48 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II - MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 51 (PROGRAMA DE MANTENIMIENTO)

- I. El Concesionario estará obligado a elaborar y presentar a la Aduana Nacional un Programa de Mantenimiento detallado por cada Depósito de Aduana Concesionado, incluyendo los ambientes ocupados por la Aduana Nacional, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 1 numeral 21.4 del presente Reglamento, considerando los requerimientos planteados por las Administraciones Aduaneras correspondientes, sobre construcciones, infraestructura, maquinaria, vehículos y equipo afectados al Servicio, sean o no de su propiedad, y/o de terceros, bajo su responsabilidad y custodia, de acuerdo a los requisitos dispuestos en el numeral 21 del Anexo 1 del presente Reglamento.
- II. Dicho programa deberá ser presentado a la Unidad de Control de Concesiones por el Concesionario anualmente, dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada gestión anterior a su aplicación, adjuntando los requerimientos de cada Administración Aduanera debidamente consensuados y respaldados documentalmente, así como el cronograma que establezca el plazo para el cumplimiento

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 32	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

de las actividades de mantenimiento a ser realizadas. La remisión a la Unidad de Control de Concesiones deberá incluir el Acta de Consenso suscrita entre el Jefe del Depósito de Aduana y la Administración de Aduana correspondientes.

- III. La Unidad de Control de Concesiones procederá a evaluar la solicitud, y en caso de existir observaciones, deberá comunicar al Concesionario en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos desde su presentación, él mismo tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para incorporar y resolver las observaciones, plazo contabilizado desde su recepción. Cuando no existan observaciones o salvadas éstas, la Unidad de Control de Concesiones elaborará el Informe Técnico en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos computables desde su última presentación y emitirá la Nota de Autorización correspondiente, la cual será comunicada al Concesionario.
- IV. Si vencido el plazo de diez (10) días hábiles administrativos el Concesionario no subsanara las observaciones efectuadas, será pasible a sanciones de acuerdo al artículo 75 del presente Reglamento.
- V. Considerando las necesidades particulares de cada Depósito de Aduana, la Administración de Aduana o el Concesionario; de manera excepcional, podrán solicitar la modificación a las actividades que integren el Programa de Mantenimiento inicialmente autorizado, el cual deberá ser consensuado y contar con el Acta de Consenso entre el Jefe del Depósito de Aduana y la Administración de Aduana correspondientes para ser presentado por el Concesionario dentro el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computados a partir del día siguiente hábil a su notificación con el requerimiento o presentada su solicitud conforme a lo dispuesto en el parágrafo II del presente artículo. Las actividades a ser modificadas deberán ser presentadas por el Concesionario, para su autorización por la Unidad de Control de Concesiones, previo informe técnico. La ejecución de las actividades modificadas, deberán ser puestas a conocimiento de la Unidad de Control de Concesiones en el respectivo Informe Bimestral.

El Programa de Mantenimiento deberá ser de tipo preventivo y rutinario; siendo que el Mantenimiento correctivo no será contemplado en el Programa señalado.

ARTÍCULO 52 (MANTENIMIENTO CORRECTIVO)

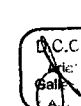
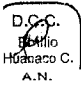
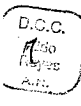
Hasta el mes de Diciembre del primer año de iniciadas las operaciones de la Concesión, el Concesionario deberá realizar el mantenimiento correctivo de maquinaria e infraestructura.

Cuando el Concesionario realice el mantenimiento correctivo, debido a contingencias no previstas o fortuitas, comunicará de manera inmediata a la Administración de Aduana correspondiente y reportará en el Informe Bimestral a la Unidad de Control de Concesiones.

ARTÍCULO 53 (INICIO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO SIN AUTORIZACIÓN)

Si el Concesionario hubiera iniciado el Programa de Mantenimiento sin contar con la correspondiente autorización, la Unidad de Control de Concesiones requerirá la inmediata suspensión del Programa y podrá aplicar al Concesionario las sanciones de acuerdo al artículo 75 del presente Reglamento.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 33	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



TÍTULO VIII - OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y SOBRE ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL

ARTÍCULO 54 (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

- I. El Concesionario estará obligado a presentar a la Aduana Nacional, toda la información que ésta solicite para fines de control y fiscalización en la forma y en el plazo solicitados.

La información obtenida por la Aduana Nacional en aplicación del presente artículo que sea clasificada como confidencial por el Concesionario por causas justificadas, no podrá ser divulgada salvo autorización expresa del Concesionario que emitió la información o por cumplimiento de una obligación derivada de la Ley, Decreto, Reglamentación, Norma u Orden Judicial.

- II. El Concesionario adicionalmente deberá proporcionar a la Aduana Nacional la siguiente información, en lo que corresponda, de acuerdo a los formatos y plazos establecidos, misma que tendrá carácter de Declaración Jurada:

A. INFORMACIÓN SOCIETARIA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Nombres y datos generales de los Accionistas del Concesionario, incluyendo todos los niveles de vinculación (en caso que corresponda).	Unidad de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación en las participaciones accionarias y anualmente hasta el 30 de abril de cada año adjunto a los Estados Financieros auditados.
2. Detalle y datos generales de las Empresas vinculadas al Concesionario y a sus Accionistas, en caso que corresponda.	Unidad de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación en las participaciones accionarias y anualmente hasta el 30 de abril de cada año adjunto a los Estados Financieros auditados.
3. Nombres y datos generales de los miembros del Directorio, Consejo Directivo, de los ejecutivos (Gerentes y/o Responsables de Depósito de Aduana) y Representantes Legales.	Unidad de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación y anualmente hasta el 30 de abril de cada año adjunto a los Estados Financieros auditados.
4. Actas y/o Resoluciones de designación del Directorio o Consejo Directivo.	Unidad de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación y anualmente hasta el 30 de abril de cada año adjunto a los Estados Financieros auditados.
5. Nombres y datos generales, Actas y/o Resoluciones de designación de los apoderados y representantes legales del Concesionario.	Unidad de Control de Concesiones	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada vez que se produzca una modificación en los datos de los apoderados o representantes legales y anualmente hasta el 30 de abril de cada año adjunto a los Estados Financieros auditados.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

6. Modificaciones a los Estatutos, a la Constitución o por variación de capital.	Unidad de Control de Concesiones	Cada vez que se produzca una modificación.
7. Cualquier información societaria que deba ser de conocimiento de la Aduana Nacional.	Unidad de Control de Concesiones.	En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y cada vez que se produzca una modificación.
8. Memoria Anual de cada gestión, debidamente aprobada por la Junta de Accionistas o por el Directorio, según corresponda.	Unidad de Control de Concesiones.	Dentro del primer semestre siguiente a la gestión anterior.

B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Estados Financieros auditados de cada gestión (Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y/o Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, Cuenta Ahorro - Inversión-Financiamiento; todo de acuerdo a los principios de Contabilidad vigentes). Asimismo, deberá remitir las recomendaciones de Auditoría Externa, y su seguimiento	Unidad de Control de Concesiones	Anual, hasta el quinto día hábil administrativo, después de la fecha de vencimiento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
2. Fotocopias de los formularios de declaraciones de pago de los impuestos a los que esté sujeto el Concesionario ante el Servicio de Impuestos Nacionales, con su respectiva constancia de pago.	Unidad de Control de Concesiones.	Mensual y Anual según corresponda al tipo de impuesto, hasta el tercer día hábil administrativo después de la fecha de vencimiento del Impuesto.
3. Información sobre: a. Ingresos Brutos facturados en detalle. b. Ingresos por Depósito de Aduana y tipo de Servicio Directo y Servicio Indirecto (Resumen). c. Cualquier otra actividad que genere ingresos. El Concesionario, remitirá reportes en medios físico y magnético. (Esta información será proporcionada, hasta contar con las adecuaciones informáticas de la Aduana Nacional para su transmisión en línea).	Unidad de Control de Concesiones	Mensual, hasta el tercer día hábil administrativo después de la fecha de vencimiento para el pago mensual de impuestos.

DIRECTORIO
M. A. N.

D.C.C.
Luis José
M. A. N.

D.C.C.
Luis
M. A. N.

D.C.C.
Luis
M. A. N.

D.C.C.
Luis
M. A. N.

D.C.C.
Luis
M. A. N.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

4. Información de todos los egresos, desagregado por Depósito de Aduana – Oficina Central, que incluya: a. Dietas b. Planilla de sueldos, salarios, y todos los pagos realizados a personal de la planilla. c. Costos de mantenimiento de maquinaria y equipos d. Costo de mantenimiento de infraestructura e. Costo y detalle de servicios contratados f. Todos los Contratos suscritos con terceros g. Gastos extraordinarios no contemplados h. Otros egresos.	Unidad de Control de Concesiones	Semestral, dentro de los diez (10) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente, al cierre del semestre.
5. Información desagregada por Depósito de Aduana, respecto a Inversiones, Adecuaciones, Mejoras de Depósitos de Aduana y Mantenimientos efectivamente realizados.	Unidad de Control de Concesiones.	Bimestral, dentro de los diez (10) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al cierre de cada bimestre.
6. Presupuesto anual, debidamente aprobado por la instancia correspondiente.	Unidad de Control de Concesiones.	Anual, hasta el último día hábil del mes de enero de la gestión presupuestada.
7. Remisión de comprobantes de pago del Canon de Arrendamiento	Unidad de Control de Concesiones	Mensual, hasta el quinto día hábil administrativo del mes vencido.
8. Remisión de comprobantes de pago por Derecho de Explotación	Unidad de Control de Concesiones.	Mensual, hasta el tercer día hábil administrativo después de la fecha de vencimiento del Impuesto.
9. Remisión de las Tarifas por Servicios Indirectos.	Unidad de Control de Concesiones	Anual, durante la segunda quincena del mes de Diciembre y cada vez que se realice una modificación.
10. Remisión de los Contratos y/o Convenios suscritos con Instituciones del Estado, Empresas Públicas y/o Empresas Públicas Nacionales Estratégicas.	Unidad de Control de Concesiones.	Dos días hábiles administrativos después de haber suscrito los Contratos y/o Convenios.

C. INFORMACIÓN OPERATIVA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Reporte conteniendo información de: a. Mercancías caídas en Abandono. b. Mercancías comisadas. c. Mercancías destruidas, averiadas y sustraídas. d. Mercancías en Modalidad de Depósito: Temporal, Especial o Transitorio. (Esta información será proporcionada, hasta contar con las adecuaciones informáticas de la Aduana Nacional para su transmisión en línea).	Administración Aduanera de cada Depósito de Aduana.	Mensual, a presentarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles administrativos de cada mes.
2. Información sobre los sistemas de control y seguridad de los depósitos de aduana (contratos u otros documentos que acrediten este aspecto).	Unidad de Control de Concesiones.	Anual, a presentarse dentro de los cinco (5) siguientes días a su suscripción.
3. Información sobre la remisión de la documentación de cada uno de los Depósitos de Aduana al archivo central de la Concesionaria.	Unidad de Control de Concesiones.	Anual, a presentarse hasta el último día hábil del mes de Enero de la siguiente gestión.

Depósito de Aduana
Aduana P.
A.N.

D.C.C.
Marta José
09/09
A.N.

D.C.C.
Alfonso
Fajardo
A.N.

D.C.C.
Enrique
Munaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Munaco
A.N.

D.C.C.
Arán
García
A.N.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

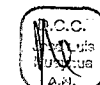
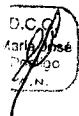
4. Información sobre la certificación de calibración de balanzas para pesaje de mercancías y básculas camioneras, emitida por la entidad debidamente acreditada por el organismo competente.	Administración Aduanera correspondiente y Unidad de Control de Concesiones.	Dentro de los siguientes 10 días hábiles después de la obtención del certificado.
--	---	---

D. INFORMACIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Información técnica, de cada Depósito de Aduana, referida a la ejecución de cada uno de: a) Plan de Inversión Bienal. b) Construcciones menores. c) Programa de Mantenimiento. d) Inversiones Iniciales en Activos y en Adecuación	Unidad de Control de Concesiones.	Bimestral, dentro de los diez (10) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al cierre de cada bimestre.
2. Toda la documentación generada en cada Depósito de Aduana en medio magnético y en el formato solicitado según Anexo 1, según el siguiente detalle: a. Ejecución de proyectos dentro del Plan de Inversión Bienal. b. Ejecución de obras dentro del Programa de Mantenimiento de la gestión correspondiente. c. Ejecución de construcciones menores. d. Informes bimestrales digitalizados. e. Planos constructivos (planos arquitectónicos, de ubicación, estructurales, de instalación de servicios y planos As Built).	Unidad de Control de Concesiones.	Anual, hasta el último día hábil del mes de enero posterior al cierre de cada gestión.

ARTÍCULO 55 (POTESTAD ADUANERA)

- I. La Aduana Nacional ejercerá la potestad aduanera en todo el perímetro del Depósito de Aduana a cargo del Concesionario como Zona Primaria (dentro y fuera del Área Restringida), de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Aduanas, consistente en el ejercicio de las facultades de vigilancia, intervención, fiscalización, control, recaudación, verificación, investigación y/u otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- II. En virtud a ésta potestad, el Concesionario estará obligado a colaborar en todo momento con los servidores públicos de la Aduana Nacional en la inspección y verificación de mercancías ingresadas o almacenadas en cualquier Depósito de Aduana y en el control de existencias en almacenes. Ésta colaboración consistirá como mínimo en permitir el acceso en cualquier momento, de los servidores públicos específicamente acreditados por la Aduana Nacional, a los Depósitos de Aduana incluyendo el Área Restringida, la colaboración en la manipulación de las mercancías para una adecuada inspección, la estiba y desestiba de las mercancías para su verificación. Por estas obligaciones, el Concesionario no cobrará a terceros ni percibirá de la Aduana Nacional ningún monto y tampoco se efectuará ningún descuento a los pagos establecidos en los Contratos que fueran suscritos con ésta.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 37	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



ARTÍCULO 56 (COMPETENCIA NORMATIVA)

En aplicación del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar Resoluciones que modifiquen o adecuen el contenido del presente Reglamento a la normativa vigente; así como su interpretación.

ARTÍCULO 57 (SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN)

De conformidad al Código Tributario Boliviano, Ley General de Aduanas, sus reglamentos u otros, la Aduana Nacional posee facultades de supervisión, control y fiscalización de las actividades de los Depósitos de Aduana, de los Servicios Directos y Servicios Indirectos, de las construcciones de infraestructura u otro acto directamente relacionado con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión; atribuciones que podrá ejercer directamente o por intermedio de terceros, siempre que no vulnere su función fiscalizadora.

ARTÍCULO 58 (OTRAS ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL)

Son atribuciones de la Aduana Nacional, además de lo establecido en el Código Tributario Boliviano, la Ley General de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas legales en vigencia:

- a. Disponer el Alta o Baja de los Depósitos de Aduana, Extensiones de Área y traslado de Depósitos de Aduana en determinadas localidades del territorio boliviano conforme al presente Reglamento.
- b. Otorgar la Concesión y revocarla por las causales establecidas en el presente Reglamento.
- c. Supervisar, controlar y fiscalizar los Servicios Directos, Servicios Indirectos y otras actividades del Concesionario.
- d. Dictar normas técnicas y/u operativas aplicables en los Depósitos de Aduana y controlar su cumplimiento.
- e. Aprobar procedimientos aduaneros relacionados con los Servicios, que serán de cumplimiento obligatorio para el Concesionario.
- f. Establecer las Tarifas y modificarlas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- g. Determinar las facultades del Concesionario en la prestación de los Servicios según la localidad y el tipo de Depósito de Aduana.
- h. Modificar el presente Reglamento cuando así se requiera de acuerdo a necesidades operativas, técnicas u otras.
- i. Intervenir la Concesión del Servicio prestado por el Concesionario, conforme dispone el presente Reglamento.
- j. En general, cumplir y hacer cumplir el marco legal vigente.

TÍTULO IX - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I - OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 59 (DERECHO DE EXPLOTACIÓN)

- I. Durante la vigencia de la Concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan en aplicación del artículo 25 del presente Reglamento, el Concesionario realizará pagos mensuales dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión por Derecho de Explotación de la Concesión por la prestación de los Servicios Directos y Servicios Indirectos.
- II. El Derecho de Explotación se calculará multiplicando el porcentaje de Concesión por los Ingresos Brutos generados cada mes y será expresado en bolivianos.
- III. El Porcentaje de Concesión y el plazo para el pago del Derecho de Explotación serán establecidos en el Contrato de Concesión, monto que será depositado en la cuenta bancaria que oportunamente informe la Aduana Nacional al Concesionario.
- IV. Para fines de control del pago del Derecho de Explotación, la Aduana Nacional accederá a la información financiera y contable del Concesionario por la ejecución de los Servicios Directos y Servicios Indirectos, u otra información que considere necesarias para el cumplimiento de este fin (aspecto que se realizará hasta que la Aduana Nacional implemente un sistema informático para acceder a la información en línea).

ARTÍCULO 60 (CANON DE ARRENDAMIENTO)

- I. Durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario realizará los pagos mensuales por el monto establecido como Canon de Arrendamiento, dentro el plazo establecido en el Contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Adendas al mismo, en la cuenta bancaria que oportunamente comunique la Aduana Nacional al Concesionario.
- II. Los procedimientos de pago y el plazo de cancelación del Canon de Arrendamiento, serán establecidos en el Contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles y en las Adendas al mismo.
- III. El pago por concepto del canon de arrendamiento de predios de propiedad de la Aduana Nacional que sean destinados exclusivamente al almacenamiento de mercancías decomisadas y abandonadas, serán evaluados por la Aduana Nacional para un canon de arrendamiento diferenciado.
- IV. En el caso de arrendamiento de bienes inmuebles a terceros para el almacenamiento exclusivo de mercancías decomisadas y abandonadas, el monto del pago de dicho arrendamiento (total o parcial) podrá ser deducido del canon de arrendamiento, previo a la emisión de Informe Técnico - Legal de la Gerencia Regional respectiva señalando: primero, las acciones realizadas para la disposición de las mercancías, segundo, estableciendo la incidencia en la fluidez operativa debido al volumen de las mercancías decomisadas y abandonadas, tercero, determinando la factibilidad del arrendamiento de

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 39

Fecha: 26/02/2018

otros bienes inmuebles para la custodia de dichas mercancías bajo la figura de extensión de área y en cuanto al monto a ser deducido del canon de arrendamiento.

CAPÍTULO II - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 61 (CONTINUIDAD DEL SERVICIO)

El Concesionario deberá prestar el Servicio en los Depósitos de Aduana de manera continua, ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo los días sábados, domingos y feriados, acatando los horarios y días de atención establecidos por la Aduana Nacional, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito o autorización expresa de la Aduana Nacional.

Para los servicios que requieran de la participación de funcionarios de la administración aduanera, el Concesionario acatará los horarios y los días de atención establecidos por la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa.

El Concesionario deberá contar con el personal y equipo suficientes para la prestación de todos los Servicios requeridos, en todos los horarios establecidos.

De ninguna manera el Concesionario podrá cobrar montos adicionales por prestar Servicios o atender un Depósito de Aduana fuera de los horarios establecidos por la Aduana Nacional, ya sea en horarios extraordinarios o en horarios nocturnos.

ARTÍCULO 62 (PROGRAMA DE MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EN EL SERVICIO)

El Concesionario deberá implementar un programa de mejoramiento continuo de la calidad de los servicios a fin de medir la eficiencia y efectividad, de acuerdo a los parámetros que establezca la Aduana Nacional.

El Concesionario deberá efectuar bajo su costo y responsabilidad, inversiones en infraestructura, equipos, personal, etc. que sean necesarios para mejorar la calidad del Servicio.

ARTÍCULO 63 (RESPONSABILIDAD POR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS MERCANCÍAS)

El Concesionario es el único y exclusivo responsable por la realización de los Servicios, por la custodia y la conservación de las mercancías ingresadas en cada Depósito de Aduana que administra, sea bajo un Régimen, Destino Aduanero o producto de decomiso, conforme a las modalidades de Depósito establecidas, no pudiendo bajo ninguna circunstancia excusarse de ésta obligación.

También es responsable de la custodia, preservación y conservación de las mercancías, cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías decomisadas o constituidas como pruebas para la sustentación de procesos administrativos y/o judiciales.

Ni la Aduana Nacional, ni ninguna otra entidad pública o privada que no sea el Concesionario, asumirán responsabilidad sobre dichas mercancías.

En caso sustracción, pérdida o daño parcial o total de las mercancías ingresadas a un Depósito de Aduana el Concesionario asume todas las responsabilidades que correspondan ante la Aduana Nacional, así como del propietario de las mercancías; adicionalmente, el Concesionario asume la obligación del pago de los tributos aduaneros que la Aduana Nacional hubiera dejado de percibir por ese hecho; sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por la comisión de delitos o contravenciones aduaneras.

El Concesionario deberá asumir todas las acciones necesarias para el correcto almacenamiento de las mercancías, considerando su naturaleza y requerimientos para su conservación.

ARTÍCULO 64 (SISTEMA INFORMÁTICO)

El Concesionario deberá contar con su propio sistema informático e implementar los mecanismos de interoperabilidad con el sistema informático de la Aduana Nacional, necesarios para que esta institución cuente con información actualizada del registro y control de las mercancías e ingresos percibidos vinculados a los servicios prestados por el Concesionario. Así mismo, el Concesionario deberá utilizar el sistema informático de la Aduana Nacional en los casos que así los requiera la Institución.

El Concesionario está obligado a implementar, contar o adquirir la infraestructura tecnológica necesaria para atender los proyectos emprendidos por la Aduana Nacional en los cuales tenga participación, aspecto que será verificado periódicamente por la Gerencia Nacional de Sistemas; sin perjuicio de permitir a la Aduana Nacional el acceso irrestricto a todos sus sistemas.

ARTÍCULO 65 (DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO)

El Concesionario está obligado a guardar en un archivo físico y digital, todos los documentos que obtenga y emita en la ejecución de los Servicios prestados, pudiendo la Aduana Nacional ejercer los controles en el marco de sus facultades. Se exceptúa de esta disposición toda documentación generada en el sistema informático implementado por la Aduana Nacional.

De manera enunciativa y no limitativa, dicha documentación consistirá en:

I. Documentación Administrativa-Financiera:

- a. Estados Financieros Auditados. (Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y/o Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, Cuenta Ahorro –Inversión - Financiamiento; todo de acuerdo a los principios de Contabilidad vigentes).
- b. Documentos relacionados con obligaciones tributarias.
- c. Documentos que respalden las compras e inversiones.
- d. Documentos que respalden el pago del Derecho de Explotación.
- e. Todos los Contratos suscritos con terceros.
- f. Pólizas de Seguro.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 41	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

II. Obligación de Archivo y Conservación de la Documentación:

Toda la documentación generada en un Depósito de Aduana, será obligatoriamente archivada por el Concesionario en un archivo debidamente organizado que cumpla con los siguientes requerimientos:

- a. Los documentos deben estar debidamente clasificados por serie documental.
- b. Cada serie debe estar ordenada por gestiones.
- c. La documentación debe estar debidamente conservada en unidades de conservación (cajas o empastados).
- d. Las unidades de conservación deberán estar rotuladas señalando el Depósito de Aduana de origen del documento, el tipo de documento, las fechas extremas, la cantidad de folios y número correlativo.
- e. La documentación archivada deberá constar en un inventario detallado impreso y en medio magnético.

El archivo de cada Concesionario estará ubicado en sus oficinas centrales y deberá ser actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 66 (RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ARCHIVADA)

El Concesionario es responsable por la custodia y conservación física de los documentos que se encuentren en su archivo.

El Concesionario permitirá en todo momento, el acceso de cualquier servidor público autorizado en forma expresa por la Aduana Nacional, al archivo y a cualquier documento que se encuentre archivado, sin ninguna limitación o restricción. La documentación archivada por el Concesionario según lo dispuesto en el presente artículo, podrá ser entregada en fotocopia legalizada a la Aduana Nacional, de forma gratuita.

ARTÍCULO 67 (CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ARCHIVADA)

El Concesionario está obligado a conservar la documentación según establece el artículo 65 del presente Reglamento, en las condiciones establecidas en el mismo y por el plazo establecido en el marco legal vigente.

El Concesionario estará obligado a remitir a la Aduana Nacional la documentación conservada y archivada de acuerdo a los plazos establecidos.

La entrega de la documentación a la Aduana Nacional, no deslinda al Concesionario de la obligación de brindar la información solicitada de sus archivos, por lo que deberá prever la conservación de una copia digital.

ARTÍCULO 68 (OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO)

Además de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, en los Contratos y Adendas suscritos con el Concesionario, constituyen obligaciones del Concesionario los siguientes:

- a. Para la realización de los Servicios, el Concesionario deberá contar con maquinaria, equipos, infraestructura y el personal suficiente y capacitado, que le permita prestar los servicios, durante toda la vigencia de la Concesión y sin restricciones.
- b. Colaborar a los servidores públicos de la Aduana Nacional para la realización de todas las tareas encomendadas en el marco de sus atribuciones.
- c. Facilitar a la Aduana Nacional, la verificación de los precintos de todas las mercancías transportadas y reportar las irregularidades de los mismos en los plazos dispuestos por la Aduana Nacional. La verificación de los precintos deberá producirse al ingreso de cualquier medio o unidad de transporte al Depósito de Aduana, en caso que los precintos estuvieran rotos o se hubiera detectado alguna manipulación sobre ellos, el Concesionario deberá reportar inmediatamente al encargado de control de tránsitos de la administración aduanera respectiva.
- d. Comunicar a la Administración Aduanera correspondiente, cualquier problema o irregularidad que advierta en las mercancías a su ingreso al Depósito de Aduana o al Área Restringida, de manera inmediata a su identificación.
- e. Prestar los Servicios Directos de manera eficaz y eficiente.
- f. Prestar colaboración en los procesos de disposición de mercancías decomisadas y abandonadas cuando así lo disponga la Aduana Nacional, conforme a reglamentación vigente.
- g. Dotar en forma gratuita a la Aduana Nacional de ambientes, oficinas, construcciones y espacios suficientes según lo dispuesto en el presente Reglamento, para el cumplimiento de sus labores en cada Depósito de Aduana. Esta obligación incluye efectuar el mantenimiento de la infraestructura de todos los predios del Depósito de Aduana, en forma periódica por parte del Concesionario incluyendo los ambientes ocupados por la Aduana; asimismo, se debe considerar la dotación continua e ilimitada de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas y otros servicios básicos, por los cuales la Aduana Nacional pagará el costo de los servicios. No se incluye en esta obligación, dotar de muebles y equipos de computación a la Aduana Nacional.
- h. Facilitar ambientes y/u oficinas a las entidades del Estado relacionadas con el tránsito de: mercancías, pasajeros y vehículos por las fronteras, para el cumplimiento de sus labores; esta obligación incluye efectuar el mantenimiento de la infraestructura en forma periódica por parte del Concesionario; asimismo, se debe considerar la dotación de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas y otros servicios básicos, cuyos costos por el servicio serán pagados por cada entidad del Estado. El Concesionario deberá suscribir un Contrato con las entidades estatales, en el cual se deberá determinar los derechos y obligaciones de cada parte. Estos contratos deberán ser de conocimiento de la Unidad de Control de Concesiones de la Aduana Nacional.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 43	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

- i. Permitir y colaborar a la Aduana Nacional en las verificaciones físicas de las mercancías almacenadas en los Depósitos de Aduana.
- j. Mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas con sus respectivos Partes de Recepción las mercancías almacenadas en general, decomisadas y/o abandonadas, debiendo realizar un inventario específico de acuerdo a formato establecido por la Aduana Nacional.
- k. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar las buenas prácticas de almacenamiento de acuerdo a la naturaleza de las mercancías.
- l. Mantener una adecuada señalética y/o zonificación de los almacenes, anexos o espacios, que permitan la fácil ubicación de las mercancías.
- m. Contar con espacios e infraestructura adecuada en la Terminal de Pasajeros de cada Aeropuerto Internacional destinado al almacenamiento de mercancías decomisadas a pasajeros.
- n. Participar y colaborar a la Aduana Nacional en el examen previo de las mercancías mediante la manipulación, la estiba, desestiba y otras actividades necesarias.
- o. Asumir el costo de adquisición de los precintos de características inviolables de acuerdo con las especificaciones que la Aduana Nacional determine.
- p. Utilizar el sistema informático implementado por la Aduana Nacional para el registro y control de las mercancías e ingresos percibidos vinculados a los Servicios prestados por el Concesionario; sin perjuicio de permitir a la Aduana Nacional el acceso irrestricto a todos sus sistemas.
- q. Proporcionar a la Aduana Nacional dentro los plazos establecidos, la información solicitada para el cumplimiento de sus funciones de control, fiscalización u otros de acuerdo a su competencia.
- r. Contratar como auditores externos a firmas auditoras con experiencia mínima de cinco (5) años. Las firmas auditoras contratadas no podrán ser auditoras de un mismo Concesionario por más de dos (2) años consecutivos. Para empresas públicas, dicha contratación deberá ajustarse a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y a la reglamentación emitida por la Contraloría General del Estado.
- s. Presentar a la Aduana Nacional y a la autoridad competente, Estados Financieros anuales debidamente auditados. La Aduana Nacional podrá exigir opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.
- t. Realizar mantenimiento, limpieza y calibración de las balanzas para pesaje de mercancía y básculas para camiones en base a la normativa vigente, debiendo obtener el Certificado de Calibración de Balanzas para pesaje de mercancía y básculas para camiones de la entidad debidamente acreditada por el organismo competente, cada ciento ochenta (180) días calendario, documento que deberá ser remitido en copia legalizada por el Concesionario a la Administración Aduanera respectiva, con copia a la Unidad de Control de Concesiones dentro de los siguientes diez (10) días hábiles administrativos después de la obtención del documento.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 44	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

- u. Comunicar con veinte (20) días calendario de anticipación el vencimiento legal del plazo de permanencia de las mercancías en Depósitos de Aduana, a la Administración Aduanera y al Consignatario.
- v. Comunicar a la Aduana Nacional, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, la posibilidad de que rebase la capacidad de almacenaje de un Depósito de Aduana, debiendo a su vez coordinar acciones con la Administración Aduanera y Gerencia Regional respectiva, a efectos de contrarrestar dicha posibilidad.
- w. Fumigar, desratizar, desinfectar, descontaminar y/o someter a otro tratamiento que corresponda a los depósitos y a la mercancía que se encuentre en los Depósitos de Aduana que administra, en lugares destinados y equipados al efecto, como mínimo dos (2) veces al año, pudiendo incrementarse a criterio del Concesionario y/o a solicitud escrita de la Administración Aduanera, para lo cual, el Concesionario deberá remitir copias a la Administración Aduanera de los certificados de fumigación, desratización, desinfección, descontaminación u otro, emitido por la empresa debidamente acreditada por la autoridad competente, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles administrativos de haberla obtenido.
- x. Obtener y/actualizar las licencias ambientales conforme al marco normativo vigente.
- y. Cumplir con la normativa vigente relativa a la seguridad industrial, salud ocupacional u otras normas específicas.
- z. Elaborar un Código de Ética que garantice una conducta ética y moral, ajustada a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.
- aa. El concesionario deberá contar con un sistema de seguridad y video vigilancia, sensores de movimiento, detectores de humo y otros medios de seguridad en los depósitos aduaneros, que permitan realizar el control durante las veinticuatro horas del día ininterrumpidamente y adoptar medidas oportunas para precautelar la integridad de la mercancía situada en los depósitos. La Aduana Nacional deberá contar con accesos necesarios a la información generada por los sistemas de seguridad establecidos.
- bb. El concesionario deberá implementar un "sistema" e "infraestructura tecnológica" para el control y seguimiento a la carga contenida en los depósitos aduaneros, este sistema deberá individualizar la mercancía a nivel de bultos y permitir el seguimiento respectivo a través de procesos de interoperabilidad con los sistemas informáticos que correspondan.
- cc. El Concesionario para la correcta prestación del Servicio, deberá garantizar el número suficiente de personal operativo y maquinaria, de manera continua e ininterrumpida, de acuerdo a la cantidad de operaciones, volumen y rotación de las mercancías.

CAPÍTULO III - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 45	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

ARTÍCULO 69 (PROHIBICIONES)

El Concesionario está prohibido de realizar las siguientes actividades:

- a. Prestar cualquier Servicio que no éste expresamente autorizado por la Aduana Nacional.
- b. Realizar cualquier función que constituya una facultad exclusiva de la Aduana Nacional.
- c. Contar entre los miembros de su Directorio con personas jurídicas o naturales que realice actividades de comercio exterior.
- d. Bajo ninguna circunstancia el Concesionario podrá utilizar la mercancía ingresada a Depósito de Aduana para la prestación de los servicios.
- e. Bajo ninguna circunstancia el Concesionario de Depósito de Aduana podrá realizar actividades de consolidación o desconsolidación de carga, transporte o ejercer funciones de Despachante de Aduana, u otra actividad relacionada con operaciones de comercio exterior.
- f. Dañar mediante cualquier medio la imagen institucional de la Aduana Nacional o de sus servidores públicos.
- g. Prohibir el ingreso de personas no autorizadas a las Zonas Restringidas de los Depósitos Aduaneros.

ARTÍCULO 70 (PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL)

- a. No podrán ser empleados, directores, ejecutivos, consultores o poseer cualquier tipo de relación contractual sea civil, comercial o laboral, las personas que, mediante sentencia o Resolución Administrativa ejecutoriada, hayan resultado declaradas culpables de la comisión de delitos aduaneros o las personas que mediante Resolución Administrativa ejecutoriada, hayan sido destituidas de cargos de la Aduana Nacional.
- b. No podrán prestar servicios tercerizados al Concesionario las personas que incurran en las causales del inciso a del presente artículo.
- c. Será obligación y responsabilidad del Concesionario, tomar las medidas oportunas para cumplir con las prohibiciones y obligaciones establecidas en el presente artículo.
- d. El Concesionario no podrá contratar personal y servidores públicos que realicen actividades de comercio exterior.

CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL

ARTÍCULO 71 (DE LA MERCANCÍA Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS)

Serán obligaciones de la Aduana Nacional:

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 46

Fecha: 26/02/2018

- a. Disponer de las mercancías abandonadas y decomisadas conforme a normativa legal vigente.
- b. Atender con celeridad y prontitud las solicitudes efectuadas por el Concesionario.
- c. Hacer conocer al Concesionario los procedimientos aduaneros para su aplicación y adecuaciones necesarias.
- d. La Aduana Nacional, conforme a los niveles de coordinación, deberá prestar toda la colaboración al Concesionario de Depósito.
- e. Cumplir oportunamente con el pago de los servicios prestados a la Aduana Nacional.
- f. Las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en los Contratos y Adendas suscritos con el Concesionario.
- g. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo vigente.

TÍTULO X - INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I - INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72 (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS)

Previo a la determinación de las infracciones que se detallan a continuación, es obligación de las partes intervinientes, aplicar los mecanismos de relacionamiento conforme a las competencias establecidas en el artículo 86 del presente Reglamento.

Las infracciones descritas en el presente artículo y las sanciones emergentes son de carácter administrativo.

I. Constituyen Infracciones Administrativas Leves:

- 1) El incumplimiento del Concesionario a las obligaciones establecidas en los artículos 65, 66 o 67 del presente Reglamento o incumplimiento de entregar fotocopias legalizadas de la documentación contenida en el archivo a su cargo a requerimiento de la Aduana Nacional en los plazos y condiciones establecidos.
- 2) La falta de presentación a la Aduana Nacional del Código de Ética elaborado por el Concesionario antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.
- 3) No presentar a la Aduana Nacional el Certificado de Calibración de balanzas y básculas camionera en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 68 inciso t) del presente Reglamento.
- 4) No mantener separadas, clasificadas e identificadas las mercancías según el Parte de Recepción, conforme a lo establecido en el artículo 68 inciso j) del presente Reglamento.

- 5) No comunicar con veinte (20) días calendario de anticipación el vencimiento legal del plazo de permanencia de las mercancías en Depósitos de Aduana, a la Administración Aduanera y al Consignatario.

II. Constituyen Infracciones Administrativas Graves:

- 1) El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar cualquier información señalada en el artículo 54 de éste Reglamento, en los plazos y forma determinada y la que sea requerida por la Aduana Nacional conforme a los plazos y condiciones determinadas en el respectivo requerimiento de información.
- 2) Iniciar construcciones en un Depósito de Aduana sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional según el artículo 48 del presente Reglamento.
- 3) No iniciar obras de acuerdo al cronograma autorizado por la Aduana Nacional, según el artículo 48 del presente Reglamento.
- 4) Operar un nuevo Depósito de Aduana y/o cualquier obra de infraestructura, sin contar con la autorización de operación emitida por la Aduana Nacional, conforme establecen los artículos 35 y 48 del presente Reglamento.
- 5) No subsanar las observaciones efectuadas por la Aduana Nacional en la presentación de las Inversiones en Infraestructura y Programa de Mantenimiento en el marco de los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 o 53 del presente Reglamento.
- 6) El incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 o en el Anexo 1 del presente Reglamento; así como, no efectuar las inversiones, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura, en las condiciones aprobadas y exigidas en el presente Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, además del Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Fiscalización de Gastos en Mantenimiento Ejecutado por el Concesionario de los Depósitos de Aduana establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento.
- 7) El incumplimiento a cualquier obligación del Concesionario establecida en el artículo 68 del presente Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, que no esté específicamente detallada en el presente artículo.
- 8) Realizar cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 69 del presente Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.
- 9) La falta de conservación adecuada de la mercancía de acuerdo a su naturaleza y requerimientos, que cause la avería, daño parcial o total de mercancías ingresadas a los Depósitos de Aduana, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas y las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
- 10) La falta de custodia de la mercancía, que cause el extravío parcial o total de las mercancías ingresadas a los Depósitos de Aduana, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario y las

acciones legales y tributarias que corresponda iniciar, conforme lo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento.

- 11) No permitir a los servidores públicos de la Aduana Nacional o a terceros acreditados por ésta, el acceso a sus instalaciones para el cumplimiento del fin encomendado.
- 12) El incumplimiento del pago del Derecho de Explotación y/o Canon de Arrendamiento por el monto y dentro de los plazos establecidos en los Contratos de Concesión y/o Arrendamiento, así como las correspondientes Adendas y/o Contratos Modificatorios, sin perjuicio de los intereses y multas que correspondan, que deberán ser canceladas con las debidas actualizaciones.
- 13) Realizar cobros de Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional o adicionales, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
- 14) No cumplir con la obligación de prestar los Servicios en forma continua e ininterrumpida por causas atribuibles al Concesionario, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
- 15) No emitir facturas por los Servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.
- 16) No presentar garantías al inicio y durante la vigencia de la Concesión conforme lo establecido en el presente Reglamento y en las fechas previstas en el Contrato de Concesión, así como la falta de renovación en plazo de las garantías exigidas en el artículo 42 del Reglamento.
- 17) Realizar o participar en acuerdos, contratos o actos que infrinjan la competencia leal.
- 18) Incurrir en contratación de personal, vulnerando las prohibiciones establecidas en el artículo 70 del presente Reglamento de Concesión.
- 19) Cualquier otra infracción a las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, independientemente de la revocatoria de la Concesión o de las consecuencias previstas en el Contrato de la Concesión.

ARTÍCULO 73 (REINCIDENCIA)

Se considerará reincidencia a la segunda infracción en que incurran los Concesionarios a un mismo numeral del artículo 72 del presente Reglamento, dentro del plazo de un (1) año calendario de sancionada la primera infracción, la cual estará sujeta a una multa igual al doble de lo establecido en el artículo 75, aspecto a ser controlado mediante sistema informático de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 74 (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES)

Las sanciones descritas en el presente Reglamento son de carácter administrativo y serán impuestas mediante Resolución Administrativa emitida por los servidores públicos de la Aduana Nacional descritos en el artículo 76 de éste Reglamento y se aplicarán sin perjuicio de la imposición de penalidades

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 49

Fecha: 26/02/2018

emergentes de la comisión de delitos y/o contravenciones dispuestas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento o la responsabilidad civil resultante.

ARTÍCULO 75 (MULTAS)

La Aduana Nacional aplicará una multa en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), a las infracciones administrativas determinadas en el artículo 72 del presente Reglamento, por los siguientes montos:

- a. Con una multa equivalente a 2.000,00 UFV (Dos mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por las infracciones administrativas leves, señaladas en los numerales 1) al 5) del párrafo I del artículo 72 del presente Reglamento.
- b. Con una multa equivalente a 7.000,00 UFV (Siete Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por las infracciones administrativas graves señaladas en los numerales 1) al 19) del párrafo II del artículo 72 del presente Reglamento.

Las multas serán pagadas en su equivalente en Bolivianos (según cotización oficial al día de pago de las UFV), en la cuenta bancaria de la Aduana Nacional que comunicará oportunamente al Concesionario.

ARTÍCULO 76 (COMPETENCIA)

Serán competentes para reconocer las infracciones administrativas y aplicar las sanciones señaladas en el presente Reglamento:

- a. Los Gerentes Regionales de la Aduana Nacional que correspondan a la jurisdicción donde se cometió la infracción administrativa, en los casos establecidos en los incisos b), c), d), e), f), h), i), j), k), l), m), n), q), t) u), v), y), y w) del artículo 68; incisos a), b), e) y f) del artículo 69; y el numeral 1) del párrafo I del artículo 72, así como los numerales 1), 5), 8), 9), 10), 11), 13), 14), 15) y 19) del párrafo II del mismo artículo.
- b. El Gerente General de la Aduana Nacional en los casos previstos en los incisos a), g), o), p), q), r), s), x), y z) del artículo 68; incisos b), c), d), g) del artículo 69; y el numeral 1) del párrafo I del artículo 72, así como los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 12), 16), 17), 18) y 19) del párrafo II del mismo artículo.
- c. El Directorio de la Aduana Nacional, en instancia de Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 77 (CARTA DE AVISO)

Una vez identificada la posible infracción, la Administración de Aduana o la Unidad de Control de Concesiones, según corresponda, pondrá en conocimiento del Concesionario mediante nota (Anexo 2), la supuesta infracción; a objeto de que la misma sea subsanada o aclarada en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la Carta de Aviso; la cual será comunicada al Responsable del Depósito de Aduana correspondiente.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 50	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

Vencido el plazo, sin que el Concesionario haya subsanado o aclarado la observación realizada, se dará inicio al relacionamiento respectivo. En caso de que el Concesionario comunique que la observación ha sido subsanada, dentro del plazo indicado precedentemente, la instancia que realizó la observación, deberá verificar lo señalado por el concesionario y elaborará un informe, señalando dicho aspecto y, de corresponder recomendará el archivo de obrados, aspecto que será comunicado mediante nota al Concesionario.

ARTICULO 78 (IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA)

- I. El servidor público que identifique la infracción administrativa, emitirá un informe técnico debidamente fundamentado, expresando en forma precisa el conjunto de los hechos y acciones que describan de manera exacta primero la identificación de la normativa vulnerada, segundo la identificación de la infracción administrativa, tercero la calificación de la multa aplicable al Concesionario y cuarto otras acciones que correspondan realizar.
- II. Informe que el servidor público deberá remitir al Administrador de Aduana, en caso de Gerencias Regionales o a la Jefatura de la Unidad de Control de Concesiones, para el caso de la Oficina Central; a fin de que dichas instancias emitan la Carta de Inicio de Relacionamiento.

ARTICULO 79 (INICIO DE RELACIONAMIENTO)

La Carta de Inicio de Relacionamiento deberá contener mínimamente lo siguiente:

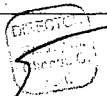
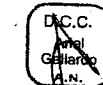
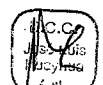
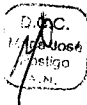
- a. Los antecedentes del hecho, identificando con claridad y precisión de la conducta
- b. Señalar de forma precisa la normativa vulnerada
- c. La presunta infracción administrativa.
- d. La sanción que pudiera aplicarse; y el plazo para la presentación de descargos.
- e. Otros aspectos que puedan ser relevantes para la identificación de la sanción administrativa.
- f. La Carta de Inicio de Relacionamiento la firmará la instancia que identifique la posible infracción (Anexo 2).

ARTICULO 80 (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS)

El plazo determinado para la presentación de descargos por parte del Concesionario, será de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la recepción de la Carta de Inicio de Relacionamiento por el Concesionario.

El Concesionario podrá presentar las pruebas que considere pertinentes, las cuales deben de estar enmarcadas en la normativa vigente y dentro del plazo establecido.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 51	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



ARTICULO 81 (INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE DESCARGOS)

Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, el servidor público de la Administración de Aduana, Gerencia Regional o Unidad de Control de Concesiones, dependiendo dónde se identificó la posible infracción, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, deberá evaluar a detalle los descargos presentados y emitir el informe técnico fundamentado, el cual centrará su análisis en la pertinencia de la prueba presentada y en base a ello establecerá la existencia o no de la infracción administrativa.

En caso de que el Concesionario, no presente ningún descargo, se deberá elaborar un Informe de Evaluación de Descargos señalando tal hecho y remitirlo a la siguiente instancia para la emisión de la Resolución Administrativa o Resolución Sancionatoria según corresponda.

ARTÍCULO 82 (RESOLUCIÓN SANCIONATORIA)

Sobre la base del informe técnico de evaluación de descargos que establezca la infracción administrativa, la Unidad Legal, en el caso de las Gerencias Regionales o la Gerencia Nacional Jurídica en el caso de la Oficina Central, emitirá el Informe Legal y el proyecto de Resolución Sancionatoria, para consideración del Gerente Regional o Gerente General, según corresponda a la instancia donde se identificó la infracción. Dicha Resolución Sancionatoria deberá ser emitida, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computados a partir del día siguiente hábil a la recepción del informe técnico de evaluación de descargos.

Una vez emitida la Resolución Sancionatoria dentro del plazo señalado, ésta deberá ser notificada al Concesionario del Depósito de Aduana por la Unidad Legal de la Gerencia Regional y en caso de la Gerencia General por la Gerencia Nacional Jurídica en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir del día siguiente hábil a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 83 (RECURSO DE REVOCATORIA)

Contra la resolución que impone la sanción, procede el Recurso de Revocatoria, el cual deberá ser interpuesto por el Concesionario ante la misma autoridad que dictó la Resolución Sancionatoria, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de su notificación. La autoridad administrativa debe resolver el Recurso de Revocatoria en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día siguiente hábil a su interposición.

Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el Concesionario interponer el Recurso Jerárquico.

La Resolución de Recurso de Revocatoria emitida por el Gerente Regional o por el Gerente General, deberá ser notificada al Concesionario de Depósito de Aduana, por la Unidad Legal dependiente de la Gerencia Regional o por la Gerencia Nacional Jurídica según corresponda, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la misma.

ARTICULO 84 (RECURSO JERÁRQUICO)

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 52	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

Contra la Resolución de Recurso de Revocatoria, procede el Recurso Jerárquico, el que deberá ser interpuesto por el Concesionario en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente hábil a la fecha de la notificación con la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria o al día siguiente hábil en que se venció el plazo para resolver el mismo, ante la Gerencia que hubiese emitido la Resolución.

En el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos computados a partir de la interposición del Recurso Jerárquico, el expediente original debe ser remitido a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional a fin de que dicha instancia ponga en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional la impugnación en el marco del Art.37 inciso t) de la Ley General de Aduanas.

El Directorio de la Aduana Nacional, resolverá el Recurso Jerárquico en el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos a partir de la interposición del mismo.

ARTICULO 85 (RESOLUCIÓN DE RECURSOS)

Los recursos administrativos serán resueltos, confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso desestimando el recurso, de acuerdo al artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y los artículos 121 y 124 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 27113.

La nulidad o anulabilidad de obrados serán tramitados de acuerdo a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

ARTICULO 86 (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES)

Las comunicaciones y notificaciones a los Concesionarios se efectuarán de la siguiente manera:

- a) La Carta de inicio de relacionamiento será comunicada al Concesionario de los Depósitos de Aduana conforme a lo siguiente:

- i. Por la Administración de Aduana al Responsable del Depósito de Aduana.
- ii. Por la Unidad de Control de Concesiones, en el domicilio legal o en otro que haya sido señalado expresamente como domicilio especial por el Concesionario, previa autorización de la Aduana Nacional para dicho efecto.

Las notificaciones al Concesionario serán realizadas por parte de las Administraciones de Aduana o la Unidad de Control de Concesiones, mediante entrega del original o copia legalizada de la Carta de Inicio de Relacionamiento.

- b) Las Resoluciones Sancionatorias, de Revocatoria o Jerárquicas serán notificadas por la Unidad Legal de la Gerencia Regional o por la Gerencia Nacional Jurídica, según corresponda, en el domicilio legal o en otro que haya sido señalado expresamente como domicilio especial por el Concesionario, previa autorización de la Aduana Nacional para dicho efecto.

- c) Las notificaciones al Concesionario deberán ser realizadas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado por la instancia competente.
- d) En toda notificación al Concesionario efectuada por las instancias correspondientes, debe obtenerse constancia de la recepción de dicha diligencia de notificación, conforme al marco legal vigente.

ARTÍCULO 87 (FORMACIÓN DE EXPEDIENTES)

Para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, se formará un expediente por parte de las Administraciones de Aduana o la Unidad de Control de Concesiones, mismos que deberán conformarse de la siguiente forma:

- a. Los expedientes deben consignar las siglas correspondientes a la jurisdicción de la Gerencia Regional o de la Unidad de Control de Concesiones, dependiendo donde se identificó la infracción, además del número de correlativo que corresponda y la gestión en la cual se instauró el mismo, iniciando con el número uno (1) el primer relacionamiento del año.
- b. Los documentos, informes, resoluciones u otros que formen parte de un expediente, deberán estar debida y correlativamente foliados y organizados en cuerpos que no excedan de doscientas (200) fojas. En caso de exceder la cantidad señalada se debe continuar la foliación a partir del último número en otro cuerpo o expediente.
- c. Todas las actuaciones se foliarán siguiendo el orden correlativo de incorporación al expediente, evitando la adición de fotocopias sobre documentación que ya existe en el mismo.

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y COBRO DE MULTAS

ARTÍCULO 88 (EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES SANCIONATORIAS)

Las Resoluciones Sancionatorias que hubiesen sido confirmadas por el Directorio de la Aduana Nacional en recurso jerárquico o aquel sobre las cuales no se hubiese interpuesto recurso alguno por el Concesionario, serán ejecutadas por la Unidad de Control de Concesiones o la Unidad Legal de la Gerencia Regional correspondiente, dependiendo que instancia emitiera la Resolución Sancionatoria.

ARTÍCULO 89 (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN)

El procedimiento de ejecución se iniciará con una nota que establezca la conminatoria de pago formal al Concesionario, la cual será suscrita por el Gerente General o Gerente Regional según corresponda.

La conminatoria de pago deberá señalar lo siguiente:

- a. La Resolución Sancionatoria que determina la infracción y en su caso la Resolución de Revocatoria o Jerárquica que la confirma.
- b. La identificación del Concesionario.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 54	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



- c. La multa impuesta expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV.,
- d. El plazo de diez (10) días hábiles administrativos para el cumplimiento del pago, en la cuenta bancaria comunicada por la Aduana Nacional, bajo la alternativa de iniciar la ejecución coactiva en sede judicial en caso de incumplimiento.
- e. Señalamiento del concepto de pago, bajo el cual el concesionario deberá efectuar el pago de la multa establecida en la Resolución correspondiente, especificando, el código de aduana, el importe en UFV y el documento de referencia de pago.
- f. Solicitar al Concesionario la remisión de la copia original de pago y/o depósito debidamente sellada por la entidad bancaria.

La verificación del pago será realizada por la Gerencia Regional o la Unidad de Control de Concesiones, a través del comprobante de depósito y/o extracto bancario que presente el Concesionario.

Los modelos de notas se adjuntan en el Anexo 2 del presente Reglamento, siendo estas de carácter referencial.

ARTÍCULO 90 (EJECUCIÓN COACTIVA)

- a. Vencido el plazo fijado para el cumplimiento de pago de la multa establecida en la nota de conminatoria de pago, sin que el Concesionario haya hecho efectiva la misma, la Gerencia Regional o la Unidad de Control de Concesiones, procederá a remitir los antecedentes a la Unidad Legal o a la Gerencia Nacional Jurídica respectivamente, para el inicio de la ejecución coactiva que corresponda.
- b. Las Resoluciones Sancionatorias constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial, mediante ejecución forzada de bienes del Concesionario, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 91 (ARCHIVO DE EXPEDIENTES)

Los expedientes de los Procesos Administrativos Sancionatorios, cuyas multas hubiesen sido pagadas por el Concesionario, serán archivados por las Administraciones de Aduana o por la Unidad de Control de Concesiones, según corresponda.

TÍTULO XI - REVOCATORIA

ARTÍCULO 92 (CAUSALES DE REVOCATORIA)

Constituyen causales de Revocatoria de la Concesión:

- a. El inicio del proceso de quiebra del Concesionario, conforme al Código de Comercio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de la empresa.
- b. La disolución de la sociedad del Concesionario de acuerdo a la naturaleza jurídica de la empresa.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 55	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

- c. Interrupción del Servicio por causas no justificadas y atribuibles al Concesionario por más de dos (2) días calendario continuos en cualquier Depósito de Aduana que administra.
- d. Cuando mediante sentencia ejecutoriada, se determine que los socios, accionistas del Concesionario o de sus Empresas Vinculadas, así como los representantes legales del Concesionario, hubieran participado en la comisión de un delito aduanero en el desarrollo de la actividad del Concesionario o en relación con dicha actividad, o cuando el Concesionario hubiera sido hallado responsable civil en dichos procesos, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la empresa Concesionaria.
- e. En caso que el Directorio de la Aduana Nacional decida la intervención conforme lo establecido en el artículo 94 del presente Reglamento.
- f. Cuando la Aduana Nacional haya rescindido el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Concesión por causales establecidas en los mismos.
- g. Cuando se compruebe que el Concesionario haya causado daño económico al Estado o haya presentado información financiera fraudulenta a la Aduana Nacional.
- h. Cuando el Concesionario no hubiera cumplido con su obligación de presentar sus Inversiones en Infraestructura y Mantenimiento de los Depósitos de Aduana, en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento o no los haya ejecutado de acuerdo a su cronograma, plazo y monto propuesto y/o aprobado por la Aduana Nacional.
- i. Incompatibilidades previstas en el artículo 314 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 93 (PROCEDIMIENTO PARA REVOCATORIA DE LA CONCESIÓN)

- a. Cuando los Gerentes Regionales, el Gerente General o el Jefe de la Unidad de Control de Concesiones tengan conocimiento de la existencia de una causal de revocatoria de la Concesión, emitirá un informe justificado en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de conocida la causal de revocatoria. Este informe será remitido a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos desde su emisión.

Una vez recibido el informe, Presidencia Ejecutiva a través de la Gerencia Nacional Jurídica, notificará al Concesionario para que presente por escrito sus descargos en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos.

- b. La Unidad de Control de Concesiones evaluará los descargos presentados y emitirá un informe final con recomendaciones en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, el cual será remitido a la Gerencia Nacional Jurídica a efectos de la emisión del criterio legal correspondiente, de forma posterior serán elevados a conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional a través de Presidencia Ejecutiva.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 56

Fecha: 26/02/2018

DIRECTORIO
Aduana Nacional
A.N.

D.C.C.
Marta Jose
Castro
A.N.

D.C.C.
Aldo
Reyes
A.N.

D.C.C.
Eduardo
Hernandez C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Bautista
A.N.

D.C.C.
Ariel
García
A.N.

RECEIVED
GNAF/DCC

En caso de que la Concesionaria no remita los descargos solicitados, dentro del plazo, se emitirá Informe técnico y legal, por las áreas correspondientes, a efectos de poner en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional dicho aspecto.

El Directorio de la Aduana Nacional, previa revisión de antecedentes y en consideración de los Informes, dictará Resolución pronunciándose sobre la revocatoria de la Concesión.

- c. La Resolución que disponga la revocatoria de la Concesión, podrá ser impugnada mediante Recurso de Revocatoria interpuesto ante el Directorio, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

El Directorio de la Aduana Nacional resolverá el recurso en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a su interposición. La falta de pronunciamiento dentro del término, equivale a silencio administrativo negativo, dando lugar al Recurso Jerárquico que se sustanciará ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Contra la resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria, procederá el Recurso Jerárquico el cual deberá interponerse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación ante el Directorio de la Aduana Nacional, que elevará el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de presentado el recurso.

La Resolución que resuelva el Recurso Jerárquico, agotará el procedimiento administrativo.

TÍTULO XII - INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 94 (CONCEPTO GENERAL)

Quando por acción u omisión el Concesionario ponga en riesgo la normal prestación del Servicio, el Directorio de la Aduana Nacional en coordinación con el Órgano Rector de acuerdo a la naturaleza jurídica del Concesionario, mediante Resolución de Directorio, podrá disponer la intervención del Servicio que presta el Concesionario, a objeto de garantizar su continuidad, por un plazo no mayor a un (1) año calendario, que podrá ser prorrogado por una sola vez por el mismo periodo de tiempo que el anterior. Dicha Resolución contendrá la determinación de revocar la Concesión en aplicación de lo establecido en el inciso f) del artículo 92 del presente Reglamento de Concesión, así como también debe instruir el inicio de las Auditorias al Concesionario intervenido por las instancias que correspondan.

La Aduana Nacional, en forma paralela a la intervención deberá iniciar el proceso de contratación de otro Concesionario conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente.

ARTÍCULO 95 (NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR Y FACULTADES)

La Resolución de Directorio que establezca la intervención, contendrá el nombramiento del interventor, determinando las facultades de administrar los Depósitos de Aduana intervenidos y realizar el Servicio en los terrenos, construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria, vehículos, muebles, sistemas, archivos e instalaciones del Concesionario hasta que se suscriba un nuevo Contrato de Concesión y el nuevo

Concesionario preste efectivamente el Servicio, el Interventor debe efectuar el cierre de la intervención y la transferencia al nuevo Concesionario, bajo la supervisión de la Aduana Nacional.

Los ingresos percibidos por la realización del Servicio durante el periodo de intervención serán administrados por el interventor y serán utilizados para pagar todos los costos y gastos asumidos en su ejecución, para el pago del Canon de Arrendamiento, para el pago del Derecho de Explotación, entre otros. El saldo, luego de ejecutados todos los conceptos anteriores, será entregado al Concesionario intervenido.

TÍTULO XIII - CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN Y CESIÓN DE ACTIVOS.

ARTÍCULO 96 (CESIÓN GRATUITA)

- I. A la terminación de la Concesión por cualquiera de las causales establecidas en el presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión, el Concesionario queda obligado a ceder en propiedad a la Aduana Nacional, sin costo alguno, los activos fijos afectados a los Depósitos de Aduana en los que el Concesionario tenga presencia obligatoria, y que se señalan a continuación:
- a. Terrenos y Construcciones de los Depósitos de Aduana que no sean de propiedad de la Aduana Nacional con las inversiones, mejoras y adecuaciones ejecutadas conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
 - b. Básculas Camioneras y Pallet Racks utilizadas en los depósitos de Aduana, mismas que deberán estar en condiciones operables.
- II. Para el cumplimiento de la cesión obligatoria establecida en el parágrafo I del presente artículo, el Concesionario deberá ser propietario y estar en la capacidad de ceder la propiedad de dichos activos fijos, para lo cual deberá entregar los documentos de propiedad de los bienes, documentación propia de cada bien tales como: los planos arquitectónicos y descriptivos de los mismos y los correspondientes a Libros de Edificio, donde se incluyan todas las mejoras y mantenimientos efectuados, según lo señalado en el Contrato de Concesión y el presente Reglamento. El concesionario deberá iniciar los trámites de derecho propietario una vez iniciada la concesión.

Adicionalmente, el proceso de transferencia de la propiedad, deberá ser realizado a favor de la Aduana Nacional, debiendo inscribirse la propiedad de los bienes inmuebles en Derechos Reales y en las Oficinas de cada Municipio respectivo. El Concesionario preverá que los trámites de transferencia y entrega de la documentación de propiedad sean realizados antes de la conclusión de la Concesión.

- III. La totalidad de los bienes cedidos en propiedad a la Aduana Nacional se entregarán libres de todo pasivo, limitación, anotación o embargo y de acuerdo al Cronograma establecido en el Plan de Transferencia.

ARTÍCULO 97 (DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO)

A la terminación de la Concesión por cualquiera de las causales establecidas en el presente Reglamento de Concesión, Contrato de Concesión y Contrato de Arrendamiento, el Concesionario queda obligado a

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 58	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



devolver los bienes otorgados en arrendamiento en condiciones operables; con las inversiones, mejoras y/o adecuaciones que hubiesen sido ejecutadas.

ARTÍCULO 98 (ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN OPERATIVA)

Prevía a la terminación de la Concesión, por cumplimiento de plazo o revocatoria, el Concesionario procederá a la entrega de toda la documentación operativa que se encuentre pendiente, debidamente digitalizada, conforme a lo establecido en el Plan de Transferencia. Se exceptúa de esta disposición toda documentación que haya sido generada en el sistema informático de la Aduana Nacional.

A la terminación de la Concesión, por cumplimiento de plazo o revocatoria, la documentación debidamente inventariada así como el Respaldo del Sistema Informático (BACK UP), deberá ser entregada a la Aduana Nacional conforme al cronograma establecido en el Plan de Transferencia.

ARTÍCULO 99 (ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRANSFERENCIA)

Las actividades que serán realizadas dentro del Plan de Transferencia de la Concesión de manera enunciativa y no limitativa, serán las siguientes:

- a. Verificación de las Obligaciones Económicas del Concesionario con la Aduana Nacional, en lo concerniente al Derecho de Explotación y Canon de Arrendamiento, que deberán estar cumplidas al día de la conclusión de la Concesión.
- b. Identificación, seguimiento y cobro de procesos de Relacionamiento existentes hasta la fecha de conclusión de la Concesión.
- c. Verificar la vigencia de las Boletas de Garantía y Pólizas de Seguro a la fecha de conclusión de la Concesión.
- d. Identificación de cuentas por cobrar respecto de mercancías existentes en los Depósitos de Aduana concesionados.
- e. Verificación del inventario de las mercancías existentes en los Depósitos de Aduana de manera conjunta entre el concesionario saliente y entrante, bajo supervisión de la Aduana Nacional.
- f. Verificación de la vigencia del Certificado de Calibración de las Básculas Camioneras en todos los Depósitos de Aduana Concesionados, a la fecha de conclusión de la Concesión.
- g. El Concesionario deberá dejar constancia de la cancelación de las cuentas por servicios básicos (electricidad, agua, telefonía, internet y otros), a la fecha de conclusión de la Concesión.

TÍTULO XIV - DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES FINALES

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 59	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

ARTÍCULO 100 (CONTROL, REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN)

La Unidad de Control de Concesiones deberá de realizar el control de; información económica financiera, inversiones y mantenimiento de los Depósitos de Aduana efectuadas por los concesionarios; así como también será el encargado de tramitar e informar sobre todas las comunicaciones y solicitudes del Concesionario dispuestas por el presente Reglamento, siempre que no estén relacionadas con operaciones aduaneras o que estén reservadas a otras instancias por disposición expresa de éste Reglamento de Concesión. Todas las actividades respecto al control respecto a las inversiones en infraestructura, la Unidad de Control de Concesiones podrá realizar las coordinaciones necesarias con las Administraciones de Aduana y/o Gerencias Regionales que corresponda.

La supervisión y control operativo de la Concesión queda a cargo de la Administración Aduanera respectiva, a efectos de la correcta prestación de los servicios concesionados, en cuanto a la operativa aduanera. Si las Administraciones Aduaneras identificaran observaciones en cuanto a la infraestructura de los Depósitos de Aduana concesionadas, estas deberán ser comunicadas de manera inmediata a la Unidad de Control de Concesiones.

Cada administración aduanera deberá designar Coordinador(es) de los Servicios Directos y Servicios Indirectos concesionados, cuyas funciones serán definidas por la Aduana Nacional.

El (los) Coordinador(es) de los Servicios Directos y Servicios Indirectos concesionados deberá(n) coordinar actividades con la Administración Aduanera, Concesionario de Depósito de Aduana, la Unidad de Control de Concesiones y la Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión.

ARTÍCULO 101 (NIVELES DE COMUNICACIÓN)

En la comunicación e interrelación entre el Concesionario y la Aduana Nacional, se respetarán los siguientes niveles:

I. Comunicación e Interrelación sobre cuestiones relacionadas a operaciones aduaneras.

- El Gerente General, Vicepresidente, Presidente o Representante Legal del Concesionario dirigirá sus comunicaciones al Gerente General de la Aduana Nacional.
- Conforme a la solicitud de información requerida en el artículo 54 del presente Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, el Gerente General, Vicepresidente, Presidente o Representante Legal del Concesionario dirigirá sus comunicaciones al Jefe de la Unidad de Control de Concesiones y/o a los Gerentes Regionales respectivos.
- Los responsables de los Depósitos de Aduana dirigirán sus comunicaciones al Administrador de la Aduana Nacional o viceversa.

DIRECTOR
GNAF/DCC
A.N.

D.C.C.
María José
Pacheco
A.N.

D.C.C.
Ado
Freyes
A.N.

D.C.C.
Gustavo
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Figueroa
A.N.

D.C.C.
Ariel
García
A.N.

DIRECTOR
GNAF/DCC
A.N.

II. Comunicaciones relacionadas al Contrato de Concesión y al Reglamento de Concesión

Todas las comunicaciones relativas al Contrato de Concesión y las relacionadas al presente Reglamento de Concesión en cuestiones vinculadas a la Concesión, serán dirigidas por el Gerente General, el Vicepresidente, el Presidente o el Representante Legal del Concesionario a Presidencia Ejecutiva o Gerencia General de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 102 (IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE)

Las obligaciones del Concesionario en virtud a la Concesión se suspenderán por el tiempo en que se encuentre impedido por causas de imposibilidad sobrevenida.

Se entiende por imposibilidad sobrevenida, todos aquellos casos que no han podido preverse o que siendo previsibles, son insuperables, ocasionados por fuerzas extrañas a la voluntad y control del Concesionario, como ser los sucesos de la naturaleza, tales como: terremotos, inundaciones, tempestades, derrumbes, explosiones, incendios y otros, y que sean de conocimiento público; o que, causados por el hombre, son incontrolables como: guerras, motines, conmoción civil, actos de terrorismo, paros sociales, huelgas ilegales, bloqueos intempestivos; o suspensión de actividades laborales determinadas por el Estado, tales como: censos o elecciones municipales o generales. En caso de existir otra causal de imposibilidad sobrevenida que no esté contemplada en el presente artículo, ésta será analizada y aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 103 (AMPLIACIÓN DE PLAZOS)

Los plazos establecidos en el presente Reglamento, así como los autorizados por el Directorio de la Aduana Nacional podrán ser modificados cuando sean solicitados por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, salvo el referido al plazo de la concesión.

Para ello, el Concesionario enviará a la Unidad de Control de Concesiones la solicitud escrita de ampliación de plazo, la cual deberá estar debidamente justificada, respaldada y deberá contener el tiempo de ampliación solicitado.

La Unidad de Control de Concesiones, analizará la solicitud y emitirá el Informe Técnico, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de su presentación, señalando la procedencia o no de la ampliación del plazo solicitado. El Informe Técnico será remitido a la Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del criterio legal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de su recepción. Posteriormente dicha instancia remitirá antecedentes a Gerencia General para su presentación al Directorio de la Aduana Nacional.

En caso de que el Informe Técnico emitido por la Unidad de Control de Concesiones señale que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo, este será puesto en conocimiento del Concesionario, a través de nota escrita firmada por el Gerente Nacional de Administración y Finanzas.

Sólo se aceptarán solicitudes de ampliación de plazo cuando la nota sea suscrita por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General o Representante Legal del Concesionario.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 61	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



ARTÍCULO 104 (OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO - OEA)

El concesionario de Depósito de Aduana tiene la obligación de prestar los Servicios Concesionados de manera prioritaria a aquellos Operadores de Comercio Exterior que se encuentren certificados como Operador Económico Autorizado (OEA), conforme a normativa establecida por la Aduana Nacional; así como prever la mejora en la dotación de espacios y mejora en infraestructura para los Operadores Económicos Autorizados.

ARTÍCULO 105 (APLICACIÓN SUPLETORIA)

Todos los aspectos que no se encuentren establecidos en el presente Reglamento se regularán conforme lo previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27113 que Reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo.



Elaborado por: GNAF/DCC	Página 62	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

ANEXO 1 - NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES PARA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL DEPÓSITO DE ADUANA

1. OBJETO

Las presentes Normas y especificaciones técnicas tienen por objeto el establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los Depósitos de Aduana, en cuanto al diseño, construcción o adquisición de su infraestructura física y de servicios, así como determinar las características de su equipamiento mínimo con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones para el cumplimiento de sus actividades y objetivos.

2. NATURALEZA Y FINES

Las normas contenidas en el presente Anexo 1, están referidas específicamente al diseño, construcción y/o habilitación de Depósitos de Aduana en todo el ámbito nacional, así como al mantenimiento de los mismos.

Se establecen estas normas generales para identificar, definir y regular las situaciones técnicas emergentes de la necesidad de contar con Depósitos de Aduana edificados y organizados de acuerdo a la clasificación de los mismos y su ubicación, bajo un criterio funcional uniforme.

3. ALCANCE Y APLICABILIDAD

La presente Norma obliga a todas las personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que posean dominio sobre bienes inmobiliarios de uso asignado para instalaciones aduaneras, a regirse a sus disposiciones.

Conforme a la facultad que tiene la Aduana Nacional para efectuar el control y desarrollo de las actividades inherentes a su función, las presentes normas y disposiciones conexas pertinentes, serán aplicadas en todo el territorio nacional.

Tratándose de normas generales, en todos los casos las disposiciones en ellas contenidas, deberán ser compatibilizadas con los reglamentos municipales de edificaciones, propios de cada ciudad o municipio.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ADUANA

Para efectos de la presente Norma, los Depósitos de Aduana del Estado Plurinacional de Bolivia, son aquellos en los que se realiza las operaciones aduaneras previstas en la legislación vigente y que son sujeto de concesión, están clasificados en los siguientes tipos:

- Depósito de Aduana Interior
- Depósito de Aduana de Aeropuerto
- Depósito de Aduana de Frontera

Son denominados Depósito de Aduana Interior los ubicados en las ciudades capitales cuya función principal es la recepción, almacenamiento y despacho aduanero de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de éste tipo de aduana (viajeros, cabotaje, duty free, envíos postales, courier, tráfico fronterizo, material aeronáutico y vehículos de turismo).

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 63

Fecha: 26/02/2018



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

Son denominados Depósito de Aduana en Aeropuerto, los ubicados en los aeropuertos internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, definidos por la autoridad competente y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías así como de las operaciones de comercio exterior vía aérea de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de este tipo de aduanas (tráfico fronterizo y vehículos de turismo).

Son denominados Depósitos de Aduana de Frontera los que corresponden por su ubicación a las fronteras terrestres, lacustres o fluviales sobre las principales vías de comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia con el exterior, y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías, almacenaje y despacho de mercancías de importación y exportación en todos los regímenes propios de este tipo de instalaciones y control de tránsitos en localidades de frontera, así como aquellos en los que se efectúa el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Asimismo, los Depósitos de Aduana Interior y los de Aduana de Frontera se clasifican en "Tipo A" y "Tipo B", siendo el criterio para su categorización la importancia estratégica asignada a su ubicación por la Aduana Nacional, el volumen de operaciones previstas y superficie total del predio. Es potestad de la Aduana Nacional categorizar los tipos de Depósitos de Aduana detallados a continuación:

Oficina de Aduana	Tipo de Aduana
Gerencia Regional La Paz	
Aduana Interior La Paz	Int. A
Aduana Aeropuerto El Alto	Aeropuerto
Frontera Guayaramerín	Front. B
Frontera Desaguadero-Guaqui	Front. B
Frontera Charaña	Front. B
Gerencia Regional Santa Cruz	
Aduana Interior Santa Cruz	Int. A
Aduana Aeropuerto Viru Viru	Aeropuerto
Frontera San Vicente	Front. B
Frontera Puerto Suárez	Front. A
Frontera San Matías	Front. B
Gerencia Regional Cochabamba	
Aduana Interior Cochabamba	Int. B
Aduana Aeropuerto J. Wilsterman	Aeropuerto
Gerencia Regional Oruro	
Aduana Interior Oruro	Int. A
Frontera Pisiga	Front. B
Frontera Tambo Quemado	Front. A
Gerencia Regional Tarija	
Aduana Interior Tarija	Int. B
Frontera Yacuiba	Front. A
Frontera Bermejo	Front. B
Gerencia Regional Potosí	
Aduana Interior Potosí	Int. B
Frontera Avaroa	Front. B
Frontera Villazón	Front. B
Aduana Interior Sucre	Int. B

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 64

Fecha: 26/02/2018

D.C.C.
Miguel
A.N.

D.C.C.
Miguel
A.N.

D.C.C.
Fuentes
A.N.

D.C.C.
Fuentes
A.N.

D.C.C.
Fuentes
A.N.

D.C.C.
Fuentes
A.N.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y URBANÍSTICAS

5.1. Para la localización y ubicación del Depósito de Aduana Interior, necesariamente deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- Accesibilidad, condiciones físicas de los accesos según la jerarquía vial del sector, tomando en cuenta los radios de giro mínimos según el tipo de unidades vehiculares que ingresen al Depósito de Aduana, para el normal tránsito de medios de transporte de mercancías.
- Compatibilidad del Uso del Suelo con los reglamentos municipales, respecto a usos principales, usos compatibles y usos complementarios.
- Obtención de la Licencia Ambiental de acuerdo a la Ley N° 1333 y sus normas conexas.
- Características topográficas: forma, superficie, pendiente, planimetría, altimetría.
- Características hidrológicas: hidráulica e hidrología.
- Características geológicas: geotecnia y geología.

5.2. Para la localización y ubicación del Depósito de Aduana de Frontera, necesariamente deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

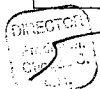
- Vinculación y distancia con la red vial nacional y local (urbana-rural).
- Distancia más favorable a la línea fronteriza, de acuerdo a las características propias del sitio (si corresponde).
- Vinculación con las redes ferroviarias y fluviales según el caso a aplicar.
- Accesibilidad, condiciones físicas de los accesos según la jerarquía vial del sector.
- Todo Depósito de Aduana de Frontera, cuyos terrenos no sean proporcionados por la Aduana Nacional, podrán estar ubicados a una distancia no superior a 2 km. del límite fronterizo y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, dentro el territorio boliviano.
- En caso de no ser posible el cumplir el punto anterior, la ubicación del Depósito de Aduana de Frontera podrá dividirse en dos (2) predios: uno donde mínimamente se realice el servicio de control de tránsito, el mismo que deberá estar ubicado dentro los 2 Km. del límite fronterizo, y el otro donde se presten el resto de los servicios y demás operaciones aduaneras, deberá estar ubicado en un radio no mayor a 5 km. con referencia a la infraestructura destinada al servicio de control de tránsito y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, además de cumplir con todos los puntos precedentes.
- En caso de no ser posible cumplir los dos puntos anteriores por limitaciones topográficas o de disponibilidad de terrenos, se acordará llegar a una solución conjunta con el concesionario, considerando una previa evaluación de los controles y posibles desvíos a las vías de transporte autorizadas, por parte de la administración aduanera correspondiente.

5.3. El Depósito de Aduana de Aeropuerto, no podrá ubicarse fuera de los límites propios de cada aeropuerto, según lo dispuesto por la Administración de Servicios Aeroportuarios.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 65

Fecha: 26/02/2018



6. REQUERIMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS

Los terrenos destinados a edificaciones de Depósitos de Aduana, deberán estar ubicados en lo posible, próximos a las redes de servicios básicos, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, comunicación, recolección de residuos sólidos, y demostrar la posibilidad de conexión de acuerdo a los reglamentos de las instituciones locales que prestan los servicios respectivos.

En caso de no poder cumplir este requisito, los proyectos deberán incluir soluciones puntuales a cada uno de los temas, mediante sistemas adecuados a las características y condiciones del sitio, garantizando el funcionamiento de toda la infraestructura y de los servicios básicos al interior del predio. Estas soluciones deberán, en su diseño y construcción, cumplir con todo lo establecido en las normas bolivianas contenidas en el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Norma No. NB688, NB689 y los reglamentos para Instalaciones Eléctricas, la Norma Boliviana 777 de Instalaciones Eléctricas, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y las normas bolivianas sobre la disposición de residuos sólidos.

7. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS

Los Depósitos de Aduana según su tipo y clasificación deberán incluir como mínimo lo siguiente:

7.1. Depósito de Aduana Interior

DEPÓSITO DE ADUANA INTERIOR TIPO A

Oficinas Administrativas del Concesionario.

Oficinas Administrativas de Aduana Nacional.

Oficinas Destinadas a:

Bancos.

Agencias Despachantes.

Otras.

Servicios Complementarios:

Comedor y Dependencias.

Baños Públicos.

Seguridad.

Archivo.

Depósito.

Depósitos Generales.

Área de Resguardo.

Área de Custodia.

Playa de Parque de Vehículos Livianos.

Playa de Parque de Vehículos de personal.

Taller de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria.

Instalaciones Especiales, según se requiera (Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros).

Almacenes Cubiertos.

Área de Almacenes.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 66

Fecha: 26/02/2018



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

Jefatura de Almacenes.
Balanza de Piso (Cap. Min 2.5 Ton).
Área de Maniobras (vehículos, ferrocarril).

Playas de Depósito.

Mercancía.
Trasbordo.
Contenedores.
Vehículos.

Área de Depósito de Material Tóxico o Peligroso.

Almacén Cubierto.
Playa de Almacenamiento.
Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras.
Depósito de Mercadería incautada.
Control de Ingresos y Salidas Vehicular y Peatonal.
Báscula para Camiones (Cap. Min. 80 Ton, Longitud min. 20 m).
Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras.
Seguridad Perimetral.
Torres de Control y Vigilancia.
Portería.
Áreas de Circulación Vehicular y Peatonal.
Áreas Verdes.

Áreas Libres y Jardines

DEPÓSITO DE ADUANA INTERIOR TIPO B

Oficinas Administrativas del Concesionario.
Oficinas Administrativas de Aduana Nacional.

Oficinas Destinadas a:

Bancos.
Agencias Despachantes.
Otras.

Servicios Complementarios.

Comedor y Dependencias.
Baños Públicos.
Seguridad.
Archivo.
Depósito.
Depósitos Generales.
Área de Resguardo.
Área de Custodia.
Playa de Parque de Vehículos Livianos.
Playa de Parque de Vehículos de personal.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 67

Fecha: 26/02/2018



Taller de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria.
Instalaciones Especiales, según se requiera (Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros).

Almacenes Cubiertos.

Área de Almacenes.

Jefatura de Almacenes.

Balanza de Piso (Cap. Min 2.5 Ton).

Área de Maniobras (vehículos, ferrocarril).

Playas de Depósito.

Mercancía.

Trasbordo.

Contenedores. (Opcional)

Vehículos. (Opcional)

Área de Depósito de Material Tóxico o Peligroso.

Almacén Cubierto.

Playa de Almacenamiento.

Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras.

Depósito de Mercadería incautada.

Control de Ingresos y Salidas Vehicular y Peatonal.

Báscula para Camiones (Cap. Min. 80 Ton, Longitud min. 20 m).

Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras.

Seguridad Perimetral.

Torres de Control y Vigilancia.

Portería.

Áreas de Circulación Vehicular y Peatonal.

Áreas Verdes.

Áreas Libres y Jardines

7.2. Depósitos de Aduanas de Frontera

DEPÓSITO DE ADUANA FRONTERA TIPO A

Oficinas Administrativas de Aduana Nacional.

Oficinas Administrativas del Concesionario.

Oficinas Destinadas a:

Bancos:

Agencias Despachantes.

Control Fitosanitario.

Control de Migración.

Policía Boliviana.

Otras.

Servicios Complementarios.

Comedor.

Baños Públicos.

Seguridad.

Archivo.

Depósito.

Área de Resguardo.

Área de Custodia.

Playa de Parque de Vehículos Livianos.

Playa de Parque de Vehículos de personal.

Taller de Mantenimiento.

Instalaciones Especiales (Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros).

Almacenes Cubiertos.

Área de Almacenes.

Jefatura de Almacenes.

Balanza de Piso (Cap. Min 2.5 Ton).

Área de Maniobras (vehículos, ferrocarril).

Área de Mercancía Incautada.

Playas de Depósito.

Mercancía.

Contenedores (en caso de ser necesario).

Vehículos (en caso de ser necesario).

Área de Depósito de Material Tóxico o Peligroso.

Almacén Cubierto.

Playa de Almacenamiento.

Playa de Estacionamiento de Camiones, área de Maniobras.

Control de Vehículos Turísticos y Pasajeros.

Control de Ingresos y Salidas.

Báscula para Camiones (Cap. Min. 80 Ton, Longitud min. 20 m).

Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras

Seguridad Perimetral.

Viviendas para personal del Concesionario.

Portería.

Áreas de Circulación Vehicular y Peatonal.

Áreas Libre y Jardines.

DEPÓSITO DE ADUANA FRONTERA TIPO B

Oficinas Administrativas de Aduana Nacional.

Oficinas Administrativas del Concesionario.

Oficinas Destinadas a:

Bancos.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 69

Fecha: 26/02/2018



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

Agencias Despachantes.
Control Fitosanitario.
Control de Migración.
Policía Boliviana.
Otras.

Servicios Complementarios.

Comedor.
Baños Públicos.
Seguridad.
Archivo.
Depósito.
Área de Resguardo.
Área de Custodia.
Playa de Parque de Vehículos Livianos.
Playa de Parque de Vehículos de personal.
Taller de Mantenimiento.
Instalaciones Especiales (Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros).

Almacenes Cubiertos.

Área de Almacenes.
Jefatura de Almacenes.
Balanza de Piso (Cap. Min 2.5 Ton).
Área de Maniobras (vehículos, ferrocarril).
Área de Mercancía Incautada.

Playas de Depósito.

Mercancía.
Contenedores (en caso de ser necesario).
Vehículos (en caso de ser necesario).

Área de Depósito de Material Tóxico o Peligroso.

Almacén Cubierto.
Playa de Almacenamiento.
Playa de Estacionamiento de Camiones, área de Maniobras.
Control de Vehículos Turísticos y Pasajeros.
Control de Ingresos y Salidas.
Báscula para Camiones (Cap. Min. 80 Ton, Longitud min. 20 m).
Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras
Seguridad Perimetral.
Viviendas para personal del Concesionario.
Portería.
Áreas de Circulación Vehicular y Peatonal.
Áreas Libre y Jardines.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 70

Fecha: 26/02/2018



7.3. Depósitos de Aduana de Aeropuerto

En terminal de Carga

Oficinas Administrativas del Concesionario.

Oficinas Administrativas de la Aduana.

Oficinas destinadas a:

Bancos.

Agencias Despachantes (de acuerdo a disponibilidad).

Otras.

Servicios Complementarios.

Archivo.

Depósito.

Baños Públicos.

Seguridad.

Almacenes Cubiertos.

Área de Almacén.

Jefatura de Almacenes.

Balanza de Piso (Cap. Min 2.5 Ton).

Balanza de Plataforma (Cap. Min 50 g).

Área de Material Tóxico o Peligroso.

Área de Maniobras.

Área de Mercancía Incautada.

Seguridad Perimetral.

En Terminal de Pasajeros.

Oficina del Concesionario.

Oficina de la Aduana.

Oficina de Banco.

Servicios Complementarios.

Almacén o depósito.

Sala de descanso.

Archivo.

Baños Públicos.

7.4. Área de Control de Tránsitos

Oficinas Administrativas de la Aduana Nacional.

Control Fitosanitario.

Control de Migración. Policía Boliviana.

Control de Vehículos Turísticos y de Pasajeros.

Control de Ingresos y de Salidas.

Báscula para Camiones (Cap. Min. 80 Ton, Longitud min. 20 m).

Playa de Estacionamiento de Camiones, Área de Maniobras.

Seguridad Perimetral.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 71

Fecha: 26/02/2018



Adicionalmente, a requerimiento de la Aduana Nacional el Concesionario deberá implementar un Área de Aislamiento para Material Radioactivo, alimentos, medicamentos u otras mercancías, en coordinación con las entidades competentes, mismas que deberán cumplir los requerimientos mínimos de seguridad que señalen dichas entidades en base a las mercancías que se almacene.

8. PARÁMETROS DE ASENTAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN

Los Depósitos de Aduana deberán asentarse en sectores determinados por los Reglamentos Municipales como áreas permisibles para este tipo de actividad, siendo el uso principal del suelo "Aduana", con áreas de recepción y almacenamiento de los productos y las mercaderías sujetas a control de aduanas, y de todo tipo de actividad que esté en relación con este servicio.

Para la implantación de Depósitos de Aduana en sitios determinados, deberá cumplirse con todo lo establecido en las disposiciones de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente.

Estas instalaciones que se consideran parte del equipamiento urbano, admiten en su entorno como usos complementarios, los referidos a todo tipo de actividades de transporte y servicios conexos y como uso compatible la vivienda de baja densidad.

Los parámetros de edificación, que necesariamente deben ser cumplidos son:

Parámetro	Aduana Interior		Aduana de Aeropuerto	Aduana de Frontera	
	Tipo A	Tipo B		Tipo A	Tipo B
Superficie mínima de lote	15 hectáreas	10 hectáreas	(*)	2.5 hectáreas	1 hectáreas
Frente mínimo de lote	50 m.	50 m.	No aplica	50 m.	30 m.
Área cubierta (referencial)	20% del lote	20% del lote	No aplica	20% del lote	20% del lote
Áreas no cubiertas (referencial)	50% del lote	50% del lote	No aplica	50% del lote	50% del lote
Vías de circulación (referencial)	20 % del lote	15 % del lote	No aplica	20 % del lote	15 % del lote
Jardineras y áreas libres (referencial)	10 % del lote	15 % del lote	No aplica	10 % del lote	15 % del lote
Retiro mínimo de edificación	4 m. perimetral	4 m. perimetral	Según norma del aeropuerto	4 m. perimetral	4 m. perimetral
Altura mínima en depósitos**	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior

*Superficie mínima de lote en función a la disponibilidad.

**Especificaciones no válidas para construcciones existentes.



Excepcionalmente, debido a una necesidad de la prestación de servicios concesionados, la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio autorizará las operaciones en Depósitos de Aduana que no cumplan con los parámetros antes mencionados.

Los terrenos a adquirirse utilizados para este fin, necesariamente constituirán una unidad independiente, aislada de cualquier propiedad vecina mediante vías de circulación. En caso de no existir vías, se deberá habilitar por lo menos una vía con un ancho mínimo de 5m., esta especificación también será aplicada a los terrenos que el Concesionario utilice como ampliación sobre los terrenos existentes, en los límites que no colinden con el terreno proporcionado por la Aduana Nacional.

9. NORMAS GENERALES

9.1. Volumetría y Dimensionamiento Exterior

Alineación. En sus frentes hacia vías públicas, los muros perimetrales deberán seguir la línea municipal y las edificaciones interiores respetarán las disposiciones sobre retiros mínimos de edificación según reglamentos municipales de cada lugar.

Nivel de Edificación. Para toda edificación se tomará en cuenta el nivel definido por las vías circundantes, para adoptar el nivel de piso de los bloques de oficinas, de los depósitos cubiertos y de las playas de depósito, de manera que las construcciones no estén expuestas a inundaciones. Sin embargo, para edificaciones existentes que se encuentren por debajo del nivel definido, se deberán dar soluciones técnicas para evitar problemas de inundación.

Aceras exteriores. Los frentes del terreno que den hacia vía pública deberán tener aceras pavimentadas de un ancho no menor a 1.50 m. esto en caso de frentes que den a vías principales. De acuerdo al flujo peatonal la Aduana Nacional, determinará la necesidad de completar las aceras de frentes que den hacia vías secundarias.

En las partes en que las aceras deban soportar el paso de vehículos, el pavimento deberá ser reforzado para garantizar su funcionalidad y durabilidad, de acuerdo a normas establecidas en la Norma Boliviana del Hormigón Armado.

Elementos salientes. En caso que en el diseño del Depósito de Aduana existan torres de control que estén proyectadas en el límite del terreno, y en su diseño presentaren elementos salientes (voladizos), estos no podrán estar a menos de tres metros sobre el nivel de la acera exterior. Esto se excluye de torres de control ya existentes.

Retiros. El retiro perimetral deberá estar absolutamente libre de cualquier edificación, pudiendo ser utilizado solamente para jardinería, senderos o tramos de circulación vehicular eventual, con excepción de los tramos usados para torres de control de seguridad, y galpones u oficinas existentes pegadas a la línea municipal, en cuyo caso se deberá coordinar una solución con la Aduana Nacional para dar seguridad al depósito de Aduana.

Accesos. Solamente existirá una puerta de acceso y salida de mercaderías y vehículos, con características de control que garanticen su inviolabilidad. Solo en caso de que algún Depósito de Aduana tenga la posibilidad de ingreso de otro tipo de transporte comercial (ferroviario o fluvial) o por necesidad operativa, podrá autorizarse la habilitación de otra puerta de ingreso y salida de mercancías y medios de transporte, siempre que garantice su control, mediante Resolución Administrativa de Gerencia General.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 73	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



9.2. Diferenciación de Espacios Interiores.

En los Depósitos de Aduana se diferenciarán tres tipos de espacios interiores: Locales habitables, Locales no habitables y áreas de circulación.

Locales habitables. Son aquellos destinados a la actividad rutinaria que, para este caso específico, se dividen en dos grupos:

- Oficinas, salas de espera, salas de reuniones, salas de atención al público, archivo, comedores
- Depósitos cubiertos de almacenamiento, talleres y otros servicios

Locales no habitables. Son aquellos destinados a usos de servicios complementarios para los locales habitables tales como: baños, cocinas, casa de máquinas y garajes

Áreas de circulación. Son aquellas que sirven para comunicar o relacionar horizontal o verticalmente diferentes locales por sus características funcionales, tales como: vestíbulos, corredores, galerías, pasajes, escaleras, rampas y vías de todo tipo.

10. PARTES CONSTITUTIVAS DE LOS DEPÓSITOS DE ADUANA

10.1. Cerramiento de los Depósitos de Aduana

El perímetro exterior de los Depósitos de Aduana estará rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión, a fin que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas se realice por la puerta de ingreso y salida controlada por el concesionario y la administración aduanera.

El cerco tendrá una altura mínima de 3.50 m., (preferentemente muros prefabricados de hormigón) en su parte superior incluirá elementos de protección perimetral (concertinas) que no permitan traspasar el cerco, los cuales no estarán incluidos en la altura total.

El acceso y salida de vehículos de alto tonelaje, consistirá en dos vías (uno de ingreso y otro de salida), con un separador central en el que se ubicará la caseta de control y vigilancia, en medio de dos aceras, una para el ingreso y otra para la salida de personas. El ancho total del acceso será de 21 m. cada vía de dos carriles tendrá un ancho de 8 m., el separador central será de 5 m., en el cual se deberá considerar 1m. para cada acera y 3m. para la caseta de control. La altura del techo del acceso será mínimo de 6 m. en el caso de infraestructura existente, la Aduana Nacional evaluará su necesidad de Adecuación. Pudiendo ser estas medidas modificadas, previa justificación.

Se habilitará un ingreso exclusivo para vehículos y peatones a las áreas de parqueo en el bloque administrativo.

10.2. Zona Restringida.

Dentro del perímetro de cada Depósito de Aduana, deberá existir una zona perfectamente delimitada destinada a prestar los Servicios Directos (en lo sucesivo Zona Restringida), donde se encontrarán los depósitos cubiertos de almacenamiento, las playas de depósito, áreas de almacenamiento a cielo abierto, almacenamiento de material tóxico o peligroso, el depósito de mercancía decomisada y abandonada y otras áreas necesarias para prestar los Servicios Directos.

Cada zona restringida deberá contar con un único acceso para el ingreso y salida de medios de transporte de mercancías y vehículos que permitan realizar el control de pesaje respectivo. Sólo si algún Depósito de Aduana tiene la posibilidad de ingreso y salida de otro tipo de transporte

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 74

Fecha: 26/02/2018



comercial (ferroviario o fluvial) o tenga la necesidad operativa de habilitar otro acceso adicional, este podrá ser autorizado con carácter excepcional mediante Resolución Administrativa de Gerencia General, a solicitud del concesionario, previa evaluación técnica - operativa de la Administración Aduanera y Gerencia Regional correspondientes, no siendo aplicable en estos casos la condición dispuesta en el primer párrafo del numeral 10.1 del presente Anexo, salvo la condición que el Depósito de Aduana deba estar rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión.

La Zona Restringida deberá estar rodeada de un cerco infranqueable en toda su extensión, con una altura mínima de 2,50 m. y coronada con alambre de púas, y estará dotada de seguridad según los parámetros establecidos en el presente Anexo.

10.3. Bloque de Oficinas Administrativas.

Las dimensiones mínimas y las características de las edificaciones destinadas a oficinas estarán en relación directa a las funciones y actividades que se desarrollen en ellas, los trámites que se atiendan, la cantidad de funcionarios que trabajen en ellas y la cantidad de público que acude a recibir los servicios, el volumen de aire requerido por sus ocupantes, las posibilidades de renovación de aire mediante la instalación de eólicos, la distribución del mobiliario y de las circulaciones, la altura mínima del local y las necesidades de iluminación y ventilación natural. Las medidas lineales y las superficies de los locales corresponderán a longitudes y superficies libres y no a las comprendidas entre ejes de construcción o estructuras.

La altura mínima de los locales habitables cuando se trate de oficinas pequeñas, deberá ser de 2.50 m (+/- 5 cm.) en las regiones del occidente del país y 2.70 m (+/- 5 cm.) en las regiones del oriente del país. 3.20 m., medida entre el piso terminado y el cielo falso, el techo o el elemento estructural horizontal más saliente. Cuando en un local trabajen o permanezcan 20 personas o más, la altura mínima será de 3.20 m. en las regiones del occidente del estado boliviano y 3.50 m. en las regiones del oriente del estado boliviano, a menos que cuente con ventilación especial y permanente. Estas especificaciones no serán aplicables para oficinas existentes, en caso de que la Aduana Nacional determine que el personal no tiene condiciones apropiadas de trabajo, se adecuarán estos ambientes a lo especificado en este reglamento.

En general, se tomará como parámetro de diseño la superficie mínima de 5 m² por funcionario y un volumen de aire de 12.5 m³.

10.4. Servicios Complementarios.

Todos los ambientes destinados a prestar servicios de apoyo para la realización de las tareas normales dentro de un Depósito de Aduanas se consideran como servicios complementarios.

Son servicios complementarios:

Depósito. Deberá incluirse en el diseño, un depósito auxiliar para materiales e implementos de oficina con una superficie mínima de 9 m², o equivalente al 0.02% de la superficie destinada a oficinas.

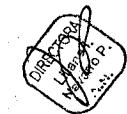
Archivo. En el área de oficinas se preverá un ambiente especial para el archivo documentado de trámites, con una superficie mínima de 20 m².

Comedor. El comedor será principalmente para los funcionarios, pudiendo eventualmente dar servicio a los Clientes. Se tomará como parámetro de diseño, de 1 a 1.50 m² por usuario.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 75

Fecha: 26/02/2018



Cocinilla. La cocinilla de apoyo a este servicio se dimensionará tomando como parámetro 0.20 m² por funcionario.

Baños. Los baños deberán diseñarse adoptando los siguientes criterios:

- 2.00 m² para privados.
- 0.50 m² por cada 3-5 damas y cada 2-5 varones
- 2 inodoros hasta 20 personas; 3 hasta 40 y un inodoro adicional cada 20 personas adicionales en oficinas
- 2 urinarios hasta 20 personas; 3 hasta 40 y un urinario adicional cada 20 personas adicionales en oficinas

La altura de los locales no habitables o locales de servicio deberá ser mínimo de 2.20 m. medidos desde el piso terminado hasta el techo o parte inferior de las vigas que sobresalgan.

10.5. Circulación Interior

Está constituida por áreas que vinculan o relacionan uno o varios ambientes de manera horizontal y/o vertical tanto en las edificaciones destinadas a oficinas como en las de depósito, servicios auxiliares y servicios complementarios.

Las especificaciones referentes a la circulación interior no serán aplicables para construcciones ya existentes.

Ancho de galerías. Las galerías que tengan acceso por sus dos extremos hasta una longitud de 80 m. deberán tener un ancho mínimo de 4 m. En caso de galerías ciegas, la longitud máxima permitida será de 30 m. con un ancho mínimo de 4 m.

Pasillos y corredores. El ancho de pasillos y corredores no podrá ser en ningún caso menor a 1.20 m. En caso de sectores de alta circulación o frecuencia de uso, el ancho mínimo será de 1.80 m.

El acceso a las edificaciones desde el exterior, hacia la circulación de distribución interior, no será menor a 1.80 m.

La altura mínima de las áreas de circulación no podrá ser inferior a la de los locales no habitables (2.20 m.).

Los locales destinados a la permanencia de 20 o más personas deberán tener salida directa a áreas de circulación interior. Las puertas serán correderas o se abrirán hacia fuera.

Escaleras. En edificios de más de una planta, se calculará el número necesario de escaleras y su ancho, de acuerdo a la capacidad y número de personas que transiten por ellas. En general el ancho mínimo de las escaleras no deberá ser inferior a 1.20 m. con un ancho mínimo de huella de 0.25 m. Se añadirán 0.20 m. adicionales cada 125 m² servidos. Las escaleras serán dotadas de pasamanos en los lugares que se requiera, con una altura de 0.90 m. como mínimo, cada escalera no deberá dar servicio a más de 1.400 m² de planta.

Ningún local podrá comunicarse directamente con las gradas o rampas sino a través de rellanos o superficies planas que eviten el peligro de caídas.

Rampas. Las rampas de circulación interior se diseñarán y dimensionarán siguiendo los parámetros especificados para escaleras. La pendiente máxima admisible será de 10%.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 76	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



10.6. Vías Vehiculares – Circulación peatonal

Dentro de los Depósitos de Aduana, las vías deben estar diseñadas de manera que aseguren la libre circulación de todos los vehículos entrantes y/o salientes, sean de carga o particulares.

Se deben analizar los carriles que serán usados por los vehículos pesados que se encuentran en tránsito. Estas vías no deben interferir en las maniobras de estacionamiento o en el control por los diferentes sectores.

Todas las vías deben estar pavimentadas y/o con tratamientos adecuados de piso según la intensidad de uso y características de los vehículos, deben incluir la conducción de aguas pluviales superficiales mediante cunetas y el respectivo señalamiento para que los conductores no efectúen maniobras erróneas.

Las vías internas principales tendrán un ancho mínimo de calzada de 14 m. con un separador central de 1 m., las vías secundarias serán de 7 m. sin separador central.

El ancho mínimo de carriles para vehículos livianos será de 3.50 m. y el radio de giro mínimo de 3.50.

El ancho mínimo de carriles para vehículos pesados será de 4.00 m. y el radio de giro mínimo de 9.50 m.

Las circulaciones peatonales tendrán un ancho mínimo de 1.50 m. y un tratamiento de piso adecuado, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales.

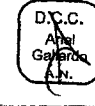
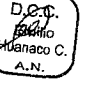
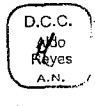
10.7. Seguridad

La seguridad de los Depósitos de Aduana estará dada principalmente por el cerco perimetral que deberá ser diseñado siguiendo las especificaciones anotadas en los acápites referidos a cerramiento y accesos. El diseño deberá incluir casetas o torres de control, a criterio del concesionario, dotadas de comodidad suficiente para las labores de vigilancia.

Además del cerco perimetral, dentro del Depósito de Aduana se colocarán enmallados o verjas de seguridad independientes para sectores específicos. Estos enmallados serán completamente transparentes para facilitar el control y vigilancia.

Como parte de la seguridad, el predio en todo su perímetro, las vías internas de circulación, las playas de parqueo, patios de maniobras y en general todas las áreas libres y construidas deberán contar con una iluminación exterior óptima mediante postes y luminarias, cuyas alturas garanticen iluminación continua.

Adicionalmente, el Concesionario instalará en el perímetro, ingresos, salidas, lugares estratégicos en los diferentes ambientes del Depósito de Aduana, un circuito cerrado de cámaras de seguridad; asimismo, el sistema deberá estar conectada a los servidores de la Aduana Nacional, además deberá almacenar la información digital en respaldo magnético (Back Up) cronológico, el cual estará bajo su custodia y resguardo, mismo que deberá facilitar las copias solicitadas por la Aduana Nacional, a solo requerimiento y en cualquier momento.



Elaborado por: GNAF/DCC	Página 77	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



10.8. Playa de Parqueo Vehículos Livianos Estacionamiento Temporal para Vehículos de Funcionarios y Clientes

Las plazas de aparcamiento en la playa de estacionamiento temporal de vehículos livianos para los funcionarios y Clientes, se dimensionará de acuerdo a la cantidad estimada de vehículos tomando como parámetro de diseño $2.50 \times 5.00 = 12.5 \text{ m}^2$ y/o $2.50 \times 6.00 = 15.00 \text{ m}^2$ por unidad vehicular.

Cada estacionamiento se delimitará por franjas de 12 a 20 cm. de ancho pintadas de color blanco o amarillo para una mayor visibilidad, en las plazas delimitadas por una pared, estas franjas se pintan a una altura de aprox. 1.0 m. Como delimitación también se pueden utilizar bordillos laterales de 50 a 60 cm. de longitud, 20cm. de ancho y 10cm. de altura.

Adicionalmente se preverá un espacio o calle de maniobras no menor a 4.50 m. en disposiciones de parqueos oblicuas a la calle hasta un ángulo de 45° y no menor a 6.00 m. en disposiciones perpendiculares a la calle.

La cantidad de estacionamientos para el sector administrativo se determinará según el tipo de Depósito de Aduana y el número de funcionarios. En estacionamientos públicos dependerá de la frecuencia de uso.

10.9. Playa de Estacionamiento en Zona Previa

La Playa de zona previa está destinada exclusivamente al parqueo de vehículos con carga de mercancías que hubieran ingresado en horarios no habilitados o en espera de autorización para descarga. Estará ubicada en una zona aislada y debidamente delimitada contigua al acceso y con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

La cantidad de plazas de parqueo en este sector estará en función al movimiento propio de cada Depósito de Aduana, según su clasificación y emplazamiento. La cantidad adicional de plazas se determinará para cada caso de acuerdo a sus particularidades, tomando como superficie mínima por plaza de 42 m^2 ($12 \times 3.5 \text{ m.}$) para camiones de eje simple, de 60 m^2 ($15 \times 4 \text{ m.}$) para camiones de eje doble, y de 80 m^2 ($20 \times 4 \text{ m.}$) para camiones con remolques. A estas superficies deberá añadirse una superficie igual, destinada a maniobras y circulación.

10.10. Área de resguardo

El Área de Resguardo está destinada exclusivamente al parqueo de vehículos con carga de mercancías que hubieran ingresado para el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte donde permanecerá hasta el despacho de la mercancía. Estará ubicada en una zona debidamente delimitada contigua al acceso y con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

10.11. Depósitos Cubiertos de Almacenamiento

El diseño de los depósitos cubiertos estará en función al sistema de almacenamiento, el equipo de manipuleo que deba desplazarse en el interior y el manejo que se haga de la mercancía, de tal manera de garantizar la seguridad de los elementos a almacenar y evitar el deterioro de los mismos.

Para el diseño de los depósitos se tomará como módulo de dimensionamiento el correspondiente a un "pallet" de $1.20 \times 1.20 \text{ m.}$ u otro de uso estandarizado, en función al cual se organizarán los sectores de almacenamiento, sean estos de simple estibamiento de "pallet" o dispuestos mediante estanterías o "racks" que permitan lograr mayor altura de almacenamiento, limitada por el alcance de los



equipos mecánicos. Los espacios libres de circulación de los montacargas y personas que trabajan en el depósito se dimensionarán en función al sistema de almacenamiento y equipo a utilizar.

En razón a que el simple estibamiento de "pallet" o mercancía en cajas, sacos o empaques no estandarizados provoca riesgos de aplastamiento de la mercancía colocada en las partes inferiores, deberá preverse para este sistema un aproximado de un 40% de la superficie disponible. En el 60% restante se emplearán sistemas que permitan una mayor altura de almacenamiento tales como:

- Sistema "Drive - In"
- Sistema Selectivo
- Sistema "Push - Back"
- Sistema "Cantilever"
- Sistema de Estantería y "Real Rack"

Los almacenes cubiertos para mercancías que no sean destinados a materiales tóxicos o peligrosos tendrán una altura mínima de 4.50 m., pudiendo elevarse la altura hasta el límite que permita el sistema y equipo a utilizar. En las zonas tropicales se incluirá en el diseño de las cubiertas, elementos que permitan la fácil circulación y renovación del aire. La altura máxima estará dada por las características técnicas del tipo de estructuras de almacenamiento a utilizar, teniendo en cuenta que debe evitarse el riesgo de aplastamiento por excesiva altura de almacenamiento. La altura de los almacenes cubiertos existentes se mantendrá sin variación.

Con carácter general, se recomienda considerar un índice de 4 a 8 renovaciones de aire por hora.

En cada depósito se preverá la instalación de una oficina destinada al jefe de almacén, éste espacio se dimensionará de acuerdo a las especificaciones para oficinas contenidas en los acápites precedentes. La ubicación de la oficina será determinada por la facilidad de acceso, control del movimiento de mercancía y atención directa al público.

Se preverá en cada depósito la instalación como mínimo una balanza de dos y media toneladas (2.5 ton.) de capacidad, ubicada de tal manera que su acceso sea fácil y directo y no entorpezca el normal funcionamiento del almacén o depósito.

Cada almacén deberá contar con detector de incendios y con facilidades de conexión a hidrantes, extinguidores o gabinetes con mangueras, que se colocarán en lugares fácilmente visibles y accesibles, de manera que sirvan como máximo a 500 m² construidos.

Los depósitos estarán emplazados sobre plataformas de 1.10 m. de altura aproximada, dejando un área continua de aproximadamente 3 m. de ancho para carga y descarga a lo largo de los sectores donde se ubican las puertas de los depósitos. Estos espacios de andén de carga deben ser cubiertos.

El ancho mínimo de las puertas de acceso a los depósitos será de 4.00 m. y su altura mínima de 3.20 m. Esta especificación no es aplicable a depósitos ya existentes, a menos que la Aduana Nacional requiera su adecuación.

Adicionalmente al emplazamiento de los depósitos, deberá preverse la superficie necesaria para un patio de maniobras donde el estacionamiento momentáneo de los vehículos para carga o descarga, no interfiera con la circulación de otros vehículos y de la maquinaria que opera en el sector. Sus dimensiones estarán en función a la cantidad de depósitos a servir, debiendo tomarse en cuenta necesariamente radios mínimos de 9.50 m. para las maniobras de giro de los vehículos que ingresan y salen del sector.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 79	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



Los almacenes se complementarán con baterías de baños que sirvan a varios depósitos, para lo que deberá tomarse como parámetro de diseño: 1 inodoro cada 15 hombres y 1 inodoro cada 15 mujeres, 1 urinario cada 25 hombres; 1 lavamanos cada 7 trabajadores y 1 ducha cada 15 trabajadores en almacenes.

10.12. Playas de Depósito

Uno de los aspectos que debe ser tratado con especial cuidado es el de la zonificación y distribución de los espacios de playas de depósito, por la cantidad de componentes que incluyen, la relación que tienen con otras áreas funcionales y la magnitud de los espacios que es requieren.

Cada playa tendrá un perímetro claramente delimitado y aislado mediante un cerco de malla olímpica que garantizará su transparencia y facilitará la vigilancia.

Este cerco o malla tendrá una altura mínima de 2.50 m. coronado con alambre de púas (concertinas) y una sola puerta de acceso y salida.

10.12.1. Playa de Depósito a Cielo Abierto

La Playa de depósito a cielo abierto está destinada a recibir y almacenar la mercancía que ingresa a los Depósitos de Aduana y que deba permanecer en ellos un tiempo antes de su salida y que por sus características puede ser almacenada a la intemperie sin peligro a sufrir daños por efecto del clima.

Para este efecto se dispondrá de un espacio pavimentado, empedrado o ripiado, de acuerdo a las características del terreno y a su intensidad de uso, cuya superficie se determinará puntualmente en función al movimiento, demanda y frecuencia de uso que tiene cada aduana. Esta playa deberá estar por encima del nivel de las vías de circulación, para evitar riesgos de inundación, debiendo además contar con un adecuado sistema de drenaje y conducción superficial de aguas pluviales, para lo que su acabado considerará pendientes de piso que lleven las aguas hacia sumideros o cunetas que formen parte de la red general. El dimensionamiento de estos elementos estará en función a la solicitud según los índices de precipitación locales y las disposiciones del Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias.

10.12.2. Traslado de Mercancías

Según el medio de transporte de llegada y salida, se deberá organizar las operaciones de traslado mediante la colocación de andenes, de alturas y dimensiones adecuadas, entre el medio de llegada y el medio de salida, para facilitar la descarga y recarga a través de ellos.

En general los andenes tendrán una altura de 1.10 m. sobre el nivel de circulación de los medios de transporte y un ancho mínimo de 3.00 m.

La estructura vial que acompaña a este sector, deberá facilitar el movimiento tanto vehicular como peatonal del personal y de los usuarios, organizando el circuito ingreso - salida de manera que no haya interferencia en ninguno de los pasos del manejo de la mercancía.

10.12.3. Playa para Contenedores

Los contenedores que ingresan a los Depósitos de Aduana serán llevados directamente a una playa de almacenamiento específicamente dispuesta para este propósito, en la que los vehículos de transporte parquearán en una plataforma de carga y descarga desde donde una grúa especialmente dispuesta recogerá los contenedores para luego depositarlos en los sitios asignados.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 80	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



El parámetro de diseño para la playa de contenedores está dado por la superficie de ocupación de cada contenedor, debiendo calcularse 15 m² (6 x 2.50 m.) por plaza, a la que deberá añadirse una superficie igual para circulación y maniobras. En caso de que ingresen contenedores de mayor dimensión, el espacio de ocupación deberá ajustarse a sus dimensiones al igual que el espacio de circulación para los mismos:

El piso de la playa de contenedores deberá estar por encima del nivel de los pisos de circulación a fin de evitar riesgos de inundación y su acabado será nivelado y con una resistencia superior a 1000 kg/m², cuya superficie deberá ser pavimentada, empedrada o ripiada de acuerdo a las características del terreno y a las operaciones de cada aduana. Independientemente la solución empleada deberá garantizar la operatividad de la playa los 365 días del año.

10.12.4. Vehículos Importados

Los vehículos de importación tendrán una playa de parqueo especial, con un perímetro claramente delimitado y aislado mediante verjas, rejas o malla de una altura mínima de 2.50 m. estará diseñada de acuerdo al movimiento propio de cada aduana según su emplazamiento, con capacidad de recibir vehículos livianos, pesados y maquinaria.

Las playas de vehículos importados podrán habilitarse sobre terreno natural, siempre y cuando este tenga un buen drenaje, nivel parejo y por lo menos haya sido ripiado.

10.12.5. Material Tóxico o Peligroso

Para el almacenamiento de material tóxico o peligroso se incluirá un sector en el que se establecerá un depósito cubierto auxiliar destinado exclusivamente a este tipo de material y una playa exclusiva para el mismo propósito.

El depósito debe estar organizado de tal manera que se tengan lugares claramente diferenciados para el almacenamiento de mercancías de acuerdo a su categorización de riesgo para la salud, riesgo de inflamabilidad, riesgo de reactividad a distintos agentes (ej. agua u otras sustancias químicas), de acuerdo a lo que se preverán los equipos correspondientes.

Los parámetros de diseño serán los mismos que para los almacenes y playas de depósito.

Adicionalmente se dispondrá de por lo menos un pozo de almacenamiento de derrames destinado a recibir los derrames de material tóxico o peligroso que pudieran producirse. Los pisos de las playas para material tóxico y de los depósitos cubiertos se ejecutarán con pendientes mínimas del 2% cuyas direcciones confluyan hacia la ubicación del pozo mencionado de manera que este reciba los líquidos por simple escurrimiento.

10.13. Vehículos Turísticos – Transporte de Pasajeros

En las aduanas de frontera deberá contarse con un sector destinado a la llegada de vehículos de transporte de pasajeros, parqueo momentáneo, revisión de equipajes acompañados y salida.

Para este propósito, se preverá como mínimo cinco plazas de parqueo par vehículos de transporte público, con una superficie de ocupación de 45 m² por plaza y cinco plazas para vehículos livianos, con una superficie de ocupación de 15 m² por plaza.

Adicionalmente se contará con un espacio cubierto donde se realicen los trámites correspondientes y que tenga mesones de inspección eventual de equipajes. Este ambiente tendrá capacidad para albergar a por lo menos el 30% de la cantidad máxima estimada de personas en tránsito.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 81	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

DIRECTOR
Néstor P.
A.N.

D.C.C.
Marta José
Pérez
A.N.

D.C.C.
Marta
Pérez
A.N.

D.C.C.
Eduardo
Hernández C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Iraymón
A.N.

D.C.C.
Alfonso
Gutiérrez
A.N.

DIRECTOR
Eduardo
Hernández C.
A.N.

11. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCIÓN

11.1. Levantamiento Topográfico

Consiste en determinar las irregularidades que pudiera tener el terreno, mediante el trazado de curvas de nivel.

11.2. Replanteo

Consiste en el trazado sobre el terreno en forma precisa y exacta de las dimensiones y demás detalles que figuran en los planos de fundaciones, estableciendo señales o marcas de referencia, permanentes o temporales.

11.3. Ensayos de carga

Se los ejecutará a fin de comprobar la resistencia del terreno a fundar. Para la construcción de edificios de cuatro plantas en adelante, galpones, almacenes, vías de acceso de pavimento flexible, rígido o tratamientos superficiales, se presentará un estudio geotécnico elaborado por un profesional especializado para su aprobación por la instancia competente.

11.4. Instalación de faenas

Es la construcción de instalaciones mínimas provisionales que sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la construcción.

Estas instalaciones estarán constituidas por:

- Una oficina de obra.
- Galpones para depósitos.
- Caseta para el cuidador.
- Sanitarios para obreros y para el personal.
- Cercos de protección.
- Portón de ingreso para vehículos.
- Instalación de agua, electricidad y otros servicios.

Asimismo comprende el traslado oportuno de todas las herramientas, maquinarias y equipo para la adecuada y correcta ejecución de las obras y su retiro cuando ya no sean necesarios. Adicionalmente, se deberá incluir letreros de seguridad industrial en áreas visibles de trabajo; asimismo delimitar las áreas de obra para restringir la circulación de personas ajenas a la construcción de manera que las operaciones aduaneras no se interrumpan durante la ejecución.

11.5. Excavaciones y movimiento de tierras

Las excavaciones no deben afectar a las estructuras, instalaciones ni cimientos de las propiedades vecinas, tampoco ocasionar daños ni creen peligro para las personas, por lo que se adoptarán las previsiones necesarias.

Se realizarán los trabajos de excavación para fundaciones de estructuras, sean éstas corridas o aisladas, a mano o con maquinaria, ejecutados en diferentes clases de terreno. Así como, para la construcción de diferentes obras, construcción de cámaras de inspección, cámaras sépticas, pozos de infiltración y otros, previendo el tipo de maquinaria o sistema de excavación que sea utilizado para tal efecto. En terrenos donde se presente un nivel freático alto se deberá prever la excavación con

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 82

Fecha: 26/02/2018

DIRECTOR
Freddy A.
Cabrera C.
A.N.

DIRECTOR
J. Mario
Mamani P.
A.N.

D.C.C.
Miguel José
Castro
A.N.

D.C.C.
Aldo
Reyes
A.N.

D.C.C.
Eduardo
Huancaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Huayra
A.N.

D.C.C.
Ariel
Gallardo
A.N.

agotamiento del área a excavar, de manera que se evite futuros asentamientos debido a la humedad que pueda producirse o al ascenso del agua por capilaridad del terreno.

11.6. Compactado de suelos y rellenos

El relleno y compactado se deberá realizar después de haber sido concluidas las obras de estructuras, ya sean fundaciones aisladas o corridas, muros de contención y otros con material seleccionado previamente aprobado, realizando, además los respectivos ensayos de compactación y densidades.

11.7. Cimentación

Queda prohibido cimentar en zonas declaradas inestables, sobre tierra vegetal, terrenos húmedos, rellenos, salvo el caso que se adopten medidas necesarias para asegurar la estabilidad de las obras.

11.8. Muros de contención

Serán ejecutados, tomándose medidas de seguridad en cuanto a la estabilidad y resistencia. A partir de 3m. de altura se presentara el cálculo estructural y criterio de diseño.

12. PROCESO DE LA CONSTRUCCIÓN – ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

12.1. Carpeta de Nivelación

Tendrán por objeto el de nivelar a fin de dar facilidad y precisión a la construcción de las fundaciones. Consistirá en un solado de piedra y un vaciado de Hormigón Pobre.

12.2. Cimientos

Los cimientos serán corridos o aislados y serán ejecutados de tal manera que las cargas se distribuyan en el terreno de fundación uniformemente, sin sobrepasar las tensiones máximas permitidas por el terreno de fundación.

Las excavaciones para cimientos, en terrenos resistentes, excepto en roca, se profundizarán hasta un nivel tal que se asegure suficiente protección contra los efectos de aguas superficiales y de las heladas, y tendrán una profundidad mínima de 0,60 m., debiendo penetrar 0,20 m. en las capas no removidas.

En los casos en que el terreno sea húmedo o existan aguas subterráneas, se colocarán drenajes y capas aisladas para evitar que la humedad ascienda por capilaridad en los muros de los edificios o pueda disminuir la resistencia del terreno.

12.3. Cimiento Corrido

En caso de cimentar en terrenos con pendientes, la construcción se hará en forma escalonada de tal manera que el cimiento tenga siempre una base horizontal.

12.4. Fundaciones

Servirán de base a la estructura a ser construida, pudiendo ser estas zapatas, vigas, losas de fundación o la combinación de las mismas.

Cuando las fundaciones sean del tipo zapatas aisladas en terrenos poco resistentes se dispondrá de amarres horizontales (vigas o tensores) que servirán de arriostamiento y asegurarán la trabazón de aquellos.



Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 83

Fecha: 26/02/2018

Las fundaciones para edificaciones donde se usen máquinas que produzcan vibraciones deberán construirse aisladas, de modo que se evite la transmisión de las vibraciones a la estructura del edificio o a las construcciones aledañas.

12.5. Sobrecimientos

Se construirán encima de los cimientos corridos y con anterioridad a la ejecución de los muros. Los materiales que se empleen serán hormigón ciclópeo o simplemente hormigón armado, estando sujeto al tipo de trabajo a efectuar y también al espesor del muro a construirse sobre éstos elementos. Generalmente los sobrecimientos tendrán un ancho igual al del muro y se ejecutarán utilizando encofrados y poniendo especial cuidado en la verticalidad y la nivelación.

12.6. Muros

Se construirá de manera lineal, vertical y con regularidad.

12.6.1. Muros de Ladrillo

Los distintos elementos usados deben estar perfectamente limpios, sus dimensiones serán uniformes y garantizar la resistencia del trabajo requerido.

Los muros deben quedar perfectamente plomados, alineados y a escuadra en todos sus ángulos. El mortero de las juntas y su espesor tanto vertical como horizontal deberá ser uniforme y garantizar la correcta traba de los elementos. Las diferentes hiladas deben quedar a plomo y a nivel. Se tendrá cuidado en los remates de los muros, en los vanos de puerta, ventanas antepecho, columnas, etc. Para que se ajusten exactamente a las dimensiones anotadas en los planos. En los distintos aparejos que se apliquen se tendrá en cuenta la coincidencia de las juntas verticales en toda la altura de los muros.

En general, los muros deben plomarse e hilarse por una sola cara. Por esto se exige la mayor uniformidad en las dimensiones del material usado.

12.6.2. Muros de Piedra

Los muros de piedra bruta, tendrán un espesor no menor a los que correspondan a los muros de albañilería de ladrillos y llevarán los mismos refuerzos.

No se aceptarán las piedras de los destapes de cantera y/o los que presentan signos evidentes de descomposición y meteorización.

12.6.3. Muros de ladrillo hueco o bloques de hormigón

Se exigirán las indicaciones anteriormente dadas en cuanto a su colocación, homogeneidad en sus dimensiones y calidad. En los ladrillos que queden en los vanos o finales de muros sueltos se rellenarán las imperfecciones con el mismo mortero o con jambas de Hormigón.

12.7. Cubiertas o Techos

En la construcción de techos con cubiertas de teja de cerámica, fibrocemento, placas metálicas y otros sistemas de cubierta, estos estarán en conformidad con los diseños, materiales y dimensiones propuestos por los fabricantes.

Se ejecutarán de acuerdo con la estructura de soporte, materiales, dimensiones, apoyos, pendientes y remates. Cualquiera que sea la pendiente proyectada, no se aceptarán tejas sin el cocimiento y

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 84	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



prensado a máquina requerido, con roturas, fisuras o porosidades, ni procedentes de demoliciones; y se colocará con los canales "acuñados" sobre mortero de cemento y arena, para asegurar el asentamiento y alineamiento correcto y permanente de los canales y redobles, observando especial cuidado en las separaciones y traslapes adecuados. Se usarán pinturas anticorrosivas (si corresponde) para su mejor conservación.

12.7.1. Cubierta Plana y/o azotea

Son aquellas que se conocen comúnmente con el nombre de azoteas, deberán tener pendiente mínima del 2%.

Se denominan Cubiertas planas a las cubiertas sensiblemente horizontales, comúnmente compuestas por uno o varios faldones, de pendiente inferior al 5%. A diferencia de las cubiertas inclinadas, las cubiertas planas permiten el tránsito de las personas por su superficie, así como la colocación de maquinaria. Conceptualmente, el funcionamiento de una cubierta plana y un tejado o cubierta inclinada son distintos: mientras que la cubierta trata de evacuar el agua, la cubierta plana la recoge para conducirla hacia los sumideros.

Cuando no sea transitable se colocarán grapas, ganchos o escaleras metálicas de tipo vertical para ejecutar trabajos de limpieza o reparación, tanto del techo como de canaletas, bajantes y conductos.

La impermeabilización se ejecutará usando materiales apropiados según el tipo de cubierta, también se puede usar aditivos impermeabilizantes en el mortero de la capa de revoque u otros que sean necesarios.

12.7.2. Cubiertas Inclinadas

La Cubierta Inclinada es aquella formada por faldones y aleros. La misma posee una capa de protección y se compone de piezas impermeables (tejas, calaminas, etc.) sobre una base y solapadas entre sí.

A fin de que el agua no penetre la cubierta, se utiliza el acabado final con un material impermeable o que posea un coeficiente bajo de absorción.

En los techos con faldones, las pendientes mínimas permitidas para las cubiertas, según los materiales empleados, serán las siguientes:

• Vidrios	6	grados
• Calamina	10	grados
• Tejas Metálicas	15	grados
• Tejas y planchas de fibrocemento	18	grados
• Tejas de cemento o arcilla	25	grados
• Pizarra	45	grados
• Placas asfálticas	según diseño	

De igual manera se deberá tomar en cuenta la velocidad de vientos en cada región, los manuales y especificaciones técnicas correspondientes de cada producto para verificar las pendientes y el traslape de las piezas.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 85

Fecha: 26/02/2018

DIRECTORA
Mariana L.
Navarro P.
A.N.

D.C.C.
María José
Gállego
A.N.

D.C.C.
Aldo
Reyes
A.N.

D.C.C.
Rodrigo
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
Luis
Huaytúa
A.N.

D.C.C.
Ariel
García
A.N.

DIRECTOR
Rodrigo L.
Castaño G.
A.N.

En los aleros debe tenerse especial cuidado ya que es allí donde circula mayor cantidad de agua, por lo que se recomienda nunca bajar de la pendiente mínima establecida para cada caso.

Los elementos que forman las cubiertas inclinadas son:

- **Soporte Estructural.**

Tiene la función de servir de apoyo a todas las capas que integran la cubierta y transmitir las cargas en forma vertical sobre los elementos de apoyo.

- **Aislamiento Térmico.**

Tiene la función de proteger el ámbito interior frente a las diferencias de temperatura.

- **Protección y Acabado Final.**

Sobre el soporte estructural se dispone una placa de base para el apoyo de la capa de acabado final; la función de esta última capa es facilitar el desagüe garantizando que no ingrese al interior el agua y colaborando en la ventilación de la cubierta.

12.8. Pisos y Pavimentos

Para la ejecución de las vías, patios y otros sitios en los que puedan circular vehículos livianos y/o pesados, el Concesionario deberá dimensionar adecuadamente la carpeta estructural cumpliendo las regulaciones de las Normas AASHTO, aplicadas a las condiciones de resistencia del terreno, clima y vehículos de diseño de cada Depósito de Aduana.

Los pavimentos de sectores que soportarán carga pesada con gran intensidad de uso serán ejecutados con hormigón armado reforzado de acuerdo a lo establecido por la Norma correspondiente.

13. RESISTENCIA Y ESTABILIDAD

En toda estructura se harán los cálculos respectivos para que pueda soportar cargas permanentes y sobrecargas, en función a las consideraciones de las combinaciones de carga establecidas por la norma o código a usarse y que corresponda, preferentemente y sin ser restrictivos, las siguientes:

- A.C.I.: American Concrete Institute.
- A.I.S.C.: American Institute of Steel Construction.
- A.A.S.H.T.O.: American Association of State Highway and Transportation Officials.

14. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Todos los materiales a ser utilizados en obras de construcción y/o habilitación del Depósito de Aduana deberán cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen su calidad según los parámetros del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), para su aplicación. No se aceptarán materiales con imperfecciones.

La Aduana Nacional podrá impedir el empleo de materiales y productos de la industria que juzgue inapropiados, así como podrá obligar el cumplimiento de las normas de resistencia y calidad de los materiales de acuerdo a Reglamentaciones y Normas Nacionales vigentes.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 86	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

DIRECTOR
GNAF/DCC

DIRECTORA
Diana L.
Navarro P.
C.

D.C.C.
Marcelo José
Pérez
A.N.

D.C.C.
Aldo
Reyes
A.N.

D.C.C.
Ramiro
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
González
A.N.

D.C.C.
Andrés
García
A.N.

La Aduana Nacional podrá disponer el ensayo de todo material de construcción e instalación a efectos de verificar su calidad y resistencia para un uso determinado.

15. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES

15.1. Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos

El Concesionario tiene la obligación de cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y en los reglamentos y disposiciones municipales de la jurisdicción correspondiente.

Las instalaciones, oficinas, depósitos y otras dependencias deben ser sujetos de actividades de limpieza permanentemente. En función a la dinámica de trabajo y tamaño de cada Depósito de Aduana, la limpieza y barrido de las instalaciones deberá efectuarse diariamente para dar las condiciones laborales óptimas al personal existente.

Todos los ambientes donde se generen residuos sólidos distintos a los de barrido y limpieza deben contar con recipientes (papeleros o basureros) de aproximadamente 30 litros de capacidad máxima con bolsas plásticas que puedan ser cerradas una vez que se encuentren llenas.

En áreas de alto tráfico peatonal también se deberán disponer de papeleros como parte del equipamiento. Los papeleros deberán ser ubicados en áreas de mayor concentración y movimiento de personas, tomándose en cuenta que no obstruyan el paso y que el usuario no camine demasiado para lanzar el residuo en el papelero, los cuales deberán tener las siguientes características:

- La altura de la boca debe estar aproximadamente a 0,70 m. del suelo (altura de la mano para facilitar su uso).
- Ser contruidos de material impermeable, de fácil lavado y resistente a la corrosión, con capacidad suficiente para albergar en su interior una bolsa plástica.
- La profundidad del papelero deberá ser suficiente para evitar que los residuos sean trasladados por el viento.
- El fondo debe tener perforaciones para evitar que se llene con agua de lluvia, en caso de que se coloquen en áreas abiertas.
- Deben ser fácil de vaciar.
- Deben estar sólidamente sujetos.
- El color de pintado debe ser llamativo a la vista.

Los residuos sólidos producto del barrido y limpieza de las instalaciones así como aquellos procedentes de los papeleros y basureros serán almacenados en recipientes de mayor tamaño ubicados en un área de almacenamiento específicamente construida para tal fin, que esté aislada de las instalaciones principales y tenga un acceso expedito para vehículos, estar por encima de la superficie del terreno, contar con una buena circulación de aire y ser de material lavable e impermeable además de contar con un punto de agua y drenaje de piso.

Los recipientes de almacenamiento deberán ser de capacidad no mayor a 100 litros, para facilitar su manipuleo y se deberá contar con tantos como se requiera de acuerdo a la generación diaria existente. En caso de requerirse recipientes de mayor tamaño éstos no deben exceder la capacidad de

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 87	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

DIRECTORA
Marta L.
Navarro P.

D.C.C.
Alfredo Mesa
Fajardo

D.C.C.
Rafael Reyes
A.N.

D.C.C.
Emilio
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Huayhua
A.N.

D.C.C.
Gael
García

DIRECTOR
Francisco
Chenús G.

ser cargados por dos personas, de otra manera se considerarán contenedores cuya carga y descarga al vehículo de recolección sea mecánica.

Depósitos de residuos de basura. Se deberá ubicar al menos un depósito de residuos y basura que tenga suficiente capacidad para atender la demanda diaria generada por la instalación de aduana.

En los edificios donde se determine la ubicación de depósitos de residuos y basura, la capacidad o volumen del depósito se establecerá de acuerdo al siguiente criterio:

Es responsabilidad del concesionario prever la cantidad necesaria de basureros para mantener todos los ambientes limpios.

La recolección de residuos sólidos deberá ser coordinada con el servicio de aseo de cada Gobierno Autónomo Municipal según la jurisdicción donde se encuentre el Depósito de Aduana. En aquellos casos en los que dicho servicio no exista o no llegue al sitio, el concesionario deberá recolectar con su propio equipo de recolección todos los residuos generados, y disponerlos adecuadamente en un terreno alejado de las instalaciones cubriéndolos con tierra una vez depositados en el sitio. El sitio deberá estar adecuadamente señalizado y no se deberá permitir el ingreso de personas ajenas al sitio, esta recolección no deberá vulnerar la Ley N° 1333 del Medio ambiente.

No se deberán incinerar plásticos, goma u otros materiales que puedan generar gases tóxicos. Asimismo, no se deberán disponer en el sitio de disposición final materiales tóxicos, inflamables, reactivos o patógenos.

15.2. Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas

El Concesionario tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para evitar el ingreso de plagas y animales perjudiciales a las instalaciones de los Depósitos de Aduana. En general se tomarán medidas tales como la obstrucción de orificios y la protección de aberturas mediante mallas milimétricas, tapas de registro y otras que fueran necesarias. El procedimiento de desratización fumigación y control de plagas deberá ser realizado en cada Depósito de Aduana mínimamente en dos ocasiones por año y según las características ambientales de cada región o depósito de Aduana.

16. ELIMINACIÓN DE HUMO Y GASES

La eliminación de humo y gases de cualquier naturaleza se realizará mediante el uso de chimeneas, entendiéndose como tales a los conductos utilizados para la evacuación de humos o gases de combustión, calientes, tóxicos, corrosivos, molestos, por lo que deberán ser construidas de tal modo que no ocasionen perjuicio ni molestias a propios y extraños.

16.1. Clasificación

Se clasifican de la siguiente manera:

- Chimeneas de baja temperatura, hasta 300°C
- Chimeneas de temperatura media, comprendida entre 300°C hasta 600°C
- Chimeneas de alta temperatura, mayor a 600°C

16.2. Autorización

Se podrá autorizar el funcionamiento de generadores de vapor, hornos, calentadores, cocinas y otro artefacto que requiera combustión, cuando se compruebe por experiencias previas que no se lanzarán a la atmósfera materias que perjudiquen o molesten al vecindario.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 88	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

DIRECTORA
Liliana I.
Nevado P.
A.N.

D.C.C.
Miguel José
Castro
A.N.

D.C.C.
Adrián
Reyes
A.N.

D.C.C.
Emilio
Hualuco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Hualuco
A.N.

D.C.C.
Abel
Gallardo
A.N.

DIRECTOR
FERNANDO
CHOCOMA
A.N.

16.3. Altura de Remate de las Chimeneas

La altura de las chimeneas comprendidas en el presente capítulo, será determinada de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Altura del remate respecto a la azotea o techo:

- Sobre azotea transitable: 2.00 m
- Sobre azotea no transitable o techo. 0.6 m
- Sobre las vertientes de un techo inclinado con más de 25% de pendiente: 0.6 m
- Por sobre la cumbrera de un techo que diste menos de 3.00 m del remate: 0.2 m

La altura del remate de una chimenea respecto del vano de un local o de un muro divisorio, será determinada en cada caso por la Aduana Nacional.

16.4. Construcción de Chimeneas

La construcción de chimeneas para evacuar humo o gases de combustión, tóxicos, corrosivos o molestos, puede ejecutarse con los materiales que a continuación se mencionan y siguiendo las siguientes especificaciones:

16.4.1. Construcción con Mampostería de Ladrillo o Piedra

Cuando la chimenea o conducto de salida sea de baja temperatura, el espesor mínimo de la pared será de 0.10 m.

16.4.2. Construcción en H^oA^o

Las chimeneas o conductos contruidos de hormigón armado, tendrán su armadura interna con un revestimiento mínimo de 0.05 a 0.07 m.

16.4.3. Construcción Metálica

Las planchas metálicas y perfiles que se utilicen en la construcción de chimeneas o conductos, serán unidos por roblonado, soldadura u otro sistema igualmente eficaz.

Los espesores mínimos de pared admitidos en la construcción son los siguientes:

- 1.65 mm de espesor para secciones transversales de hasta 1.000 cm².
- 2.10 mm de espesor para secciones transversales desde 1.001 cm² hasta 1.300 cm².
- 2.75 mm de espesor para secciones transversales desde 1.301 cm² hasta 1.600 cm².
- 3.00 mm de espesor para secciones mayores a 1.600 cm².

16.4.4. Aislamiento de Chimenea

Las chimeneas o conductos de humo que tengan que atravesar un cielo raso, suelo o techumbre combustible, deberán aislarse por medio de un doble caño, de radio superior a 0.20 m, por lo menos, al del conducto de humo, o utilizando material incombustible.

17. CONDUCTOS DE VENTILACIÓN

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 89	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.

D.C.C.
Miguel José
Castro
A.N.

D.C.C.
Ado
Reyes
A.N.

D.C.C.
Eduardo
Huancaco C.
A.N.

D.C.C.
Vidal Luis
Wayhua
A.N.

D.C.C.
Ariel
Gallardo
A.N.

DIRECTOR
Eduardo M.
Chaves C.
A.N.

17.1. Ventilación en los Cuartos de Baño

En los cuartos de baño que no tengan ventilación directa, se construirán conductos o claraboyas que sirvan para este fin con un área mínima de 0.15 m².

17.2. Ventilación Directa de Sótanos

No se admitirá la utilización de vías de circulación para la ventilación directa de sótanos. La eliminación de gases y vapores deberá hacerse a una cota mínima de 2.50 m sobre el nivel de la vereda.

17.3. Conductos de Ventilación o Claraboyas

Podrá autorizarse la construcción de conductos de ventilación o claraboyas para la ventilación exclusiva de los cuartos de baño, retretes, lavadores, despensas cocinillas y locales análogos, en los cuales no pueda lograrse la ventilación directa. Estos conductos deberán tener forma y dimensión adecuadas para producir suficiente tiraje y poder ser registrables.

En general, se recomienda aplicar para el cálculo la relación de 10 cm² de superficie de extracción de aire por cada m³ de volumen de aire en el ambiente.

Los conductos de ventilación, serán independientes de los conductos o chimeneas de ventilación correspondientes a las instalaciones sanitarias o artefactos componentes de estas instalaciones. Su establecimiento por ser obligatorio, no excluye el de los conductos de ventilación locales.

Cuando en los espacios destinados al almacenamiento bajo techo se instalen ductos de ventilación para garantizar la suficiente renovación del volumen de aire, estos deberán ajustarse a las especificaciones arriba señaladas.

18. INSTALACIONES INTERIORES

18.1. Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario

El diseño, autorización y ejecución de instalaciones de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial deberán sujetarse a las disposiciones de las instituciones locales que prestan los servicios y al Reglamento Nacional de Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial NB-688 y a la Norma Técnica de Diseño de Sistemas de Agua Potable NB-689.

18.2. Instalaciones Eléctricas Interiores

El diseño de las instalaciones eléctricas interiores deberá ajustarse a la norma de Diseño y Construcción de Instalaciones Eléctricas Interiores en Baja Tensión NB 777 que rige en el territorio nacional y constará fundamentalmente de los siguientes puntos:

- Selección de los circuitos de iluminación, fuerza y calefacción (si es el caso), en relación a la función que cumplirá cada ambiente.
- Determinación y selección de los circuitos de energía no regulada y energía regulada para uso de equipos de computación.
- Planos de instalación eléctrica para cada piso con una clara indicación de las tomas de luz, artefactos fijos, interruptores, tomacorrientes y demás salidas, indicando el máximo amperaje que puede soportar cada circuito.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 90

Fecha: 26/02/2018

DIRECTORA
Nancy I.
Navarro P.
A.N.

D.C.C.
Marta José
Castro
A.N.

D.C.C.
Aldo
Reyes
A.N.

D.C.C.
Enrique
Huacheco C.
A.N.

D.C.C.
Jesús
Huayta
A.N.

D.C.C.
Ariel
García
A.N.

DIRECTOR
Enrique
Cabrera C.
A.N.

- Memoria y cálculo de circuitos necesarios de iluminación, calefacción y, fuerza con verificación de la caída de retención de cada uno de ellos.
- Especificación de los tipos de circuitos en los tableros.

La ejecución de los trabajos de instalaciones eléctricas interiores se ceñirá estrictamente a los planos de instalaciones que con carácter previo fueron considerados y aprobados por la institución local que presta el servicio, cuando corresponda.

Si la carga eléctrica de las edificaciones e instalaciones es superior a 50 KVA, se deberá contar con una sala de transformadores con acceso directo y permanente desde el exterior.

18.3. Instalación de puntos para Teléfonos

El proyecto y diseño de la instalación telefónica, deberá contemplar la instalación interior en todas las oficinas, depósitos, almacenes, locales y demás dependencias del inmueble donde se estime necesario y deberá sujetarse a las normas establecidas en el Reglamento General de Instalaciones de la empresa prestadora del servicio

La ejecución de los trabajos de instalación deberá sujetarse estrictamente a los planos que oportunamente fueron considerados y aprobados para su construcción.

18.4. Instalación de Cableado de Telecomunicaciones

Para el diseño y dimensionamiento del cableado estructurado, se seguirán estándares internacionales del tipo ISO o ANSI que definen cableado de telecomunicaciones en edificios. Del mismo modo, se seguirán las recomendaciones y parámetros respecto al cable, hardware, equipo, diseño y prácticas de instalación requeridas incluyendo terminología, acrónimos y simbología.

Para el cableado de telecomunicaciones se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Cableado Horizontal. El cableado horizontal (cables de red) será instalado mediante cable canales sobrepuestos plásticos o metálicos desde el lugar designado como concentrador (RACK o cuarto de comunicaciones) hasta los puntos terminales de usuario. Por razones de costos y soporte en el mercado local.

El cable recomendado como mínimo es el de cobre trenzado sin blindaje (UTP) categoría 5e. La distancia máxima normada de los cables de cobre es 90 metros.

Salidas de Área de Trabajo. Los ductos a las salidas de área de trabajo/ (WAO) deben prever la capacidad de manejar tres cables. Las salidas de área de trabajo deben contar con un mínimo de dos conectores. Uno de los conectores debe ser del tipo RJ-45.

En el caso específico de interconexión a la red de oficinas de la Aduana, es una exigencia que la ruta del cable desde el cuarto de telecomunicaciones del concesionario hasta el de la Aduana sea mediante cable canal y con las respectivas cajas y conectores RJ45 en los terminales. Si es que el cable requiere pasar por fuera del edificio, será tratado de forma especial, tal que se asegura su impermeabilidad y seguridad.

Cableado backbone. Si existiera un edificio de más de un piso, el cableado del backbone incluirá la conexión vertical entre pisos en edificios de varios pisos. Para el dimensionamiento del cableado del backbone se tomarán en cuenta y se incluirán todos los medios de transmisión (cable), puntos principales e intermedios de conexión cruzada y terminaciones mecánicas. El backbone será

DIRECTORA
Mariana L.
Núñez P.
A.N.

D.C.C.
María José
Domingo
A.N.

D.C.C.
Aldo
Reyes
A.N.

D.C.C.
Emilio
Munaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Huayhua
A.N.

D.C.C.
Aldo
Gallardo
A.N.

DIRECTOR
GNAF, M.
Diego C.
A.N.

encauzado en TUBO plástico tipo PVC o en cable canal metálico o plástico por el interior del edificio.

Cuarto de telecomunicaciones. Es el área utilizada para el uso exclusivo de equipo asociado con el sistema de cableado de telecomunicaciones. El espacio del cuarto de comunicaciones no debe ser compartido con instalaciones eléctricas que no sean de telecomunicaciones. El cuarto de telecomunicaciones debe ser capaz de albergar equipo de telecomunicaciones, terminaciones de cable y cableado de interconexión asociado. De no ser posible designar una oficina como cuarto de telecomunicaciones, entonces se optará por un RACK de 19 pulgadas empotrado en la pared, el mismo que contendrá a los equipos de telecomunicaciones. Por otro lado, debe tener un sistema enductado para el ingreso de cables externos, tales como líneas de comunicación, telefónicas, etc.

Consideraciones de Diseño. El cableado horizontal debe ser capaz de manejar una amplia gama de aplicaciones de usuario. La distribución horizontal debe ser diseñada para facilitar el mantenimiento y la relocalización de áreas de trabajo, además de ser capaz de manejar diversas aplicaciones de usuario incluyendo:

- Comunicaciones de voz (teléfono)
- Comunicación de datos
- Redes de área local

Topología. El cableado horizontal, por excelencia, se implementará en una topología de estrella. Cada salida del área de trabajo de telecomunicaciones debe estar conectada directamente al cuarto de telecomunicaciones excepto cuando se requiera hacer transición a cable de alfombra (UTC).

No se permiten empates (múltiples apariciones del mismo par de cables en diversos puntos de distribución) en cableados de distribución horizontal.

Manejo del Cable. El destrenzado de pares individuales en los conectores y paneles de empate debe ser menor a 1.25 cm. para cables UTP categoría 5, en las terminaciones donde se necesita empalmar con conectores RJ45.

El radio de doblado del cable no debe ser menor a cuatro veces el diámetro del cable. Para par trenzado de cuatro pares categoría 5 el radio mínimo de doblado es de 2.5 cm.

Interferencia Electromagnética. A la hora de establecer la ruta del cableado de los closets de alambrado a los nodos se evitará el paso del cable por los siguientes dispositivos:

- Motores eléctricos grandes o transformadores (mínimo 1.2 metros).
- Cables de corriente alterna
- Mínimo 13 cm. para cables con 2 KAVA o menos
- Mínimo 30 cm. para cables de 2 KAVA a 5 KAVA
- Mínimo 91 cm. para cables con más de 5 KAVA
- Luces fluorescentes y balastos (mínimo 12 centímetros).
- El ducto debe ir perpendicular a las luces fluorescentes y cables o ductos eléctricos.
- Intercomunicadores (mínimo 12 ms.)
- Equipo de soldadura
- Aires acondicionados, ventiladores, calentadores (mínimo 1.2 metros).

DIRECTORA
Liliana L.
Navarro P.
A.N.

D.C.C.
Marta Boscé
Pérez
A.N.

D.C.C.
Aldo
Cayes
A.N.

D.C.C.
Emilio
Munaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Husayna
A.N.

D.C.C.
García
A.N.

DIRECTOR
Francisco M.
García C.
A.N.

- Otras fuentes de interferencia electromagnética y de radio frecuencia.

19. AMBIENTACIÓN

19.1. Ventilación e Iluminación

19.1.1. Volumen de Aire

En los locales habitables en general, en los que se vicie el aire, por causas distintas a la respiración, se considerará un volumen de aire interior mínimo 10 m³ por persona, de modo que la capacidad volumétrica total se calculará de acuerdo al número máximo de personas que puedan permanecer en el local. Sin embargo, dicha exigencia podrá sustituirse por la utilización de medios mecánicos de renovación permanente de aire.

19.1.2. Fenestración en Locales Habitables

Todo edificio nuevo, reconstruido o refaccionado, reformado o ampliado se dispondrá de modo que los locales habitables reciban aire, luz y sol directamente del exterior o de patios de primera clase por medio de al menos una ventana cuya superficie útil no podrá ser inferior a 1/10 de la superficie del local y si la(s) ventana(s) estuvieren colocadas con interposición de pórticos o corredores, la superficie mínima de ellas no será inferior a 1/10 del área del local.

19.1.3. En Locales no Habitables

Los locales no habitables se iluminarán y ventilarán mediante ventanas que den hacia el exterior o hacia los patios de iluminación y ventilación. En cualquier caso en locales no habitables, se podrá exigir la instalación complementaria de medios de iluminación y ventilación artificiales adecuados.

19.1.4. Ventilación a Través de Conductos

Los locales ubicados en sótanos y los depósitos siempre que por su destino no requieran otra clase de ventilación, podrán ventilarse permanentemente por conductos convenientemente dispuestos a razón de uno por cada 25 m² de superficie.

La sección de cada conducto tendrá un área mínima de 0,10 m² y un lado no inferior a 0,10 m. Estos conductos pueden rematar según convenga en un patio o bien por encima de los techos o azoteas. En su caso se instalará aspiradoras mecánicas.

19.1.5. Áreas de Servicio y de Circulación

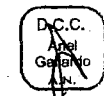
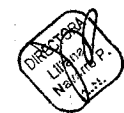
Cuando los baños, retretes, cocinas, cajas de escalera y análogos se iluminen y ventilen por el techo o azotea mediante claraboyas, estas tendrán una abertura de un área mínima igual a 1/10 de la superficie del local.

20. SEGUIMIENTO CONTROL Y FISCALIZACIÓN

20.1. Atribuciones.

La Aduana Nacional podrá realizar la verificación, seguimiento y control a las construcciones de infraestructura de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los Depósitos de Aduana, pudiendo delegar dichas

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 93	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------



atribuciones a funcionarios de la Aduana Nacional, en calidad de fiscales de obra, durante el proceso de ejecución hasta la recepción definitiva.

20.2. Recepción de la Obra

Una vez concluida la construcción de la obra, una comisión conformada por el contratista, el Concesionario y la Aduana Nacional, procederá a realizar la recepción provisional de la misma. Acto en el cual se podrán realizar las observaciones referentes a la construcción, con la finalidad de que las mismas sean subsanadas por el contratista.

Posteriormente y luego de subsanadas las observaciones en un tiempo prudente, se procederá a la recepción definitiva, acto que deberá contar con la comisión antes mencionada. Este acto de Recepción definitiva deberá preverse que sea realizado en un día hábil de manera que la comisión íntegra se encuentre en el lugar. Este plazo será determinado según la envergadura del proyecto y determinado en su plazo definitivo por la comisión el momento de la Recepción provisional de la misma.

La recepción deberá consignarse en un acta firmada, por la comisión de recepción y en la misma se hará constar las partes que intervienen, la fecha del certificado final de la totalidad de la obra o de la fase completa y, terminada de la misma, el costo final de la ejecución material de la obra y las garantías que, en su caso, se exijan al constructor para asegurar sus responsabilidades.

20.3. Documentación de la Obra Ejecutada

Una vez finalizada la obra, el proyecto completo con la incorporación, de las modificaciones debidamente aprobadas e incluyendo los planos as built, será facilitada a la Aduana Nacional por el Concesionario. El Concesionario hará entrega de la documentación de la obra en formato físico y digital a la Aduana Nacional para que quede registrado en el archivo respectivo de cada Gerencia Regional y de la Unidad de Control de Concesiones. Toda la documentación generada será presentada en software compatible con las versiones AutoCAD (formato DWG) y las memorias y demás documentos de texto en formatos MS Word y MS Excel. Es obligatoria la coordinación entre los proyectos parciales que puedan incluirse, así como con la documentación final generada para el correcto uso y mantenimiento de la infraestructura.

Toda la documentación, de cada obra de construcción, se constituirá en la "Carpeta de Obras del Depósito de Aduana", será entregada a la Aduana Nacional, quedando una copia en poder del concesionario.

20.4. Carpeta de Obras del Depósito de Aduana

La Carpeta de Obras del Depósito de Aduana es un documento de uso obligatorio y de carácter técnico-legal en el que se incluirá toda la documentación generada desde el inicio del proyecto hasta la entrega definitiva de la obra.

Es obligación del concesionario mantener un registro continuo y actualizado de todos los cambios, modificaciones o reparaciones que se realicen en las obras de infraestructura durante todo el periodo de uso y funcionamiento del mismo. A la finalización de dicho periodo, la administración saliente tendrá la obligación de traspasar toda la documentación contenida en la Carpeta de Obras del Depósito de Aduana a la nueva administración.



Cada inspección deberá ser registrada en la Carpeta de Obras del Depósito de Aduana de manera escrita, detallando los problemas encontrados y los plazos en que deberán ser subsanados (mismos que deberán guardar relación con la magnitud de las obras a realizarse).

Del mismo modo, todo cambio, modificación y reparación realizada deberá ser registrada tanto documentalmente como gráficamente, empleando para esto último los planos de las distintas instalaciones.

21. MANTENIMIENTO

Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente y la conservación correcta de los Depósitos de Aduana en su conjunto, estos deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos siguientes:

21.1. Funcionalidad

Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el Depósito de Aduana.

Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas el acceso y la circulación por el Depósito de Aduana en las mejores condiciones.

21.2. Seguridad

- Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en la infraestructura, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del mismo.
- Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar la infraestructura o el Depósito de Aduana en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio Depósito de Aduana y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

21.3. Habitabilidad

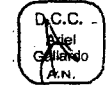
Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad en el ambiente interior del Depósito de Aduana y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía.

Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del Depósito de Aduana.

El presente anexo y las disposiciones mencionadas en éste son el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad de los Depósitos de Aduana y de sus instalaciones, de tal forma que permite el cumplimiento de los anteriores requisitos básicos que deben mantenerse permanentemente.



21.4. Programa de Mantenimiento del Depósito de Aduana

El concesionario está en la obligación de desarrollar y presentar a la Aduana Nacional un programa de mantenimiento que contemple todos los Depósitos de Aduana de forma anual, desagregado por actividades de carácter bimestral.

El programa de mantenimiento deberá especificar claramente las actividades de mantenimiento preventivo (conservación, refacción, limpieza, etc.) y correctivo (solución a daños no previstos o fortuitos) que sean evidenciadas al momento de la inspección y elaboración de las actas de consenso, detallando el tipo de trabajo a realizar, las cantidades de obra que se desarrollarán y su frecuencia; asimismo deberá incluir el presupuesto de ejecución por cada actividad y en cada Depósito de Aduana.

El programa de mantenimiento preventivo se ajustará a las especificaciones de uso y durabilidad de los diferentes materiales y accesorios que forman parte integral del edificio y sus instalaciones, en cuanto a tipo de actividades de limpieza y conservación, vida útil y recambio o reposición.

En caso de desarrollarse actividades de mantenimiento correctivo (solución a daños no previstos o fortuitos), las soluciones o reparaciones que deriven de estas deberán registrarse en la Carpeta de Obras de cada Depósito de Aduana, tanto de manera escrita como en los planos que son parte del mismo, marcando claramente el tipo de reparación y/o modificación realizado en los componentes o en las instalaciones del Depósito de Aduana.

No se consideran como acciones de mantenimiento correctivo aquellas que impliquen la reparación de daños mayores a la edificación tales como: refacción de componentes enteros, cambio o reposición de los mismos o de sistemas completos de instalaciones, ampliaciones o modificaciones a la estructura.

En caso de efectuarse este tipo de reparaciones, las mismas serán objeto de proyectos parciales que tendrán un contenido mínimo (memoria descriptiva, memoria de cálculo, presupuestos, cronogramas, especificaciones técnicas y planos constructivos), que deberán ser aprobados por la Aduana Nacional y ser incluidos en la Carpeta de Obras de cada Depósito de Aduana, una vez producida su entrega final.

22. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

La presentación del proyecto de construcción en Depósitos de Aduana deberá estar en conformidad al artículo 47 del presente reglamento; además de contener y cumplir con la información siguiente:

22.1. Documentación Mínima a adjuntarse a la solicitud de aprobación del proyecto

Para la construcción en Depósitos de Aduana se deberá cumplir todos los requisitos formales, legales, técnicos y de seguridad que se establecen en la presente norma, para lo que se exigirá la siguiente documentación:

Proyecto en original y dos copias.

- Testimonio de propiedad del terreno
- Inscripción en Derechos Reales, certificado de registro en el Catastro Municipal y/o Folio Real

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 96	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

DIRECTORA
Lina María
Cárdenas P.
A.N.

D.C.C.
Ana
García
A.N.

D.C.C.
Luis
Hernández
A.N.

D.C.C.
Luis
Hernández
A.N.

D.C.C.
Luis
Hernández
A.N.

D.C.C.
Luis
Hernández
A.N.

- Impuestos últimos cinco años, si corresponde
- La Aduana Nacional, para los terrenos entregados en arrendamiento, entregará al concesionario los documentos saneados de derecho propietario hasta el momento de emitir su autorización de construcción.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original impreso y una copia en papel bond más una copia en versión magnética, para la cual los planos se elaborarán en Software compatible con AutoCAD (formato DWG); los textos en MS Word, análisis de precios unitarios y presupuestos generales en MS Excel y las simulaciones estructurales y/o diseño computarizado en el software y formato que corresponda.

22.2. Contenido Mínimo de Proyecto

Proyecto a diseño final conteniendo:

- Estudio geológico, geotécnico y de caracterización de suelos.
- Plano topográfico y de ubicación
- Planos arquitectónicos
- Planos de detalles constructivos
- Planos estructurales
- Planos de instalaciones sanitarias: agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial
- Planos de instalaciones eléctricas, telefónicas y de comunicaciones
- Planos de instalaciones electromecánicas y especiales
- Memoria Descriptiva
- Memorias de Cálculo
- Cómputos Métricos
- Presupuesto General
- Análisis de Precios Unitarios.
- Especificaciones técnicas
- Cronograma de ejecución de obras

Una vez aprobado por la Aduana Nacional el contenido de los proyectos, de acuerdo al detalle precedente, el Concesionario deberá lograr la aprobación de los distintos proyectos en las instancias correspondientes del Gobierno Municipal y de las instituciones locales que prestan los servicios de infraestructura.

Cumplido este requisito, la Aduana Nacional otorgará el permiso de construcción de las obras establecidas.

22.3. Formato de Presentación

22.3.1. Planos

Los proyectos deberán ser presentados en láminas impresas de formato plegable, preferentemente de acuerdo a los módulos de 0.18 x 0.28 m.-o DIN A4 y múltiplos, con sus respectivas pestañas para archivo doblado.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 97	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

DIRECTOR
Luis M. Reyes
A.N.

D.C.C.
Miguel José
Castillo
A.N.

D.C.C.
Luis M. Reyes
A.N.

D.C.C.
Juan Carlos
Hernández C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Villalón
A.N.

D.C.C.
José Luis
García
A.N.

DIRECTOR
Frederick M.
Ceballos C.
A.N.

Se deberá indicar la escala de los gráficos del conjunto del plano, así mismo estos deberán estar debidamente acotados para la fácil lectura e interpretación de los mismos.

Los planos estructurales, deberán contener los detalles de las armaduras de aceros con sus respectivas descripciones (posición, diámetro, espaciamiento) de cada uno de los elementos, así mismo deberá presentar una planilla de aceros y un resumen de las características a ser consideradas para su ejecución (recubrimiento del hormigón, resistencia característica del hormigón, resistencia a la fluencia del acero, profundidad de fundación, etc.).

En todos los planos se utilizará el sistema métrico decimal, excepto en los planos de detalle que muestren algún material o elemento que en la práctica corriente requiera para su medición el sistema inglés.

22.3.2. Memoria Descriptiva

La Memoria Descriptiva es documento técnico complementario a los planos, que facilitan la interpretación de lo expresado mediante gráficos en los planos, por lo que debe ser muy explícita para dar un conocimiento cabal sobre el porqué, como y cuanto del proyecto. Su presentación es obligatoria.

Eventualmente, cuando la importancia del proyecto o de una de sus partes lo justifique, podrá exigirse la presentación de otros elementos como maquetas, gráficos tridimensionales o catálogos para un mejor análisis de las soluciones propuestas.

22.3.3. Memoria de Cálculo

La memoria de cálculo, deberá contener el dimensionamiento de todos los elementos que conforman la estructura (zapatas, columnas, vigas, losas, escalera, cubiertas, etc.) y sus instalaciones (sanitarias, eléctricas, etc.), mencionado las normas, reglamentos y/o códigos que se habrían usado para el cálculo de los elementos.

Así mismo, debe presentar un resumen de todas las consideraciones para el diseño, tales como: combinaciones de carga, cargas, descenso de cargas, esfuerzos, momentos, caudales, etc. y lo que se considere importante para el dimensionamiento de todos los elementos.

22.3.4. Especificaciones Técnicas

Las Especificaciones Técnicas, deberán ser capaces de guiar en las metodologías de construcción, de brindar soluciones y disipar cualquier duda con respecto a las características, uso, manipuleo, montaje o colocado y calidad de los diferentes materiales o elementos que vayan a ser empleados. La calidad de los materiales deberá estar respaldada mediante certificados de calidad entregados por cada proveedor y mencionados en cada Especificación Técnica según el ítem a ser ejecutado. Así mismo deberá contemplar todos y cada uno de los ítems programados por el proyecto a diseño final.

22.3.5. Firma de profesionales

Los planos, especificaciones, memorias y presupuestos deberán ser firmados por los profesionales responsables de su diseño en cada uno de los componentes, indicando además el número de sus matrículas y el registro correspondiente.

DIRECTOR
Miguel A. Navarro P.
A.N.

D.C.C.
Marta José
Vargas
A.N.

D.C.C.
Alejo
Reyes
A.N.

D.C.C.
Ennio
Huacaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Huayhua
A.N.

D.C.C.
Ariel
García
A.N.

REVISOR
D.C.C.
A.N.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 98

Fecha: 26/02/2018

Todos los planos y documentos se presentarán en un original impreso, dos copias en papel y dos copias en versión magnética, para la cual los planos se elaborarán en Software compatible con AutoCAD (formato DWG) y los textos en MS Word y MS Excel.

23. EQUIPOS ESPECIALES

23.1. Especificaciones de Equipo de Manipuleo de Carga

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el manipuleo de mercancía necesariamente equipos mecánicos que posibiliten un manejo rápido, seguro y adecuado de la mercancía. Los equipos para manipuleo de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento y movimiento de mercancía.

En este sentido, en cada Depósito de Aduana se deberá contar al menos con una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico móvil con una capacidad de levante mínima de 15,000 Kg., dotada de horquillas u otro sistema que permita alternativamente el manejo de contenedores estandarizados, cajas de grandes dimensiones, tubos de sección amplia, vehículos y otros hasta una altura de 5 m.

Este equipo se destinará a playas de carga, playas de vehículos y playas de contenedores. La cantidad de equipos adicionales estará en función a garantizar un manejo efectivo y permanente de toda la mercancía en estas áreas.

Asimismo, para cada 3,000 m² de almacenes cubiertos se deberá contar con al menos una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico con una capacidad de levante mínima de 2,500 kg, a una altura de 4 m, dotada de horquillas u otro sistema que permita el movimiento de mercancía de manera segura. A partir de esta superficie y para cada 3,000 m² adicionales se incrementará en uno el número de equipos de estas características.

Para el manipuleo de mercancía pequeña o desglosada, se deberá disponer de por lo menos una plataforma móvil o "transpallet" de horquilla por cada 2500 m² de almacén cubierto.

23.2. Especificaciones técnicas del Equipo de Pesaje de Carga

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el control de mercancía necesariamente equipos de medición de peso que posibiliten un control rápido, confiable y adecuado de la mercancía. Los equipos para el pesaje de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento de mercancía.

En este sentido, cada Depósito de Aduana interior y de frontera, deberá contar con una báscula para pesaje de camiones, las nuevas basculas deberán contar con una capacidad mínima de 80 toneladas con un largo mínimo de 20 metros y un ancho de 3 metros con un sistema de lectura de peso "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. Dicha báscula podrá ser modular, del tipo plataforma o puente y de instalación en foso.

Para cada Depósito de Aduana Interior y Frontera, en el área de almacenaje cubierto se dispondrá de mínimo una balanza de plataforma ya sea del tipo de sobresuelo o empotrada de cuya capacidad mínima no será menor a 2500 kg y cuyas dimensiones no ser menores a 1.20 m. x 1.20 m. El sistema de lectura de peso deberá ser del tipo "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. En el caso de balanzas de sobresuelo, éstas deberán incluir necesariamente rampas que permitan un acceso fácil a la plataforma de medición. El número

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 99	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	-----------	-------------------

DIRECTOR
GNAF/DCC
A.N.

DIRECTOR
GNAF/DCC
A.N.

D.C.C.
María José
Pozo
A.N.

D.C.C.
Año
Reyes
A.N.

D.C.C.
Enilio
Hernández
A.N.

D.C.C.
José Luis
Hualpa
A.N.

D.C.C.
Año
Gallardo
A.N.

de balanzas adicionales se incrementará de acuerdo a la superficie de almacenaje cubierta y al número de operaciones a desarrollar por cada Depósito de Aduana, priorizando que el concesionario brinde un servicio eficiente y eficaz.

En Depósitos de Aduana en Aeropuerto y/o terminales de pasajeros se dispondrá mínimo de una balanza de precisión con capacidad mínima de 50 kg para mercancía como joyas o Courier y una balanza de plataforma cuya capacidad no será menor a 2500 kg, con precisión de 1/2 kg, las dimensiones no serán menores a 1.20 m. x 1.20 m. El sistema de lectura de peso deberá ser del tipo "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión.

24. EQUIPAMIENTO DE LOS DEPÓSITOS

24.1. Estantes de Almacenamiento

El sistema a utilizar para el almacenamiento de mercadería en los depósitos será el de estantes o "racks", cuyas dimensiones se basan en el tamaño de los "pallets" (1.20 x 1.20 m.) u otro estándar, dispuestos a ambos lados de pasillos que permitan la fácil circulación de los montacargas. La altura de los estantes estará limitada solamente por el alcance vertical de los equipos (montacargas) a usar. Se considerará una altura mínima de dos repisas o aproximadamente 2.60 m.

Los estantes organizados en pasillos, se dispondrán de tal manera que los más próximos a la puerta de acceso se destinen a la mercadería de mayor rotación, avanzando sucesivamente hasta llegar a los más alejados que se destinarán a la mercadería de menor rotación.

De la misma manera, la mercadería más pesada se colocará en "pallets" a nivel de piso y se terminará con la más liviana en el nivel superior. Los "pallets" en este nivel se manipularán mediante carretillas hidráulicas o montacargas.



Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 100

Fecha: 26/02/2018

ANEXO 2 – MODELOS DE CARTAS Y NOTIFICACIONES

A. CARTA DE AVISO

La Paz, ...de.....de 201...
AN-XXXXX N°/201...

Señor

.....
(Cargo)

(Nombre de la Concesionaria)

Presente.-

Ref.: Carta de Aviso.

De mi consideración:

En cumplimiento al artículo 77 del Reglamento para la Concesión de los Depósitos de Aduana aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-XXX-XX de XX/XX/20XX, hago conocer a usted que se presume supuesta Infracción Administrativa por parte del Concesionario....., al haber inobservado el artículo, numeral....., del Reglamento para la Concesión de los Depósitos de Aduana, en cuanto a....., infracción que es sancionada con una multa de UFV XXXX(numeral) (Literal XXX 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), conforme lo prevé el Inciso...., del artículo.....del citado Reglamento, como se detalla a continuación:

Incumplimiento	Normativa Vulnerada	Multa (UFV's) (*)
	Artículo..... Numeral ...) del RCRA.	

(*) Inciso ... , Artículo.....del RCDA.

Consiguientemente, le comunico que corresponde a la empresa a su cargo presentar los descargos pertinentes en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil a la recepción de la presente carta.

Se aclara que en caso de que no presente los descargos al vencimiento del plazo, se dará inicio al relacionamiento respectivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 101

Fecha: 26/02/2018

B. MODELO DE CARTA DE INICIO DE RELACIONAMIENTO PARA LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA Y GERENCIAS REGIONALES.

La Paz, ...de.....de 201...
AN-XXXXX N°/201...

Señor

(Cargo)

(Nombre de la Concesionaria)

Presente.-

Ref.: Relacionamiento.

De mi consideración:

En cumplimiento al artículo 76 del Reglamento para la Concesión de los Depósitos de Aduana aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-XXX-XX de XX/XX/20XX, hago conocer a usted que mediante Informe Técnico AN-XXX-XX de XX/XX/201X (adjunto) se indica que (Antecedentes del hecho).

En tal sentido, se presume supuesta Infracción Administrativa por parte del Concesionario....., al haber inobservado el artículo, numeral....., del Reglamento para la Concesión de los Depósitos de Aduana, en cuanto a....., infracción que es sancionada con una multa de UFV XXXX(numeral) (Literal XXX 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), conforme lo prevé el Inciso...., del artículo.....del citado Reglamento, como se detalla a continuación:

Incumplimiento	Normativa Vulnerada	Multa (UFV's) (*)
	Artículo..... Numeral ...) del RCRA.	

(*) Inciso ... , Artículo.....del RCDA.

Consiguientemente, le comunico que corresponde a la empresa a su cargo presentar los descargos pertinentes en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil a la recepción de la presente carta.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

DIRECTORA
Liliana L.
Nieto P.
A.N.

C.C.
la José
Rigo

D.C.C.
Ayo
Reyes
A.N.

D.C.C.
Epidio
Hernández C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Huayra
A.N.

D.C.C.
Rafael
Gallardo
A.N.

C. MODELO CARTA DE INICIO DE RELACIONAMIENTO PARA EL DCC.

La Paz, ...de.....de 201...
AN-GNAGC-DCCAC N°/201...

Señor

.....
(Cargo)
(Nombre de la Concesionaria)
Presente.-

Ref.: Inicio de Relacionamiento

De mi consideración:

En cumplimiento al artículo 76 del Reglamento para la Concesión de los Depósito de Aduana aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-XXX-XX de XX/XX/20XX, hago conocer a usted que mediante Informe Técnico AN-XXX-XX de XX/XX/201X (adjunto) se indica que (Antecedentes del hecho).

En tal sentido, se presume supuesta Infracción Administrativa por parte del Concesionario....., al haber inobservado el artículo, numeral....., del Reglamento para la Concesión de los Depósito de Aduana, en cuanto a....., infracción que es sancionada con una multa de UFV XXXX(numeral) (Literal XXX 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), conforme lo prevé el Inciso...., del artículo.....del citado Reglamento, como se detalla a continuación:

Incumplimiento	Normativa Vulnerada	Multa (UFV's) (*)
	Artículo..... numeral ...) del RCRA,	

(*) Inciso..., Artículo.....del RCDA.

Consiguientemente, le comunico que corresponde a la empresa a su cargo presentar los descargos pertinentes en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la recepción de la presente carta.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

DIRECTOR
Luis I.
Navarro P.
A.N.

D.C.C.
Marta José
Pérez
A.N.

D.C.C.
Año
Reyes
A.N.

D.C.C.
Enrique
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Huanaco
A.N.

D.C.C.
Ariel
García
A.N.

D. MODELO NOTIFICACIONES PARA LA GERENCIA NACIONAL JURÍDICA.

**NOTIFICACIÓN EN DOMICILIO PROCESAL
DE LA GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL**

En la ciudad de XXXXXXXX, a horas..... del día..... de.....de dos mil ... años,
notifiqué a la empresa.....con la Resolución Sancionatoria N° RA-GGXX-XXX-XX
de XX/XX/XXXX, emitida por Gerencia General de la Aduana Nacional, en sus oficinas ubicadas
en.....

De lo que certifico y doy fe.

FIRMA NOTIFICADOR

RECIBIDO POR:.....

FECHA:.....

HORA:.....

DIRECTORA
Liliana L.
Pavón P.
A.N.

D.C.C.
Marta José
Félix
A.N.

D.C.C.
Alfonso
Reyes
A.N.

D.C.C.
Enrique
Huénese C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Huanhua
A.N.

DIRECTOR
Freddy M.
Choque Z.
A.N.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 104

Fecha: 26/02/2018

D.C.C.
Alfonso
García
A.N.

E. MODELO NOTIFICACIÓN PARA LAS UNIDADES LEGALES

**NOTIFICACIÓN EN DOMICILIO PROCESAL
DE LA UNIDAD LEGAL DE LA GERENCIA REGIONAL XXXXXXXXXX
ADUANA NACIONAL**

En la ciudad de XXXXXXXX, a horas..... del día..... de.....de dos mil ... años,
notifiqué a la empresacon la Resolución Sancionatoria N° XX-XXXX-XXX-XX
de XX/XX/XXXX, emitida por la Gerencia Regional de la Aduana Nacional....., en sus
oficinas ubicadas en.....

De lo que certifico y doy fe.

FIRMA NOTIFICADOR

RECIBIDO POR:.....

FECHA:.....

HORA:.....

DIRECTORA
Liliana L.
Naranjo P.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Castro
A.N.

D.C.C.
Alfonso
Reyes
A.N.

D.C.C.
Emilia
Huamán C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Huamán
A.N.

D.C.C.
Alfonso
García
A.N.

DIRECTOR Jhondy M. Choque C. A.N.	Elaborado por: GNAF/DCC	Página 105	Fecha: 26/02/2018
--	------------------------------------	-------------------	--------------------------

F. MODELO CONMINATORIA DE PAGO DE GERENCIA GENERAL

La Paz, XX de XXXXX de 201X
AN-GEGPC N° XX/201X.

Señor

.....
(Cargo)
(Nombre de la Concesionaria)
Presente.-

Ref.: Conminatoria de Pago.

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución de Directorio N° RD 03-XXX-XX de XX/XX/201X, a través de la cual se confirma la sanción establecida en la Resolución Administrativa N° XXXX de XX/XX/201X; mediante la presente, se conmina a la Empresa a su cargo, realizar el pago de la multa equivalente a UFV's XXXXXXXX (XXXXXXXXXX XX/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la recepción de la presente nota.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Concesión de los Depósito de Aduana, se le comunica que deberá efectuar el pago a través del sistema SIDUNEA++, bajo el sistema de misceláneos en el concepto de pago **"164 Multa por Incumplimiento de Contrato"**, en cualquier Agencia, Sucursal y/o punto de cobranza del Banco Unión S.A., especificando los siguientes datos:

- Código de Aduana : 201
- Importe en Bs. o UFV's : A definir en la fecha efectiva de pago
- Glosa de referencia de pago : Relacionamento AN-XXXX N° (Poner la carta deinicio de relacionamiento),

Mediante nota deberá comunicar a la Unidad de Control de Concesiones el pago respectivo adjuntando la correspondiente boleta de depósito, con sello del Banco Unión S.A.

En caso de incumplimiento en el pago, se procederá a la ejecución en sede judicial conforme lo previsto en el artículo 114 del Decreto Supremo N° 27113, Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

DIRECTORA
Sofía L.
Navarro P.
A.N.

D.C.C.
María José
González
A.N.

D.C.C.
Miguel
Reyes
A.N.

D.C.C.
Eduardo
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
Jorge Luis
Mujayá
A.N.

D.C.C.
Ana
Gallardo
A.N.

DIRECTOR
Andrés M.
Torres C.
A.N.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 106

Fecha: 26/02/2018

G. MODELO CONMINATORIA DE PAGO PARA GERENCIAS REGIONALES.

La Paz, XX de XXXXX de 201X

AN-XXXXX N° XX/201X

Señor

.....
(Cargo)

(Nombre de la Concesionaria)

Presente.-

Ref.: Conminatoria de Pago.

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución de Directorio N° RD 03-XXX-XX de XX/XX/201X, a través de la cual se confirma la sanción establecida en la Resolución Administrativa N° XXXX de XX/XX/201X; mediante la presente, se conmina a la Empresa a su cargo, realizar el pago de la multa equivalente a UFV's XXXXXXXX (XXXXXXXXX XX/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la recepción de la presente nota.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, se le comunica que deberá efectuar el pago a través del sistema SIDUNEA++, bajo el sistema de misceláneos en el concepto de pago **"164 Multa por Incumplimiento de Contrato"**, en cualquier Agencia, Sucursal y/o punto de cobranza del Banco Unión S.A., especificando los siguientes datos:

- Código de Aduana : 201
- Importe en Bs. o UFV's : A definir en la fecha efectiva de pago
- Glosa de referencia de pago : Relacionamento AN-XXXX N° (Poner la carta deinicio de relacionamiento),

Mediante nota deberá comunicar a ésta Gerencia Regional el pago respectivo adjuntando la correspondiente boleta de depósito, con sello del Banco Unión S.A.

En caso de incumplimiento en el pago, se procederá a la ejecución en sede judicial conforme lo previsto en el artículo 114 del Decreto Supremo N° 27113, Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

DIRECTORA
Marta L.
Naranjo P.
A.N.

D.C.C.
Miguel José
Castro
A.N.

D.C.C.
Gido
Rojas
A.N.

D.C.C.
Enrique
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Mayhua
A.N.

D.C.C.
Adel
Cabrera
A.N.

ANEXO 3 - PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ENTRE CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS DE ADUANA

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la distribución de carga entre concesionarios de Depósito de Aduana en administraciones aduaneras, para prestar los servicios directos y servicios indirectos establecidos en el Reglamento para la Concesión de Depósito de Aduana.

II. ALCANCE

Administraciones aduaneras donde exista más de un concesionario de depósito de aduana habilitado para prestar los servicios directos y servicios indirectos correspondientes al Reglamento para la Concesión de Depósito de Aduana.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los funcionarios de las gerencias regionales, administraciones aduaneras, transportadores y concesionarios de Depósito de Aduana.

IV. BASE LEGAL

- Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.
- Ley General de Aduanas N° 1990.
- Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana vigente.
- Procedimientos para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Régimen de Depósito de Aduana e Importación a Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-015-16 de 22 de septiembre de 2016, y sus modificaciones.
- Contratos de concesión con los Concesionarios y sus respectivas Adendas.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Serán aplicables, todas las definiciones establecidas en el Artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.
2. Conforme lo establecido en los artículos 25, 29 y 34 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, el Directorio de la Aduana Nacional autorizará el alta de un Depósito de Aduana, y el inicio de operaciones del mismo, para la prestación de los servicios concesionados.

Al efecto el concesionario de Depósito de Aduana sin presencia obligatoria, deberá contar con la infraestructura requerida para su operación dentro o fuera de los límites del Depósito de Aduana, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.

3. La carga amparada en un mismo documento de embarque que ingrese al Depósito de Aduana, deberá ser almacenada exclusivamente por uno de los concesionarios.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 108	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	------------	-------------------

DIRECTOR
Freddy M.
Cabrera C.
A.N.

DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.
A.N.

D.C.C.
María José
Pérez
A.N.

D.C.C.
Wido
Reyes
A.N.

D.C.C.
Eduardo
Munaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Munaco
A.N.

D.C.C.
Ariel
García
A.N.

4. El remitente de la carga transportada vía aérea, al momento de su entrega al transportador internacional, podrá instruir en la casilla "handling information" de la guía aérea (AWB), y en el sistema informático de la Aduana Nacional, la entrega de la mercancía en aduana de destino a un concesionario de Depósito de Aduana en particular, debiendo identificarlo por su denominación o razón social.

El remitente de la carga transportada vía terrestre y aquellos que realicen tránsitos vía ultramar (marítimo-carretero), al momento de su entrega al transportador internacional, podrá instruir en el campo 38 del Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA), en el campo 11 del Carta Porte (CRT) y en el sistema informático de la Aduana Nacional, la entrega de la mercancía en aduana de destino a un concesionario de Depósito de Aduana en particular, debiendo identificarlo por su denominación o razón social.

5. El concesionario con presencia obligatoria, es el único que prestará el Servicio de Asistencia de Control de Tránsitos.
6. La carga recibida por uno de los concesionarios de Depósito de Aduana y almacenada, no podrá ser transferida al otro concesionario, salvo por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante la administración aduanera, que impidan la continuidad del almacenamiento de la carga.
7. La mercancía consignada bajo la modalidad de depósito especial, podrá ser almacenada por cualquiera de los concesionarios de Depósito de Aduana, siempre y cuando las mercancías cumplan las condiciones establecidas en el marco normativo vigente.
8. La mercancía incautada y decomisada será distribuida por la administración aduanera entre los concesionarios, debiendo el concesionario con presencia obligatoria almacenar las mercancías correspondientes a las actas de intervención cuya numeración termine en número impar y el concesionario sin presencia obligatoria las pares.
9. Los concesionarios deberán localizar la carga almacenada en sus depósitos, utilizando los códigos a ser habilitados para cada uno de ellos en el sistema informático.

En todos los casos el formulario pre-impreso del parte de recepción deberá identificar claramente al concesionario emisor del documento.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Concluidas las formalidades del Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, y presentación de la carga a la administración aduanera establecida en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, se procederá a la distribución de la carga entre los concesionarios.

1. Distribución de la carga entre concesionarios de Depósito de Aduana.

Funcionario aduanero

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 109	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	------------	-------------------

DIRECTORA
Eliana I.
Nevado P.
A.N.

D.C.C.
María José
Postigo
A.N.

D.C.C.
Aldo
Reyes
A.N.

D.C.C.
Ramiro
Munace C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Huayhua
A.N.

D.C.C.
Ariel
González
A.N.

- a) Distribuye la carga destinada a la administración aduanera o que proseguirá tránsito aduanero vía carretera, aplicando los siguientes criterios:

Carga en tránsito.

La carga que se encuentre en tránsito aduanero para proseguir vía carretera a su destino, deberá ser asistida por el concesionario con presencia obligatoria

Carga destinada a los Concesionarios.

Entrega al concesionario la carga destinada a sus depósitos y aquella que no se encuentre destinada a un depósito en particular.

Asimismo, en caso de existir, procede a la entrega de carga amparada en una solicitud de traslado a sus depósitos.

- b) Sella el nombre del concesionario de depósito sin presencia obligatoria en los ejemplares de la guía aérea que amparan la carga destinada a sus depósitos.
- c) Firma todos los ejemplares de las guías aéreas que amparan la carga destinada a los Depósitos de Aduana del concesionario sin presencia obligatoria.
- d) Autoriza la recepción de la carga correspondiente a cada uno de los concesionarios de Depósito de Aduana.
- e) Retiene un ejemplar del detalle de la mercancía que se traslada a los depósitos del concesionario sin presencia obligatoria y entrega el segundo ejemplar al concesionario con presencia obligatoria.

2. Recepción de carga en Depósito de Aduana.

- a) **Carga destinada al concesionario de Depósito de Aduana con presencia obligatoria.**

Concesionario con presencia obligatoria.

- Ingres a sus almacenes la carga destinada a su depósito.
- Procede a la recepción de la carga, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- Adjunta a la impresión del parte de recepción global un ejemplar del detalle de mercancía que se trasladó a depósitos del otro concesionario.

- b) **Carga destinada al concesionario de Depósito de Aduana sin presencia obligatoria.**

Concesionario sin presencia obligatoria.

- Ingres a sus almacenes la carga destinada a su depósito.
- Procede a la recepción de la carga, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana
- Archiva la nota de solicitud de traslado de mercancía a sus depósitos, conjuntamente el ejemplar respectivo del parte de recepción

DIRECCIÓN
Liliana I.
Nevado P.
A.N.

D.C.C.
Miguel José
Castro
A.N.

D.C.C.
Miguel
Reyes
A.N.

D.C.C.
Enrique
Hernández
A.N.

D.C.C.
Verónica
Munoz
A.N.

D.C.C.
Ariel
García
A.N.

DIRECTOR
Enrique M.
Chaque C.
A.N.

ANEXO 4 - REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y CONTROL DE GASTOS EN MANTENIMIENTO, EJECUTADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS DE ADUANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO)

El presente documento, tiene por objeto reglamentar la supervisión de las inversiones ejecutadas en infraestructura y el control del gasto en mantenimiento, ejecutados por el concesionario, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2 (DEFINICIONES)

A los efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

SUPERVISIÓN DE INVERSIONES: Actividad a cargo del profesional en infraestructura de la Unidad de Control de Concesiones, profesional comisionado y/o consultor contratado para tal fin, dirigida a controlar la correcta ejecución de la inversión en infraestructura, conforme a las condiciones y cronogramas contenidos en los proyectos de infraestructura y/o modificaciones, aprobados por la Aduana Nacional. La “supervisión de obra” está a cargo y bajo responsabilidad del concesionario, independientemente de su naturaleza jurídica.

CONTROL DE GASTOS EN MANTENIMIENTO: Actividad a cargo del profesional en infraestructura de la Unidad de Control de Concesiones, dirigida a controlar el cumplimiento de las condiciones y cronograma de ejecución de gastos en mantenimiento establecidos en el Programa de Mantenimiento aprobado por la Aduana Nacional, pudiéndose efectuar verificaciones in situ cuando sean necesarias.

Serán aplicables, todas las definiciones establecidas en el Artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE)

El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria para la Supervisión de los planes bienales de inversión en infraestructura y en la Construcción Menores cuyo valor no supere los \$. 80.000 y Control de Gastos en Mantenimiento, debidamente aprobados y autorizados por la Aduana Nacional.

Las inversiones en Construcción Menores cuyo valor no superen los \$. 80.000.-, podrán ser objeto de control y seguimiento, considerando lo estipulado en el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana y las condiciones técnicas contenidas en su Anexo 1.

ARTÍCULO 4 (BASE NORMATIVA)

- Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana
- Contrato de Concesión de los Servicios de Administración de Depósitos de Aduana y Control de Tránsitos.

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 111	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	------------	-------------------

DIRECTORA
Liliana I.
Nealeiro P.
A.N.

D.C.C.
María José
Gallardo
A.N.

D.C.C.
Año
Reyes
A.N.

D.C.C.
Rubio
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Huanaco
A.N.

D.C.C.
Ariel
Gallardo
A.N.

DIRECTOR
Francisco M.
Cheque C.
A.N.

- Resoluciones de Directorio que aprueban los Planes de Inversiones Bienales en infraestructura.
- Notas de Autorización de los Programas de Mantenimiento.
- Resoluciones de Directorio y Notas que autoricen la construcción y modificación de los Planes de Inversiones Bienales en infraestructura.
- Resoluciones Administrativas que autorizan modificaciones de proyectos de inversión.

ARTÍCULO 5 (COMPETENCIA)

La Unidad de Control de Concesiones es la instancia competente para ejercer la supervisión de inversiones y control de gastos en mantenimiento, a través de su personal especializado.

En caso de proyectos de inversión que contengan aspectos técnicos complejos y/o especializados, o en caso de concurrencia de varios proyectos de inversión, podrá a través de la instancia competente de la Aduana Nacional, declarar en comisión de servicios a funcionarios de otras áreas, conforme al perfil profesional requerido.

De no poder aplicarse lo anterior, deberá contratarse los servicios de consultorías especializadas, de acuerdo a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, para lo cual, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas programará y proveerá los recursos necesarios.

La Aduana Nacional tendrá acceso irrestricto a la información técnica, financiera, administrativa y de cualquier otra índole del concesionario.

CAPITULO II

SUPERVISIÓN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 6 (FACULTADES)

La supervisión de inversiones en los Planes de Inversiones Bienales y Construcciones Menores se inicia con la evaluación del proyecto de construcción presentado por el concesionario y concluye con el informe técnico, a la conclusión de su ejecución.

En el ejercicio de la supervisión de inversiones, se dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Representar a la Aduana Nacional durante la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura hasta su conclusión.
- b) Controlar y verificar la correcta ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura, de acuerdo con las condiciones y cronogramas aprobados por la Aduana Nacional, independientemente del tipo de contrato que pudiera aplicar el concesionario para su ejecución.
- c) Recomendar, durante la ejecución del proyecto, correcciones, modificaciones e inclusive la suspensión temporal y/o definitiva del mismo.
- d) Iniciar relacionamientos, en el marco de las disposiciones vigentes.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 112

Fecha: 26/02/2018

DIRECTOR
Freddy M.
Chacón C.
A.N.

DIRECTORA
Enilda L.
Navarro P.
A.N.

D.C.C.
Miguel José
Osorio
A.N.

D.C.C.
Alfonso
Reyes
A.N.

D.C.C.
Enrique
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
José Luis
Quayhua
A.N.

D.C.C.
Ariel
González
A.N.

ARTÍCULO 7 (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES)

El Supervisor de Inversiones tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar el contenido del proyecto de inversión en infraestructura presentado por el concesionario, mediante informe fundamentado que recomiende su aprobación técnica, corrección y/o complementación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, adjuntando un plan de verificación in situ que identifique los eventos críticos que requieran ser verificados para asegurar su correcta ejecución y sea concordante con el cronograma de obra presentado por el Concesionario.
- b) Presentar a la Unidad de Control de Concesiones, el informe de aprobación técnica del Proyecto de Inversión.
- c) Velar por el fiel y estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, de calidad, presupuesto, cronogramas y modificaciones aprobadas por la Aduana Nacional, en la ejecución del proyecto de construcción.
- d) Realizar el seguimiento continuo a la "Carpeta de Obras" del Depósito de Aduana, conforme establece el Anexo 1 del Reglamento para la Concesión de Depósito de Aduana.
- e) Informar a la Unidad de Control de Concesiones sobre el avance de la ejecución de cada proyecto de construcción; además, informar sobre su correcta ejecución a la Unidad de Control de Concesiones para fines de autorización de operaciones, de acuerdo al Reglamento para la Concesión de Depósito de Aduana.
- f) Tener conocimiento detallado del desarrollo de los Planes de Inversiones Bienales en Infraestructura y Construcción de Obras Menores, así mismo informar una vez sean concluidos.

ARTÍCULO 8 (INCOMPATIBILIDAD Y VINCULACIÓN)

- I. No podrá ser asignado como Supervisor de Inversiones de proyectos contemplados en los Planes de Inversiones Bienales en infraestructura y/o Construcciones Menores, así como realizar el control de gastos en mantenimiento, quien tenga algún grado de participación accionaria o relación contractual con el concesionario del Depósito de Aduana, la empresa constructora o el supervisor de obra contratado por el Concesionario; tampoco tener vínculo de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, en línea directa o colateral, segundo grado de afinidad o matrimonial; asimismo, cuando tenga interés directo o indirecto, debiendo en su caso excusarse de la asignación inmediatamente tenga conocimiento, o de cualquier otra causa que origine conflicto de intereses.
- II. Está prohibido que entre el Concesionario, la empresa constructora y/o el supervisor exista relación de vinculación directa o indirecta, para lo cual, se aplicará los casos de vinculación descritos en el Artículo 30 Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana

ARTÍCULO 9 (PROCEDIMIENTO)

- I. Una vez remitido el Proyecto de Construcción a la Unidad de Control de Concesiones, éste será asignado al profesional competente quien automáticamente asumirá las funciones de Supervisor de la Inversión, a fin de su evaluación técnica; pudiendo éste representar dicha asignación en el plazo máximo de 72 horas y únicamente en los siguientes casos:

Elaborado por: GNAF/DCC	Página 113	Fecha: 26/02/2018
----------------------------	------------	-------------------

DIRECTORA
DCC
M. L. N. P.
A.N.

D.C.C.
M. L. N. P.
A.N.

D.C.C.
M. L. N. P.
A.N.

D.C.C.
M. L. N. P.
A.N.

D.C.C.
M. L. N. P.
A.N.

D.C.C.
M. L. N. P.
A.N.

DIRECTOR
M. L. N. P.
A.N.

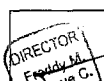
- a) Cuando el proyecto de construcción asignado contenga aspectos técnicos complejos cuya especialidad no concuerde con su perfil profesional.
- b) Cuando por la concurrencia de varios proyectos de construcción, sobrepasen la capacidad para atenderlos.
- c) Por las causales establecidas en el parágrafo I del Artículo 8 del presente Reglamento.

En los incisos a) y b) la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas deberá contratar los servicios de consultorías especializadas, de acuerdo a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, siempre y cuando no exista la posibilidad de comisionar a funcionarios de otras áreas con el perfil profesional requerido, en conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.

- II. Salvada la representación precedente, el profesional a quien se le asignó el Proyecto, asume automáticamente las funciones de Supervisor de Inversiones, debiendo emitir un informe fundamentado que concluya y recomiende la aprobación técnica del Proyecto, su corrección y/o complementación, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana. En caso de aprobación, deberá adjuntar un Plan de Verificación in situ que sea concordante con el Cronograma de obra presentado por el Concesionario.
- III. Una vez aprobada y autorizada la ejecución del Proyecto de Inversión a Diseño Final, el Supervisor de Inversiones deberá informar a la Unidad de Control de Concesiones sobre el avance de la ejecución, conforme a las condiciones técnicas, de calidad, cronogramas y modificaciones aprobadas por la Aduana Nacional, de acuerdo al Plan de Verificación In Situ.
- IV. La omisión de cualquier corrección y/o modificación requerida durante la ejecución de la obra, constituye una infracción administrativa pasible de sanción en contra del concesionario, conforme al Artículo 72 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.
- V. De considerar el concesionario inconsistente alguna o varias observaciones y/o requerimientos hechos por el Supervisor de Inversiones asignado, éste podrá formular por escrito su reclamo debidamente fundamentado, adjuntando la documentación y respaldos necesarios, el mismo que será evaluado en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles mediante informe, en base al cual, la Unidad de Control de Concesiones se pronunciará sobre su aceptación o rechazo.
- VI. En caso que el concesionario solicite modificaciones a las condiciones y cronogramas de un Proyecto de Inversión aprobado, éste deberá ser previamente evaluado por el Supervisor de Inversiones mediante informe de aprobación técnica, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles y conforme al Artículo 10 del presente Reglamento. De tener observaciones a la propuesta de modificación, éstas deberán ser subsanadas por el concesionario en el mismo plazo.
- VII. A la conclusión de la ejecución del Proyecto de construcción, el Supervisor de Inversiones asignado deberá verificar si coincide con lo aprobado y/o modificado, debiendo emitir un informe final recomendando su recepción y/o autorización de operaciones.

ARTÍCULO 10 (MODIFICACIONES)

Toda modificación a las condiciones y/o cronogramas de los proyectos de construcción aprobados por la Aduana Nacional, podrá ser solicitada por el concesionario o requerida por la Administración de Aduana que corresponda, únicamente por razones operativas o causas de imposibilidad sobreviniente previstas en el Artículo 102 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, esta solicitud deberá ser adecuadamente justificada y respaldada mediante un informe detallado que deberá ser enviado a la Unidad

 Elaborado por: GNAF/DCC	Página 114	Fecha: 26/02/2018
--	------------	-------------------



de Control de Concesiones con las alternativas de modificación al proyecto, el nuevo cronograma de ejecución y la modificación al presupuesto de ejecución.

La ejecución de cambios o modificaciones al proyecto de construcción, que no hayan sido aprobados por la Aduana Nacional, constituye infracción administrativa, conforme establece el Artículo 71 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.

ARTÍCULO 11 (APROBACIÓN DE MODIFICACIONES)

Las modificaciones a los proyectos aprobados serán autorizadas por la Unidad de Control de Concesiones, previo Informe Técnico y notificadas al Concesionario mediante Nota de Autorización.

CAPITULO III

CONTROL DE GASTOS EN MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 12 (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES)

El ejercicio del control de gastos en mantenimiento recaerá en los profesionales en el área de infraestructura de la Unidad de Control de Concesiones, quienes tendrán de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Evaluar el contenido del Programa de Mantenimiento presentado por el concesionario, mediante informe fundamentado que recomiende su aprobación técnica, corrección y/o complementación.
- b) Controlar y verificar, sobre la base de la información del Artículo 50 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, la correcta ejecución del Programa de Mantenimiento aprobado por la Aduana Nacional, independientemente del tipo de contrato que pudiera aplicar el concesionario para su ejecución.
- c) Informar a la Unidad de Control de Concesiones sobre la ejecución de los gastos en mantenimiento programados.
- d) Recomendar la ejecución de mantenimientos correctivos, no contemplados en el Programa de Mantenimiento.
- e) Iniciar relacionamientos, conforme a su competencia.

ARTÍCULO 13 (PROCEDIMIENTO)

- I. La Unidad de Control de Concesiones recepcionará en el plazo establecido el Programa de Mantenimiento, el cual será asignado al profesional en el área de infraestructura en el plazo máximo de 48 horas, a fin de su evaluación técnica; pudiendo éste representar dicha asignación en el mismo plazo y únicamente por las causales establecidas en el parágrafo I del Artículo 8 del presente Reglamento.
- II. Salvada la representación precedente, el profesional asignado deberá emitir un informe fundamentado que concluya y recomiende su aprobación o en su caso su corrección y/o complementación, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en el Artículo 50 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.
- III. Una vez aprobado el Programa de Mantenimiento, el profesional encargado de controlar los gastos en mantenimiento deberá informar a la Unidad de Control de Concesiones sobre la ejecución y los resultados obtenidos.

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 115

Fecha: 26/02/2018

DIRECTORA
Marta José
Rojas P.
A.N.

D.C.C.
Marta José
Rojas P.
A.N.

D.C.C.
Rdo
Reyes
A.N.

D.C.C.
Enrique
Huanaco C.
A.N.

D.C.C.
Vesiluis
Huayhua
A.N.

D.C.C.
Ana
Gallardo
A.N.

DIRECTOR
Froylan
Cabrera C.
A.N.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA

- IV. La omisión en la ejecución de cualquier actividad contemplada en el Programa de Mantenimiento, constituye una infracción administrativa pasible de sanción en contra del concesionario, conforme al Artículo 71 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, salvo justificación previa.
- V. Las Gerencias Regionales a través de sus Administraciones Aduaneras y la Gerencia General a través de la Unidad de Control de Concesiones, en coordinación con las áreas correspondientes de la Aduana Nacional, son competentes para controlar la correcta ejecución del Programa de Mantenimiento, reconocer las infracciones administrativas y aplicar sanciones, conforme el Artículo 72 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.
- VI. De considerar el concesionario inconsistente alguna o varias observaciones y/o requerimientos hechos por el funcionario que realiza el control de gastos en mantenimiento, éste podrá formular por escrito su reclamo debidamente fundamentado ante la instancia competente, adjuntando la documentación y respaldos necesarios, el mismo que será evaluado por la misma instancia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles mediante informe que justifique su rechazo a aceptación.

~~DIRECTORA~~
~~Juliana I.~~
~~Narváez P.~~
~~A.N.~~

~~D.C.C.~~
~~Marta José~~
~~Requena~~
~~A.N.~~

D.C.C.
Aldo
Reyes
A.N.

~~D.C.C.~~
~~Emilio~~
~~Hernández C.~~
~~A.N.~~

~~D.C.C.~~
~~Abel Luis~~
~~Mayhua~~
~~A.N.~~

D.C.C.
Abel
García
A.N.

~~DIRECTOR~~
~~Freddy M.~~
~~Choque C.~~
~~A.N.~~

Elaborado por:
GNAF/DCC

Página 116

Fecha: 26/02/2018

FECHA: 26/08/2018

PÁGINA: 23-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 019 18

La Paz, Agosto 23 de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como una competencia privativa del nivel central del Estado, el Comercio Exterior.

Que el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, determina que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios.

Que el artículo 32 de la Ley General de Aduanas establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el artículo 114 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional de conformidad al artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el artículo 26 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran bajo responsabilidad legal, señalando que dicha previsión no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras ejecutadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren su función fiscalizadora.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana para las nuevas concesiones, es regular la prestación de los Servicios Aduaneros y las condiciones de infraestructura y equipamiento de los Depósitos de Aduana; determinar los derechos y obligaciones tanto del Concesionario como de la Aduana Nacional; determinar los mecanismos para la verificación y control de los servicios prestados e ingresos percibidos por el Concesionario de Depósito de Aduana y establecer las normas para el funcionamiento de los Depósitos de Aduana e infracciones administrativas al Concesionario.

Que la Aduana Nacional conformó un Equipo Multidisciplinario dependiente del Departamento de Control de Concesiones de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, el cual realizó el análisis correspondiente al Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, a través de Informe AN-DCCAC N° 75/2018 de 15/06/2018, concluyendo en la necesidad de adecuar los documentos para la nueva Concesión; razón por la que elaboró el proyecto de Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, estableciendo un nuevo enfoque en base al cual se desarrollará la nueva Concesión de los servicios en los Depósitos de Aduana.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1236/2018 de 29/06/2018, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que es necesario aprobar la propuesta realizada por el citado Equipo Multidisciplinario, considerando la misma legalmente procedente; razón por la que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar mediante una Resolución de Directorio el "Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana", el cual entrará en vigencia a partir de la suscripción de los contratos de concesión.

Que el artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el artículo 37 inciso h) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de los nuevos contratos de concesión.

TERCERO. A partir de la entrada en vigencia del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11/09/2003, que aprobó el Texto Ordenado para la Concesión de Depósitos Aduaneros y sus modificaciones; la Resolución de Directorio N° RD 01-003-13 de 14/01/2013, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Supervisión de Inversiones y Fiscalización de Obras Ejecutadas por los Concesionarios de Depósitos de Aduana; la Resolución de Directorio N° RD 01-009-08 de 31/03/2008, por la cual se aprobó el Procedimiento para la Distribución de Carga entre Concesionarios de Depósitos Aduaneros en Aduanas de Aeropuerto Internacional; y la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 03-021-07 de fecha 28/03/2007, que aprobó el "Instructivo para la Digitalización de Documentos Enviados por los Concesionarios de los Depósitos de Aduana GNA-102" y toda otra disposición normativa de igual o inferior jerarquía contraria a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Liliana Y. Nolasco Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy Luis Delgado Loza
DIRECTOR
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

María Elena Vargas Torres
SECRETARÍA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/FMCHC
GG: APP
GNAF: NMS/MJPP
GNJ: MFPC/VLCM/cvrg/zvv
HR.: DCCAC2017-112/R

